



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO**  
**(Artículo 110 C. G. P.)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 DE JUNIO DE 2022

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2019-00271-00
<b>Demandante</b>	NORBERTO DURAN MOYA
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2022, EN FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- MEMORIAL DE FECHA **30 DE MARZO DE 2022**, REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, QUE CONTIENE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CAUSANTE, SEÑOR NORBERTO DURAN MOYA. (Exp. Digital - 05ExpedienteAdministrativo - 06ReiteracionExpedienteAdministrativo)

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 21 DE JUNIO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



## Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

---

**De:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Enviado el:** miércoles, 30 de marzo de 2022 9:13 a.m.  
**Para:** Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
**Asunto:** RV: REQUIERE EXPEDIENTE/130012333000201900271/ AUTO INT 43/2022//2022111000995091  
**Datos adjuntos:** 2022111000995091\_1648644226841\_9094828.pdf; 2022111000995091\_1648644225296\_2022111000995091.pdf; 2022111000995091\_1648644225359\_9094828 UNIFICADO.pdf

---

**De:** CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 30 de marzo de 2022 8:28 a. m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** REQUIERE EXPEDIENTE/130012333000201900271/ AUTO INT 43/2022//2022111000995091

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
CARTAGENA – BOLIVAR  
Colombia

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



### CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.  
Teléfono: [\(571\) 4237300](tel:5714237300) - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1110

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
Email stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARTAGENA – BOLIVAR  
Colombia

Radicado: 2022111000995091



Asunto: REQUIERE EXPEDIENTE/130012333000201900271/ AUTO INT 43/2022  
Pretensión: ADMINISTRATIVO  
Demandante: DURAN MOYA NORBERTO CC 9094828  
Radicado: 130012333000201900271  
MAGISTRADO(A): DR(A). MOISES RODRIGUEZ PEREZ  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso el expediente administrativo del causante: DURAN MOYA NORBERTO CC 9094828. En consecuencia, me permito remitir copia del expediente pensional en medio magnético de la mencionada señora.

Igualmente, remito certificado de autenticidad expedido por el Doctor Javier Enrique Velásquez Cuervo, en calidad de Subdirector de Gestión Documental, de acuerdo a la Directiva Presidencial N° 04 del 3 de abril de 2012 de “cero papel” y, en concordancia con el Decreto 2609 de 2012.

Ahora bien, se precisa a su Despacho, que de requerir información adicional de la historia laboral, tiempo de servicios, lugar de ejecución de labores, factores devengados y demás información laboral del demandado, se informa que de conformidad con los artículos 20 de la Ley 100 de 1993 y 7 del Decreto 2709 de 1994, el último empleador sería el responsable y legitimado para otorgar dicha información.

Me permito indicar que de ser necesario clave de acceso (1m2g3n3sugpp)

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Cordialmente.

Ubicacion\_Firma\_Digital\_noBorrar

**JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**  
Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Diego Zambrano  
Revisó y Aprobó Lady Salgado





**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2022800100670392  
Fecha Rad: 25/03/2022 10:21:36  
Radicador: CAROL ANDREA CHAVEZ  
Folios: 1; Anexos: 0



**CERTIFICA QUE:**

Canal de Recepción: Ventanilla  
Sede: Calle 13  
Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO  
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) DURAN MOYA NORBERTO la cédula de ciudadanía No. 9094828 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 24 de Marzo de 2022.

\*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

\*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



**JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO**  
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental   
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental   
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental   
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP  
Muestreo: \_\_\_\_\_

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



7780623

(9094828)

Radicado No.

**52215/2011**

Primer y Segundo Apellido

**DURAN MOYA**

Nombres

**NORBERTO**

Identificación

C.C

C.E

No. **9,094,828**

Tipo de Prestación

	Sigla - Detalle
	A1 - PENSION JUBILACION
	A10 - PENSION SANCION
	A11 - PENSION GRACIA
	A2 - PENSION INVALIDEZ
	A3 - PENSION DE VEJEZ
	A8 - PENSION POR APORTES
	AC - ACLARATORIA
	AF - AUXILIO FUNERARIO
	AR - ACRECIMIENTO
	B1 - SUSTITUCION ORDINARIA
	B2 - SUSTITUCION POST MORTEM
	B4 - SUSTITUCIONES LEY 44/80
	B7 - PENSION DE SOBREVIVIENTES
	C8 - INDEMNIZACION SUSTITUTIVA
X	CA - CUOTA PARTE
	D1 - RELIQUIDACION PENSION VEJEZ
	D13 - RELIQUIDACION PENSION GRACIA
	DA - DEVOLUCION DE APORTES
	E1 - REAJUSTES
	F1 - MESADAS ATRASADAS
	ID - INDEXACION
	IM - INTERESES MORATORIOS
	RC - RECONOCIMIENTO CURADURIA
	RD - REVOCATORIA DIRECTA
	RP - REVISION PENSION VEJEZ
	RPG - REVISION PENSION GRACIA

Ultimo Número Resolución :

Fecha Ultima Resolución : / /

Elaboro : YEIMMY ELISETH RINCON SILVA



(9094828)

Radicado No.

52215/2011

Primer y Segundo Apellido

DURAN MOYA

Nombres

NORBERTO

Identificación

C.C

C.E

No.

9,094,828

Tipo de Prestación

	sigla	-	detalle	-	Atributo
	A1	-	PENSION JUBILACION		
	A12	-	NEGADA DE JUBILACION		
	A3	-	PENSION DE VEJEZ		
	AC	-	ACLARATORIA		
	AF	-	Auxilio Funerario		
	AR	-	ACRECIMIENTO PENSIONAL		
	AU	-	AUTO		
	B1	-	SUSTITUCION ORDINARIA		
	B22	-	INVALIDEZ POST MORTEM		
	B7	-	PENSION DE SOBREVIVIENTES		
	C8	-	INDEMNIZACION SUSTITUTIVA		
	C81	-	NEGADA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA		
X	CP	-	Cuotas Partes		
	D13	-	RELIQUIDACION PENSION GRACIA		
	F1	-	MESADAS ATRASADAS		
	ID	-	INDEXACION		
	II	-	Indemnizacion Sustitutiva Invalidez		
	IS	-	Indemnizacion Sustitutiva Sobrevivientes		
	IV	-	Indemnizacion Sustitutiva Vejez		
	MA	-	Mesadas Atrasadas		
	MD	-	MODIFICACION RESOLUCION		
	PG	-	Pension Gracia		
	PI	-	Pension de Invalidez		
	PV	-	Pension Vejez		
	RA	-	Reliquidacion Administrativos		
	RD	-	Reliquidacion Docentes		
	RD2	-	REVOCATORIA DIRECTA		
	RE	-	RECURSO DE REPOSICION		
	RP	-	REVISION PENSION VEJEZ		
	RPG	-	REVISION PENSION GRACIA		
	SA	-	Sustitucion Administrativos		
	SD	-	Sustitucion Docentes		

Ultimo Número Resolución :

Fecha Ultima Resolución : / /

Elaboro : DIANA CAROLINA BAEZ CEPEDA



SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL  
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Cartagena, D.T. y C.

52215

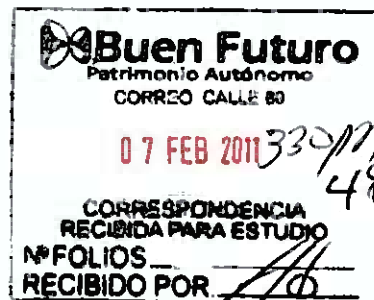


Rad: 2340254 PG-67

EE7900

Cartagena de Indias D.T y C, 03 de febrero de 2010

Doctor  
JAIRO CORTES ARIAS  
Agente Liquidador CAJANAL  
Bogotá. D.C.



CAJ

Cordial Saludo.

Para dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 y normas análogas y concordantes, remitimos a usted, el proyecto de resolución de reconocimiento de **PENSION VITALICIA DE JUBILACION** del docente **NORBERTO DURAN MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.094.828 de Cartagena, con la documentación pertinente para su consideración. Anexo 19 folios útiles y escritos.

**DISTRIBUCION DE CUOTAS**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD: CAJANAL (EN LIQUIDACION)**

Vr. Mesada \$ 1.817.053,00 X 1.084 días = \$ 273.567,00      15.1%  
7.200

La liquidación efectuada que obra en el proyecto, arrojó una CUOTA PARTE por valor de: **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$273.567,00)** equivalente al 15.1% la cual se les comunica para su respectiva aprobación o réplica.

En consecuencia, sírvase aceptar u objetar la cuota parte consultada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente liquidación.

Con su cortesía,

**JUSTINA YANCES AYOLA**  
PU. SED. Fondo de Prestaciones Sociales  
Del Magisterio de Cartagena

Anexo: Copia del expediente administrativo 40 folios

Elaboro: Yudis de Arcos



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES al Docente NORBERTO DURAN MOYA"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

En nombre y representación de la NACIÓN, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo LA Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2009-PENS-010363 del 22 de Julio de 2009**, el señor ) **NORBERTO DURAN MOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9.094.828 de Cartagena.**, solicitó el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación** como docente de vinculación: **NACIONAL FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91 - PLANTEL INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de nacimiento
3. Certificado de Salarios
4. Certificado de tiempo de servicios
5. Certificado de no pensionado.
6. Copia de la circular 011 del 04 de Junio de 1997 CAJANAL
- 7.

Que según registro civil de nacimiento se establece que el docente nació el **25 de Mayo de 1954** y cuenta con **55** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar, el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA				MESES	DIA S	TOTAL DIAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION	17/07/1985	31/07/1985	00	00	04	04
	18/08/1985	20/09/1985	00	00	18	18
	21/09/1985	30/09/1985	00	00	05	5
	01/10/1985	30/10/1985	00	00	18	18
	01/11/1985	30/11/1985	00	00	15	15
	02/04/1986	30/11/1986	00	04	00	120
	24/04/1987	30/11/1987	00	03	19	109
	17/03/1988	30/11/1988	00	04	07	127
	27/02/1989	30/11/1989	00	04	17	137
	04/05/1990	30/11/1990	00	05	16	166
	18/02/1991	30/11/1991	00	07	16	226
	19/02/1992	12/08/1992	00	04	19	139
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	13/08/1992	08/08/2009	16	11	26

Que el docente adquirió el status de jubilado el **08 DE AGOSTO DE 2009** fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES** al Docente **NORBERTO DURAN MOYA**"

FACTOR	VALOR	
Sueldo	\$	2.333.538
Prima de Vacaciones	\$	89.199
Total salario base de liquidación	\$	2.422.737
Valor de la mesada pensional	\$	1.817.053

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el ultimo año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 09 DE AGOSTO DE 2009

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS- PARTES

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte	Porcentaje
CAJA NACIONAL DE PREVISION	1.084	273.567	15.1%
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	6.116	1.543.486	84.9%

Que para dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 33 de 1985. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar comunico el presente Proyecto al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante oficio No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_,

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte	Porcentaje
CAJA NACIONAL DE PREVISION	1.084	273.567	15.1%

Que la Secretaria de Educación Distrital a través del área del Fondo Nacional de prestaciones del Magisterio, mediante oficio de \_\_\_\_\_ remitió proyecto de Resolución de reconocimiento de Pensión de Jubilación del señor: **NORBERTO DURAN MOYA** para que este se pronunciara sobre la cuota parte asignada. **CAJA NACIONAL DE PREVISION** A esta solicitud respondió mediante oficio No----- de mismo año donde acepta la cuota parte pensional que se les asigno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al docente: **NORBERTO DURAN MOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9.094.828 de Cartagena**. Una Pensión mensual vitalicia de Jubilación por cuotas partes por valor mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 1.817.053) a partir del 09 de Agosto de 2009 como docente de vinculación NACIONAL FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91 -PLANTEL INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago de esta prestación queda a cargo de las siguientes entidades

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte	Porcentaje
CAJA NACIONAL DE PREVISION	1.084	273.567	15.1%
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	6.116	1.543.486	84.9%



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES al Docente NORBERTO DURAN MOYA"**

**ARTICULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociables del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria. Previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO CUARTO** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descotara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio medico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1122 / 2007. Hasta el 30/11/2008 y el 12% conforme a la ley 1250/2008 se aplica a partir del 01/12/2008.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación y Cultura del Distrito de Cartagena.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias,

**JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**  
Secretario de Educación Distrital de Cartagena

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
Secretaria de Educación Distrital**

En Cartagena a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
Se notifico Personalmente del contenido de esta Resolución

Señor (a) \_\_\_\_\_

No. C C \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

TP No. \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_

Consejo Nacional de la Judicatura se le hicieron conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición al término para interponerlo y sustentarlo.

NOTIFICADO \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_



7780624



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: \_\_\_\_\_  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO DE SOLICITUD PENSIONES

Radicado No. [ ] Fecha de Radicación: [ ]  
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL EDUCADOR

Tipo de Pensión  
 JUBILACIÓN     RETIRO POR VEJEZ     JUBILACIÓN POR APORTES     INVALIDEZ

Datos de Educador

1 Primer Apellido: DURAN    Segundo Apellido: MOYA  
Primer Nombre: NORBERTO    Segundo Nombre: [ ]  
2 Tipo de Documento:  C.C.     C.E.    Numero de Documento: 9094828  
3 Dirección Residencia (para correspondencia): URBANIZACION VILLA ROSITAMA 2 F. L2  
Telefono Residencia (o donde se pueda ubicar): 6533138 - 3156644772.  
4 Ciudad o Municipio: CARTAGENA    Departamento: BOLIVAR  
5 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA INDIA  
Ciudad o Municipio: CARTAGENA    Departamento: BOLIVAR  
Nivel:  Preescolar     Primaria     Básica Secundaria     Directivo  
6 Correo electrónico: norbertoducanmoya@hotmail.com  
SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación  
 Nacional     Nacionalizado     Departamental     Municipal     Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: [ ]

7 Activo al Servicio Docente:  Si     No  
Si no está activo al Servicio Docente informe si cotizó a otra entidad:  Si     No  
Nombre de la Entidad donde cotizo: [ ]  
Está pensionado por otra entidad:  Si     No  
Nombre de la entidad que lo pensionó: [ ]    Fecha en la que se pensionó: [ ]

FIRMA DOCENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

SI LISTED AL TITULAR A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBERAMENTE OTORGADO INDIICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARIETA

13  
45

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE PENSIONES**

Señor Educador:

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.

Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida. Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando. Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

DOCUMENTOS EXIGIDOS		PENSIÓN DE JUBILACION	PENSIÓN DE JUBILACION POR APORTES	PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ	PENSIÓN DE INVALIDEZ	CASILLA DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL
1.	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓	
2.	Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	
3.	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de Junio de 1938.	✓	✓	✓	✓	
4.	Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud en la Oficina Regional. Debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones y demás novedades administrativas. Si ha laborado en otras entidades territoriales se debe anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores, en donde se especifique a que entidad se le efectuaron los aportes de Ley).	✓	✓	✓	✓	
5.	Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial. (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: • Para Pensión de Jubilación o por Aportes el certificado debe ser de los últimos doce (12) meses de servicio a la fecha de status, en el evento de estar retirado del servicio docente anexar certificado de salario de los últimos 12 meses a partir de la fecha de retiro. • Para Pensión de Invalidez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora sobre el salario devengado al momento de producirse la invalidez. • Para Pensión de Retiro por Vejez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora donde conste el último salario devengado mensualmente.)	✓	✓	✓	✓	
6.	Original de Certificado de semanas cotizadas al ISS (Válido para tramitar pensiones, debe contener número de afiliación al ISS, por tiempo cotizado a esa entidad, razón social del empleador, NIT y número patronal, Certificación con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud).		✓			
7.	Certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentra o no pensionado. (En caso de estar pensionado debe anexar la copia de la resolución que lo pensionó).	✓	✓	✓	✓	
8.	Manifestación expresa si devenga o no pensión	✓	✓	✓	✓	
9.	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio. (Donde se indique la fecha de los efectos fiscales. En caso de estar retirado del servicio)			✓		
10.	Copia auténtica del certificado de Ingresos y retenciones o dos declaraciones de testigos sobre la carencia de bienes o rentas propias.			✓		
11.	Original del certificado médico de invalidez expedido por el contratista médico en donde se encuentre afiliado el docente. (En que conste: La causa invalidante, la fecha de estructuración de la invalidez, porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de la calificación de la invalidez).				✓	

CUANDO HAYA TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACIÓN LABORAL DE CADA ENTIDAD DONDE LABORO, INDICANDO TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES

FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

*Handwritten signature and initials*

Notice: Undefined variable: user in D:\Virtualhosts\Virtual51\nurf.fomag.gov.co\www\activacion.php on line 62



7780618

INFORMACION DE LA RADICACION <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">?</span>		Fecha Consulta: 2009-09-25 14:38:37.420
- Ente: 13001 - CARTAGENA	Radicacion: 2009-PENS-010363	
Docente:	1 - 9094828 - NORBERTO DURAN MOYA	
"Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION	
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	
Tipo Vinculacion:	NACIONAL	
Establecimiento:	SUPERVISORES	
Estado:	Enviado a Fiduciaria	

**INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido
Certificado Ent. Administradoras de Pensión Si se encuentra o no pensionado.	NO Recibido
Manifestación expresa si devenga o no pensión	SI Recibido
Registro civil de nacimiento del docente	SI Recibido

**INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO**

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	22 Jul 2009	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
	25 Sep 2009	Remitido a Fidupervisora para estudio y aprobación planilla 040/2009	E - Enviado a Fiduciaria

44

*[Handwritten signature]*





7780609

REPUBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA No 9.094.828

Cartagena(Bol.)

DURAN MOYA

Norberto

25-May-1954-Riosucio(Choco)

1-75 COLOMBIA Morano Dss.

Ninguna

19-Oct-75

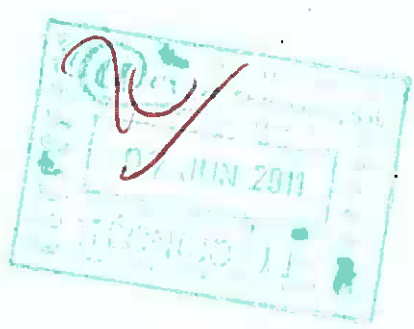
*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL CIUDADANO

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO





FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL  
Decreto 2831 de Agosto 16 de 2005

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

NIT ENTIDAD NOMINADORA

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA

Nit: 890480184-4

BOLIVAR

CARTAGENA



II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Apellidos

DURAN MOYA

Nombres

NORBERTO

2 Tipo de Documento CC  CE

Número Documento : 9094828

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional  Nacionalizado  Departamental  Municipal  Distrital

2 CARGO:

Docente  Directivo  Cual ? DOCENTE

3 Nivel:

Preescolar  Primaria  Básica Secundaria

4 Activo:

Si  No

Tipo de Nombramiento:

Propiedad  Provisionalidad  En Período de Prueba

6 Establecimiento Educativo actual o el último si es retirado

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CARTAGENA

BOLIVAR

IV. ESCALAFON

1 GRADO DE ESCALAFON 014 2 No. A.A. 6201 3. FECHA A.A. 21/12/01

4. FECHA EFECTOS FISCALES 21/12/01

V. HISTORIA LABORAL

Novedades	Acto	Numero	FECHA A.A	Fec.Pos.	DESDE	HASTA	Días	MeSES	Años	Entidad a la que aporta
POSESION POR NOMBRAMIENTO	DEC	991	31 JUL 1992	13 AGO 1992	13 AGO 1992	15 AGO 1996	3	0	4	
CONCENTRACION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA - CARTAGENA										
INCORPORACIONES	DEC	0866	16 AGO 1996	16 AGO 1996	16 AGO 1996	28 ABR 1997	15	8	0	
CONCENTRACION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA - CARTAGENA										
TRASLADO	DEC	0280	14 ABR 1997	29 ABR 1997	29 ABR 1997	05 NOV 2001	6	6	4	
ESCUELA SAN PEDRO MARTIR - CARTAGENA										
ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DE PLANTA	RES	0263	06 NOV 2001	06 NOV 2001	06 NOV 2001	19 MAY 2003	14	6	1	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										
INCORPORACIONES	DEC	0312	20 MAY 2003	20 MAY 2003	20 MAY 2003	22 ENE 2004	3	8	0	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										
INCORPORACIONES	DEC	0057	23 ENE 2004	23 ENE 2004	23 ENE 2004	15 OCT 2007	23	8	3	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										
ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DE PLANTA	RES	3575	16 OCT 2007	16 OCT 2007	16 OCT 2007		24	8	1	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo

HUGO FERNEL SANGUINO VERA

*Handwritten signature*



BOLIVAR - CARTAGENA

Tipo de Documento : CC  X  CE

Número Documento: 5477151

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADO-HOJA DE VIDA-SED

09/07/09

Elaborado Por: Fredy Torres *FT*

FECHA

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Revisado Por: Hugo F. Sanguino v. *H.F.S.*



13

**GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL  
DE SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR  
HACE CONSTAR:**

**QUE: revisado la documentación del señor (a) NORBERTO DURAN MOYA, Identificado con CC N° 9.094.828. se constato que Prestó sus servicio al departamento en el Nivel Secundario, en la Liceo de Bolívar de Cartagena ,como a continuación se expresa:**

Según resolución No.3405 de agosto27/85, se le Reconoció y se le pagaron 24 horas Dictadas en el periodo entre el 17 de julio/85 al 31 de julio/85.acumulando un tiempo de un (1). dia.

Según resolución No.4084 de octubre 3/85, se le Reconoció y se le pagaron 44 horas Dictadas en el periodo entre el 18 de agosto al 20 de septiembre/85.Acumulando un tiempo de dos (2) días

Según resolución No.4486 de NOV.13/85, se le Reconoció y se le pagaron 41 horas Dictadas del 1 al 30 de sep./85.acumulando un tiempo de dos(2) días.

Según resolución No.4854de No.26/85, se le Reconoció y se le pagaron 48 horas Dictadas del 1 al 30 de OCT./85.Acumulando un tiempo de dos /2) días.

Según resolución No.5358de Dic.24/85, se le Reconoció y se le pagaron 41 horas Dictadas del 1 al 30 de Nov./85. Acumulando un tiempo de dos (2) días.

Vinculado para el año lectivo de 1986, según Resolución No.549 de febrero 27/86 Con 10 horas de clases semanales posesionado el 2 de abril/86 al 30 de noviembre de 1986.Acumulando un tiempo de 00 años – 03 meses 06 días.

Según Resolución No.331 de 12 de febrero de 1986, se le reconoció el pago de vacaciones por 13 horas extras. acumulando un tiempo de un (1) dia

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 10 horas de clases semanales, según Resolución 703 de 3 de marzo/87, posesionado el abril 24/87, hasta el 30 de noviembre de 1987.Aculando un tiempo de 00Años 03 meses 06 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 10 horas de clases semanales según Resolución No.722 de marzo 7/88, posesionado el 17 de marzo/88, al 30 de noviembre de 1988.Acumulando un tiempo de 00 años - 03 meses 18 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedra según Resolución No. 332 de 27 de febrero/89, al 30 de noviembre/89, con 10 horas de clases semanales. Acumulando un tiempo de 00años 04 meses - 00días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales según Resolución No.514 de marzo 16/90, posesionado mayo4/90, al 30 de nov.de 1990.Acunulando un tiempo de 00años -04meses y 06 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales, según Resol.560 de febrero 18/91 al 30 de nov./91.-Acumulando u tiempo de 00Años 06 meses 00 días.

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales según Resol 142 de 19 de febrero de 1992 al 30 de noviembre de 1992.Acumulando un tiempo de 00años -06meses -00días.

Total tiempo laborado como profesor de horas cátedras.02 años – 06 meses 16 días.

Cartagena de Indias,22 de febrero de 2010.

**OTTO ABAD MÓGOLLON RAMOS**  
Coordinador Unidad Administrativa Laboral

42

SECRETARIA DE EDUCACION DE:  
**CARTAGENA DE INDIAS**

NIT ENTIDAD NOMINADORA:  
**890-480.184-4**



CIUDAD O MUNICIPIO  
**CARTAGENA DE INDIAS**

DEPARTAMENTO  
**BOLIVAR**

**I. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

Apellidos: **DURAN MOYA** Nombres: **NORBERTO**  
 Tipo de Documento:  C.E. Numero Documento: **9.094.828**

**II. SITUACION LABORAL**

Tipo de Vinculación:  
 Nacional  Nacionalizado  Departamental  Municipal  Distrital   
 Tipo de nombramiento:  
 Propiedad  Provisional  Periodo de Prueba   
 Cargo:  
 Docente  Directivo docente  Cual? \_\_\_\_\_  
 Nombre del establecimiento educativo actual o el ultimo si es retirado:  
**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
 Ciudad o Municipio: **CARTAGENA DE INDIAS** Departamento: **BOLIVAR**  
 Nivel:  
 Preescolar  Primaria  Básica secundaria  Directivo   
 Activo:  
 Si  No

**III. ESCALAFON**

GRADO DE ESCALAFON: **014** No. A.A.: **6201** FECHA A.A.: **21/12/2001**  
 FECHA EFECTOS FISCALES: **21/12/2001**

**FACTORES SALARIALES**

	DESDE 01/01/2009 HASTA 31/12/2009	DESDE 01/01/2010 HASTA 28/02/2010
Prima de Navidad	2.401.003,00	0,00
Prima de Vacaciones	1.152.481,00	0,00
Sueldo Basico	2.304.963,00	2.304.963,00
Horas Extras Abril	85.840,00	0,00
Horas Extras Mayo	51.504,00	0,00
Horas Extras Junio	51.504,00	0,00
Horas Extras Julio	34.336,00	0,00
Horas Extras Agosto	34.336,00	0,00
Horas Extras Septiembre	34.336,00	0,00
Horas Extras Octubre	68.672,00	0,00
Horas Extras Noviembre	51.504,00	0,00
Horas Extras Diciembre	17.168,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>6.287.647,00</b>	<b>2.304.963,00</b>

**APORTES FOMAG DOCENTE :**

**FACTORES DE APORTE**

Ley 91/89  Ley 812  Sueldo   
 Sobresueldo

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Apellidos: **GUARDO DE GULFO** Nombres: **ANA MARIA**  
 Tipo de Documento:  C.E. Número Documento: **30.773.823**  
 Cargo:  
**SUBDIRECTORA TECNICA TALENTO HUMANO - SED**

10/03/2010  
 FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

15

# NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, Nos. 5-51 y 5-53. Teléfax No.6642001.

email: [notaria42008@telecom.com.co](mailto:notaria42008@telecom.com.co)



## ACTA DE DECLARACIÓN JURADA. DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos mil nueve (2009), ante este despacho del cual se encuentra encargado el doctor ENRIQUE GUSTAVO TANG MEZA, Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: NORBERTO DURAN MOYA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 9094828 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con El Notario Cuarto Encargado de este Círculo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad Colombiana, de estado civil casado, profesión u Ocupación Docente, con domicilio y residencia en la urbanización Villa Rosita,, manzana F, lote 2, Cartagena, y bajo la gravedad del juramento manifiesto: Que no devengo pensión de ninguna entidad pública, ni privada, ni de la Nación, ni del Departamento, ni del Distrito y ni del Seguro Social. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron.-

Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Mayo del 2005, que dice: " Prohibición de declaraciones extrajuradas. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajuradas ante Juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$9.150.00 + Iva: \$1.464.00 Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2008.-

COMPARECIENTE

EL NOTARIO CUARTO ENCARGADO

ENRIQUE GUSTAVO TANG MEZA



YB-A.T.M

GOBERNACION DE BOLIVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO **560** DE 19  
( EDUCACION )

Revisó: *Roa-14-II-1991*  
Aprobó: *[Signature]*

POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar FER

C O N S I D E R A N D O:

Que el Parágrafo 2° del Artículo 8° del Decreto No. 1706 de agosto 1 de 1989, establece: vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, médica y odontológica, corresponden a los Gobernadores, de acuerdo con los requisitos y procedimientos vigentes para este tipo de vinculación en las normas nacionales y a la disponibilidad del rubro presupuestal respectivo;

Que los Artículos 4° y 5° del Decreto No. 111 de enero 14 de 1991 el Gobierno Nacional definió y reglamentó la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° del citado Decreto, el estudio de necesidades de HORAS CATEDRAS presentadas por el Rector del Instituto Docente XXXXXXXXXX

CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA

SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE presupuestado en el Fondo Educativo Regional de Bolívar, por lo tanto la Junta Administradora de este Fondo, le ha dado su respectiva aprobación;

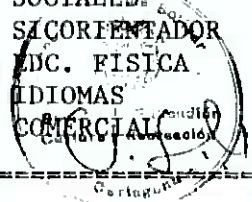
Que en atención a los considerandos anteriores, se puede vincular docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS, para suplir la carga académica, que no puede ser asignada a los profesores de tiempo completo del Instituto docentes antes citado;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el Instituto Docente CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA

por el año lectivo 1991, a los docentes que a continuación se relacionan.

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	ESPECIALIDAD	No. HORAS CATEDRAS SEMANAL
ANIBAL ARENAS JIMENEZ	7°	CATEQUESIS	16
BERNE GONZALEZ VILLEGAS	8°	SOCIALES	12
NORBERTO DURAN MOYA	7°	SICORIENTADOR	16
GUSTAVO MADRID TORRES	7°	LDC. FISICA	4
GLADIS SOLANO PUELLO	7°	IDIOMAS	12
ALBA ROSA GARRIDO DE MENDOZA	7°	COMERCIAL	8



*[Handwritten mark]*

*Folios 12-1*

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO

560

DE 19

( EDUCACION )

Revisión

Aprobó

Hoja No. 2

POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS

CONCENTRACION EUDCATIVA SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA

ANIBAL ARENAS JIMENEZ, BERNE GONZALEZ VILLEGAS Y OTROS

ARTICULO SEGUNDO: tal como estipula el Artículo 11 del Decreto No. 111 de enero 14 de 1991 la autoridad nominadora podrá ordenar la terminación de la vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, cuando las necesidades de este servicio desaparezcan.

ARTICULO TERCERO: La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, requieren de posesión para tal efecto el docente deberá presentar certificación, de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del Departamento de Bolívar, del Delegado del Ministerio de Educación Nacional, ante el FER de Bolívar y de la Alcaldía Municipal respectiva, en donde haga constar no estar vinculado a la Administración Departamental, Nacional ni Municipal, como profesor de tiempo completo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los

18 FEB. 1991

*V. Serrano*  
VICTOR SERRANO GOMEZ

SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

*David Turbay*  
DAVID TURBAY TURBAY  
Gobernador


*Catalina*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegado del Ministerio de Educación Nacional

HSB:jal  
XI-20-90

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *560/91* DE FECHA *18-02-91* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE :

CARTAGENA DE INDIAS, *03 DE MAYO* DE 2.00 *P.*

  
*[Signature]*  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO

EDUCACION

142

DE 19

POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar F E R

C O N S I D E R A N D O:

Que el parágrafo 2° del Artículo 8° del Decreto No. 1706 de agosto de 1989, establece: La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, médicas y odontológica, corresponde a los Gobernadores, de acuerdo con los requisitos y procedimientos vigentes para este tipo de vinculación en las normas nacionales y a la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que los Artículos 4° y 5° del Decreto No. 111 de enero 14 de 1991, el Gobierno Nacional de finió y reglamentó, la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° del citado Decreto, el estudio de necesidades de HORAS CATEDRAS presentadas por el Rector del Instituto Docente

CONCENTRACION SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA

se encuentra debidamente presupuestado en el Fondo Educativo Regional de Bolívar, por lo tanto la Junta Administradora de este Fondo, le ha dado la respectiva aprobación;

Que en atención a los considerando anteriores, se puede vincular docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS, para suplir la carga académica, que no puede ser asignada a los profesores de tiempo completo del Instituto docente antes citado;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el Instituto Docente e CONCENTRACION SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA por el año lectivo de 1992, a los docentes que a continuación se relacionan:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>GRADO</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>N° HORAS SEMANALES</u>
ANIBAL ARENAS JIMENEZ	7°	RELIGION	DIECISEIS (16)
TRINIDAD CORTES LOBO	8°	SOCIALES	QUINCE (15)
GLADYS SOLANO PUELLO	7°	IDIOMAS	QUINCE (15)
ROSA GARRIDO DE MENDOZA	7°	COMERCIAL	DOCE (12)
NORBERTO DURAN MOYA	7°	PSICORIENTADOR	DIECISEIS (16)
FRANCIA GOMEZ MUÑOZ	9°	VOCACIONALES	OCHO (8)
OMAR CASTILLO ALMANZA	9°	edc. Física	CUATRO (4)



Handwritten signature



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO **142** DE 19  
( EDUCACION )

POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS  
CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI - JORNADA DE LA TARDE  
CARTAGENA.

ANIBAL ARENAS JIMENEZ Y OTROS.

ARTICULO SEGUNDO: Tal como lo estipula el Artículo 11 del Decreto No. 111  
de enero 14 de 1991, la autoridad nominadora podrá orde  
nar la terminación por el sistema de HORAS CATEDRAS, -  
cuando las necesidades de este servicio desaparezcan.

ARTICULO TERCERO: La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, requie  
re de posesión para tal efecto el docente deberá presen  
tar certificación de la Secretaría de Educación, Cultura  
y Recreación del Departamento de Bolívar, del Delegado  
del Ministerio de Educación Nacional ante el FER DE Bolí  
var y de la Alcaldía Municipal, respectiva, en donde ha  
ga constar no estar vinculado a la Administración Departa  
mental, Nacional ni Municipal como profesor de tiempo com  
pleto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Cartagena, a los

19 FEB. 1992

*Juan Alvarado*  
Secretario de Educación,  
Cultura y Recreación

*Carlos Mendivil Cidaro*  
CARLOS MENDIVIL CIDARO  
Governador

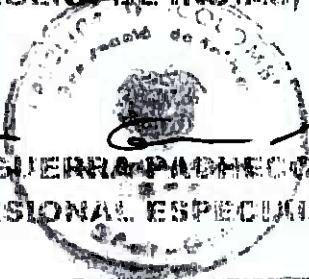
*Esmerald Puello Pacheco*  
Esmerald PUELLO PACHECO  
Delegado del Ministerio de Educación Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. 142/92 DE FECHA 19-02-92 ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE :

CARTAGENA DE INDIAS, 08 DE MAYO

DE 2.000.

  
*Irma Guerra Pacheco*  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



7780611

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 4084 D-E-19  
( EDUCACION )

Por la cual se reconoce el pago de horas Cátedras en EL LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional FER.

C O N S I D E R A N D O :

Que según Resolución No. 052 del 8 de Enero de 1.985, el Ministerio de Educación Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora Cátedra y extras;

Q para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.- el Secretario de Educación y

Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extras tal como lo establece el artículo 5o. de la Resolución 052 de 1.985 la vinculación de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el Rector y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha SBRE 16/85. que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autorizadas durante el mes de Recup. mes Agosto (Entre el 18 de Agosto al 20 de Septiembre). -

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS.- con cargo al --

Presupuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago de las Horas cátedras dictadas por los profesores en el mes de Recup. Agosto (Entre el 18 de Agosto al 20 de Septiembre/85.- del Colegio Liceo de Bolívar de Cartagena. -

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. DTDAS.	V. HORA	TOTAL A PAGAR
LUIS AGUDELO PUENTE	10o.	19	\$ 308,00	\$ 5.852,00
CARLOS ALIÉS HERNANDEZ	8o.	44	297,00	13.068,00
ATILANO ANAYA NOBLE	10o.	22	308,00	6.776,00
JULIO ARIZA RAMOS	9o.	4	308,00	1.232,00
MARIANO BELTRAN PAYARES	6o.	19	297,00	5.643,00
VICTOR BORRE BARRAZA	5o.	12	200,00	2.400,00
GONZALO CABALLERO ARIAS	8o.	22	297,00	6.534,00
CARMELO CABALLERO CASTAÑO	9o.	18	308,00	5.544,00
ZURA CASTELANOS HENRIQUEZ	9o.	18	308,00	5.544,00
GUILLERMO CASTILLO P- ERINANI	10o.	17	308,00	5.236,00
MIGUEL CASTRO ALVARADO	11o.	5	308,00	1.540,00
ALBERTO COMAS ROMERO	11o.	9	308,00	2.722,00

*Retenidos*

RESOLUCION NUMERO 0084 DE 19

EDUCACION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de horas cátedras en el Liceo de Bogotá de Cartagena. -

Hoja # 2.

NOMBRES	GDO.	H. DTDAS.	V. HORA	TOTAL A PAGAR
ROBERTO WASHINGTON	10o.	41	\$ 308,00	\$ 12.628,00
JAI ME CHANG VILLABIEGO	12o.	17	378,00	6.426,00
AURA ORREGO DE ALVEAR	9o.	18	308,00	5.544,00
CONSUELO C. DE NARVAEZ	8o.	19	297,00	5.643,00
DIANA TORRES DE VARGAS	5o.	18	200,00	3.600,00
JESUS DE LA NUEZ BARONA	11o.	22	308,00	6.776,00
RAMON DE LA ROSA PUELLO	12o.	23	378,00	8.694,00
UBALDO ELLES QUINTANA	10o.	39	308,00	12.012,00
TOMAS FIGUEROA HERRERA	10o.	22	308,00	6.776,00
RODOLFO FIGUEROA PADILLA	10o.	47	308,00	14.476,00
VICTOR GONZALEZ FLOREZ	10o.	13	308,00	4.004,00
VICTOR FIGUEROA PEÑALOZA	8o.	13	297,00	3.861,00
ORLANDO FRAGOSO MENDOZA	8o.	20	297,00	5.940,00
ALEJANDRO NAVARRO DROZCO	11o.	13	308,00	4.004,00
CALIXTO GONZALEZ LARES	10o.	22	308,00	6.776,00
JAI ME GONZALEZ MARTELO	9o.	18	308,00	5.544,00
ESTEBAN GUEBELY LAFONT	11o.	23	308,00	7.084,00
ALEJANDRO GUTIERREZ CRUZADO	10o.	21	308,00	6.468,00
HEBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	10o.	22	308,00	6.776,00
OSCAR HERRERA HERNANDEZ	9o.	20	308,00	6.160,00
DIONISIO HERRERA HERNANDEZ	9o.	20	308,00	5.544,00
LUIS L'HOESTE CARRASQUILLA	8o.	9	297,00	2.673,00
CLEMENTE LICONA GUZMAN	12o.	36	378,00	13.608,00
RAFAEL LOPEZ CAMACHO	12o.	22	378,00	8.316,00
CEL SO LOPEZ LOPEZ	13o.	22	378,00	8.316,00
DAVID MENDOZA MARQUEZ	10o.	18	308,00	5.544,00
JOSE C. MERCADO DVIEDO	7o.	9	297,00	2.673,00
JULIO MOGOLLON CANCHILA	14o.	44	378,00	16.632,00
JULIO MONERIS PEREIRA	13o.	22	378,00	8.316,00
LUIS C. MONROY VEGA	11o.	9	308,00	2.772,00
RODGER MONTES GARRIDO	9o.	22	308,00	6.776,00
MOISES MUÑOZ CANTILLO	10o.	18	308,00	5.544,00
JOSE D. MUÑOZ TORRENTE	12o.	17	378,00	6.426,00
ALEJANDRO NAVARRO DROZCO	11o.	13	308,00	4.004,00
JOSE A. NAVAS AMADOR	9o.	21	308,00	6.468,00
NESTOR NUÑEZ SUAREZ	10o.	22	308,00	6.776,00
PIEDAD OLIER BUENO	9o.	22	308,00	6.776,00
JULIO C. DROZCO GONZALEZ	11o.	17	308,00	5.236,00
HERNAN ORTIZ BANDA	7o.	17	297,00	5.049,00
SOFANDR E. PACHECO ARTETA	7o.	19	297,00	5.643,00
ATA PACHECO RICAURTE	11o.	5	308,00	1.540,00
RAMIRO PADILLA GUERRERO	11o.	18	308,00	5.544,00
LUIS PARDO FRANCO	11o.	18	308,00	6.776,00
ANGEL PEREZ MARRUGO	11o.	4	308,00	1.232,00
EDINSON POSSO BASANTA	10o.	13	308,00	4.004,00
EFRAIN QUINTERO GRONDONA	10o.	18	308,00	5.544,00
MANUEL E. ROBLEDO HINESTROZA	12o.	23	378,00	8.694,00
RUBEN ROMERO DROZCO	12o.	43	378,00	16.254,00
SEBASTIAN SALGADO CASSIANI	8o.	53	297,00	15.741,00
JAI ME SIVA DUQUE	9o.	22	308,00	6.776,00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 4084 DE 1985  
( EDUCACION )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Horas cátedras en el Liceo de Bolívar de Cartagena.-

Hoja # 2.-

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H.DTDAS.	V.HORA	TOTAL A PAGAR
ELIO SILVA NIEVES	10o.	18	\$ 308,00	\$ 5.544,00
MANUEL TEHERAN BARRIOS	8o.	4	297,00	1.188,00
VICTOR TOUS HERAZO	11o.	16	308,00	4.928,00
JOSE TRIBIÑO YANCES	8o.	22	297,00	6.534,00
ROBERTO VELEZ SUAREZ	8o.	5	297,00	1.485,00
ORLANDO VILLADIEGO BECERRA	10o.	22	308,00	6.776,00
ELEUTERIO LOPEZ	6o.	46	297,00	13.662,00
LUIS PEREZ MARRUGO	8o.	26	297,00	7.722,00
LUIS MENDOZA PERINAN	7o.	52	297,00	15.444,00
FREDY DE LA ROSA	8o.	19	297,00	5.643,00
ROBERTO DURAN MOYA	7o.	44	297,00	13.068,00
TOTAL.....				\$ 484.520,00

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.  
Dada en Cartagena, a los

3 - OCT. 1985

*Arturo Matson Figueroa*  
ARTURO MATSON FIGUEROA  
Gobernador



*Armando Villegas Centeno*  
ARMANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educación y Cultura



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada Ministerio de Educación Nal.

edej.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. 4084/ DE FECHA 03-10-81 ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE :

CARTAGENA DE INDIAS, 08 DE MAYO DE 2008.

  
IRMA GUERRA MADRUGO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA



3405 de 1985

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 73 DE 1985  
( EDUCACIÓN )

Por el cual se reconoce el pago de Horas Cátedras  
EN EL LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
en uso de sus facultades legales, y en su calidad de  
Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional (FER).

CONSIDERANDO:

Que según Resolución N° 052 del 8 de Enero de 1985, el Ministerio de Educa-  
ción Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora  
Cátedra y Extras;

Que para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el LICEO DE BOLIVAR DE  
CARTAGENA.- el Secretario de Educación

y Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extras tal  
como lo establece el artículo 5° de la Resolución 052 de 1985, la vinculación  
de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el rec-  
tor y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha BOGOTÁ, el 1.985.-  
que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autori-  
zados durante el mes de 17 al 31 de Julio de 1.985.-

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas  
Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS SE-  
SENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.355,00 ) M/cda.- con cargo al pre-  
supuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago  
de las Horas Cátedras dictadas por los profesores en el mes de 17 al 31 Julio  
del Colegio LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.- así:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. DICTADAS	VAL. HORA	TOTAL A PAGAR
ELEUTERIO LOPEZ	6o.	13	\$ 207,00	\$ 2.701,00
ROBERTO DURAN BOYA	7o.	14	207,00	2.898,00
FREDY DE LA ROSA	8o.	8	207,00	1.656,00
TOTAL.....				\$ 7.255,00

SON: TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CDA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 3405 DE 1985

( EDUCACION )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de horas cátedras en el Liceo de Bolívar de Cartagena.-

Hoja # 2.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.  
Dada en Cartagena, a los

27 ABO. 1985

*Arturo Matson Izquierdo*  
ARTURO MATSON IZQUIERDO  
Gobernador

*Armando Villagas Centeno*  
ARMANDO VILLAGAS CENTENO  
Secretario de Educación y



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada Ministerio de Educación Nacional.

edoj.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. 3405 DE FECHA 27-08-21 ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Norberto Duran*

CARTAGENA DE INDIAS, 05 DE *Novia* *Febrero* DE 2010.



**IRMA GUERRA PACHECO**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 438 D-E-85  
( EDUCACION )

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en COLEGIO LICEO DE BOLIVAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional FER.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. 052 del 8 de Enero de 1.985, el Ministerio de Educación Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora Cátedra y extras;

Que para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el COLEGIO LICEO DE BOLIVAR el Secretario de Educación y Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extra tal como lo establece el artículo 5o. de la Resolución 052 de 1.985, la vinculación de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el Rector y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha 17 DE OCTUBRE que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autorizadas durante el mes de SEPTIEMBRE DE 1.985 (Tiempo recuperado del 21 de septiembre al 20 de Octubre/85)

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y páguese la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL con cargo al Presupuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago de las Horas cátedras dictadas por los profesores en el mes de SEPTIEMBRE/85 del Colegio LICEO DE BOLIVAR

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. CATEDRAS.	V. HORA	TOTAL A PAGAR
LUIS AGUDELO PUENTE	10	16	308.00	4.928.00
CARLOS ALIES HERNANDEZ	8	42	297.00	12.474.00
ATILANO ANAYA NOBLE	10	21	308.00	6.468.00
JULIO ARIZA RAMOS	9	4	308.00	1.232.00
MARIANO BELTRAN PAYARES	6	16	297.00	4.752.00
VICTOR BORRE BARRAZA	5	13	200.00	2.600.00
GONZALO CABALLERO ARIAS	8	21	297.00	6.237.00
CARMEL CABALLERO CASTAÑO	9	17	308.00	5.236.00
ZORA CASTELLANOS HENRIQUEZ	9	16	308.00	4.928.00
GUILLERMO CASTILLO PERINAN	11	17	308.00	5.236.00
MIGUEL CASTRO ALVARADO	11	4	308.00	1.232.00
ALBERTO COMAS ROMERO	11	8	308.00	2.464.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO DE 19

( EDUCACION )

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en el Colegio Liceo de Bolívar

hoja - 3 -

VICTOR TOUS HERAZO	11	17	308.00	5.236.00
JOSE TRIBIÑO YANCES	8	21	297.00	6.237.00
ROBERTO VELEZ SUAREZ	8	4	297.00	1.188.00
ORLANDO VILLADIEGO BECERRA	10	21	306.00	6.468.00
ELEUTERIO LOPEZ	6	47	297.00	13.959.00
LUIS MENDOZA PERIÑAN	7	52	297.00	15.444.00
LUIS PEREZ MARRUGO	8	24	297.00	7.128.00
FREDY DE LA ROSA	8	16	297.00	4.752.00
NORBERTO DURAN MOYA	7	41	297.00	12.177.00
			T O T A L.....	\$467.475.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L.

Dada en Cartagena a los

*Arturo Matson Figuerola*

ARTURO MATSON FIGUEROA  
Gobernador de Bolívar

*Armando Villegas Centeno*

ARMANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educación  
de Bolívar



*Catalina Sebastieri Vergara*

CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación  
Nacional ante el FER.



GOBIERNO DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 575 D-E 1985  
( EDUCACION )

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en el Colegio Liceo de Bolívar

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional FER.

C O N S I D E R A N D O :

Que según Resolución No. 052 del 8 de Enero de 1.985, el Ministerio de Educación Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora Cátedra y extras;

Que para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el Colegio " LICEO DE BOLIVAR " el Secretario de Educación y Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extras tal como lo establece el artículo 5o. de la Resolución 052 de 1.985, la vinculación de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el Rector y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha 5 de Dic./85 que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autorizadas durante el mes de Noviembre/85 (Regun. del 21 Nov. al 20 Dic.)

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y páguese la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 470.609.00) MONEDA LEGAL con cargo al --

Presupuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago de las Horas cátedras dictadas por los profesores en el mes de NOVIEMBRE DE 1.985 del Colegio LICEO DE BOLIVAR ==

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. DTOAS.	V. HORA	TOTAL A PAGAR
LUIS AGUDELO PUENTE	10	18	308.00	\$ 5.544.00
CARLOS ALTES HERNANDEZ	8	42	297.00	12.474.00
ATILANO ANAYA NOBLE	10	21	308.00	6.468.00
JULIO ARIZA RAMOS	9	4	308.00	1.232.00
MARIANO BELTRAN PAYARES	6	16	297.00	4.752.00
VICTOR BORRE BARRAZA	5	12	200.00	2.400.00
GONZALO CABALLERO ARIAS	8	21	297.00	6.237.00
CARMELO CABALLERO CASTAÑO	9	17	308.00	5.236.00
ZIRA CASTELLANOS HENRIQUEZ	9	17	308.00	5.236.00
GUILLERMO CASTILLO PERIÑAN	11	17	308.00	5.236.00
MIGUEL CASTRO ALVARADO	11	5	308.00	1.540.00
ALBERTO COMAS ROMERO	11	8	308.00	2.464.00

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 705 DE 1985

( EDUCACION )

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en el Colegio Liceo de Bolívar

hoja - 3 -

VICTOR TOUS HERAZO	11	16	308.00	4.928.00
JOSE TRIBIÑO YANCES	8	21	297.00	6.237.00
ROBERTO VELEZ SUAREZ	8	5	297.00	1.485.00
ORLANDO VILLADIEGO BECERRA	10	21	308.00	6.468.00
ELEUTERIO LOPEZ	6	44	297.00	13.068.00
LUIS MENDOZA PERIÑAN	7	17	297.00	5.049.00
LUIS PEREZ MARRUGO	8	26	297.00	7.722.00
FREDY DE LA ROSA	8	17	297.00	5.049.00
NORBERTO DURAN MOYA	7	41	297.00	12.177.00
EFRAIN ORTIZ ALCALA	7	52	297.00	15.444.00

T o t a l.....\$ 470.609.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L.

Dada en Cartagena a los 10 días del mes de Diciembre de 1.985.

*Arturo Matson Figuera*

ARTURO MATSON FIGUERA  
Governador de Depto. de Bolívar

*Armando Villegas Centeno*

ARMANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educación y Cultura  
de Bolívar



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación  
Nacional ante el FER



GOBIERNO DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 4834 D-E-85  
( EDUCACION )

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en el Liceo de Bolívar de Cartagena.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional FER.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. 052 del 8 de Enero de 1.985, el Ministerio de Educación Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora Cátedra y extras;

Que para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el LICEO DE BOLIVAR de Cartagena, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extra tal como lo establece el artículo 5o. de la Resolución 052 de 1.985, la vinculación de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el Rector y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha Nov. 14/85 que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autorizadas durante el mes de OCTUBRE DE 1.985

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/LEGAL, con cargo al Presupuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago de las Horas cátedras dictadas por los profesores en el mes de OCTUBRE DE 1.985 del Colegio "Liceo de Bolívar" de Cartagena.

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. DTDAS.	V. HORA	TOTAL A PAGAR
LUIS AGUDELO PUENTE	10	18	308.00	5.544.00
CARLOS ALIES HERNANDEZ	8	46	297.00	13.662.00
ATILANO ANAYA NOBLE	10	23	308.00	7.084.00
JULIO ARIZA RAMOS	9	5	308.00	1.540.00
MARIANO BELTRAN PAYARES	6	19	297.00	5.643.00
VICTOR BORRE BARRAZA	5	14	200.00	2.800.00
GONZALO CABALLERO ARIAS	8	23	297.00	6.831.00
CARMELO CABALLERO CASTAÑO	9	18	308.00	5.544.00
ZORA CASTELLANOS HENRIQUEZ	9	19	308.00	5.852.00
GUILLEMOCASTILLO PERINAN	11	18	308.00	5.544.00
MIGUEL CASTRO ALVARADO	11	4	308.00	1.232.00
ALBERTO COMAS ROMERO	11	10	308.00	3.080.00

*Alfaro*

Hoja No. 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 4854 DE 19  
( EDUCACION )

Continuación de la Resolución No. de fecha

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras, en el Liceo de Bolívar.

GRADO: HS. DTDAS. V. HORA TOTAL A PAGAR

VICTOR TOUS HERAZO	11	19	308.00	\$ 5.852.00
JOSE TRIBIÑO YANCES	8	23	297.00	6.831.00
ROBERTO VELEZ SUAREZ	8	4	297.00	1.188.00
ORLANDO VILLADIEGO BECERRA	10	23	308.00	7.084.00
ELEUTERIO LOPEZ	6	52	297.00	15.444.00
LUIS MENDOZA PERIÑAN	7	47	297.00	13.959.00
LUIS PEREZ MARRUGO	8	28	297.00	8.316.00
FREDY DE LA ROSA	8	19	297.00	5.643.00
NORBERTO DURAN MOYA	7	48	297.00	14.256.00
EFRAIN ORTIZ ALCALA	7	56	297.00	16.632.00

T O T A L..... \$ 522.231.00

SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/LEGAL

Dado en Cartagena, a

20 DE JULIO DE 1953

*Arturo Matson Figueroa*  
ARTURO MATSON FIGUEROA  
Gobernador de Bolívar.

*Armando Vilegas Centeno*  
ARMANDO VILEGAS CENTENO  
Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar.



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación Nacional  
ante el F.E.R.



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 703 DE 19

( EDUCACION )

POR LA CUAL SE VINCULAN A DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus facultades legales y las que le confiere como Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar F.E.R.

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto N° 199 de 1987, el Gobierno Nacional definió y reglamentó la vinculación de Docentes de HORAS CATEDRAS.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5° del citado Decreto, la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar, aprobó el estudio de necesidades del Instituto Docente denominado LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA

presentado por el Secretario de Educación y Cultura y Delegado del Ministerio de Educación Nacional,

Que se hace necesario vincular a profesores por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el establecimiento educativo antes mencionado para suplir la carga académica que no puede ser asumida por profesores de Tiempo Completo.

RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- Vinculanse por el sistema de HORAS CATEDRAS, a partir de la fecha y hasta el 30 de noviembre de 1987, a los profesores que se relacionan en el Instituto Docente denominado LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.-

PARAGRAFO PRIMERO.- La autoridad nominadora, tal como lo establece el Artículo 6° del Decreto N° 199 de 1987, podrá ordenar la terminación de la vinculación por HORAS CATEDRAS.-

PARAGRAFO SEGUNDO.- La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, requiere de posesión.

NOMBRE DE LOS DOCENTES	GRADO	ESPECIALIDAD	Nº H. SEMANALES
LUIS MENDOZA PERIÑAN	8o.	Sociales	Doce (12)
DENIS SILVA RIVERA	7o.	Sociales	Seis (6)
ROBERTO DURAN MORA	7o.	Sociales	Diez (10)
JORGE ELIECER VELEZ BARRIOS	11o.	Matemáticas	Once (11)
FREDY DE LA ROSA GONZALEZ	8o.	Vocacionales y Tec.	Cuatro (4)
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

San



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 703 DE 1987

( EDUCACION )  
Hoja No. 2

POR LA CUAL SE VINCULAN A DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS  
en el LICEO DE BOLIVAR de CARTAGENA

Continuación.....

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.  
Dada en Cartagena, a los

2 MAR. 1987

RAMON DEL CASTILLO RESTREPO  
Gobernador

ARMANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educacion y Cultura

  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegado del Ministerio de Educacion Nal.

ECT:alder  
OM/jal.-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *703/87* DE FECHA *02-03-87* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE :

CARTAGENA DE INDIAS, *09* DE *MAYO* DE 2.00 *8.*

  
IRMA GUERRA BACHEO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



431-



REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 549 DE 1986

EDUCACION

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE VINCULAN UNOS DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORA CATEDRA" en el LICEO DE BOLIVAR - CARTAGENA

Hoja No. 2

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena, a los

27 FEB. 1986

*A. Matson Figuera*  
ARTURO MATSON FIGUEROA  
Gobernador  
Presidente Junta FER

*Hernando Villegas Centeno*  
HERNANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educación y Cultura



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación Nacional ante el FER

lder

lder

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *549/86* DE FECHA *27-02-86* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE :

CARTAGENA DE INDIAS, *08* DE *MAYO* DE 200*9*.

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA





GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 222 DE 1988  
( EDUCACION )

"Por el cual se vinculan Docentes por el sistema de Horas Cátedras"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo-Regional FER.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 125 de Enero 20 de 1.988, el Gobierno Nacional definió y reglamentó la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS,

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5o. del citado decreto, la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar, en reunión aprobó el estudio de necesidades del Instituto Docente LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.

presentado por el Secretario de Educación, Cultura y Recreación y Delegado del Ministerio de Educación Nacional,

Que se hace necesario vincular profesores por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el establecimiento Educativo antes mencionado para suplir la carga académica que no puede ser asumida por profesores de tiempo completo,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, a partir de la fecha, hasta el 30 de Noviembre de 1.988, en el Instituto Docente LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.

a los profesores que a continuación se relacionan:

NOMBRE DOCENTES	GRADO	ESPECIALIDAD	No. HRS.	SLES.
LUIS MENDOZA PERIÑAN	8o.	Sociales	12 Hrs.	Sles.
DENIS SILVA RIVERA	7o.	Sociales	9 "	"
NORBERTO DURAN MOYA	7o.	Psicopedagogfa	10 "	"
JORGE ELIECER VELEZ BARRIOS.	11o.	Matemáticas	11 "	"
SHEILA GARCIA LOPEZ	7o.	Psicopedagogfa	12 "	"

PARAGRAFO 1o.- La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, requiere de posesión.

PARAGRAFO 2o.- La autoridad nominadora tal como lo establece el artículo 6o. del decreto 125 de Enero 20/88, podrá ordenar la terminación de la vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena, a los

RAMON DEL CASTILLO RESTREPO  
Gobernador

ARMANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educación, Cultura y Recreación.

CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación Nal.

edej.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *722* DE FECHA *07-03-88* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Herberto Jarama*  
*Moya.*

CARTAGENA DE INDIAS, *02* DE *Junio* DE 2010 .

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO **332** DE 1989  
( EDUCACION )

Por la cual se vinculan docentes por el sistema de horas cátedras.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades legales y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2o., 3o. y 4o. del decreto No. 44 de enero 3 de 1989, - el Gobierno Nacional definió y reglamentó la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS,

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3o. del citado decreto, el estudio de necesidades de HORAS CATEDRAS, presentado por el rector del Instituto Docente LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA

\_\_\_\_\_, se encuentra debidamente presupuestado en el Fondo Educativo Regional de Bolívar, por lo tanto la Junta Administradora de este Fondo, le ha dado su respectiva aprobación,

Que en atención a los considerandos anteriores, se pueden vincular docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS, para suplir la carga académica que no puede ser asignada a los profesores de tiempo completo del Instituto Docente antes citado,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el Instituto Docente LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA

NA y por el año lectivo 1989, a los docentes que a continuación se relacionan:

NOMBRES	GRADO	ESPECIALIDAD	No. HORAS SLES.
ALFREDO ORLANDO ERAZO	7o.	Inglés	9
DE AVILA	7o.	Inglés	9
JORGE DE LA HOZ	S.G.	Estética	10
JOSE FILARIO LOPEZ QUINTANA	10o.	Sociales	12
DENIS SILVA RIVERA	7o.	Sociales	9
NORBERTO DURAN MAYA	7o.	Sociales	10
JORGE VELEZ BARRIOS	11o.	Vocacionales y Tec.	10
SHEILA GARCIA LOPEZ	7o.	Consejería	12
XX			

*Handwritten signatures and initials:*  
705.  
[Signature]  
Voso  
[Signature]

- 143 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO **332** DE 1989  
( EDUCACION )

Por la cual se vinculan docentes por el sistema de Horas Cátedras"  
LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA  
Hoja No. 2

ARTICULO SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 11 del decreto No. 44 de enero 3 de 1989, la autoridad nominadora, podrá ordenar la terminación de la vinculación por el sistema de HORAS CÁTEDRAS, cuando las necesidades del servicio desaparezcán.

ARTICULO TERCERO: La vinculación por el sistema de HORAS CÁTEDRAS, requiere posesión, para tal efecto el docente deberá presentar, certificación de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del departamento de Bolívar y del Delegado del Ministerio de Educación Nacional ante el FER de Bolívar, en donde haga constar, no estar vinculado a la administración departamental ni Nacional como profesores de tiempo completo.

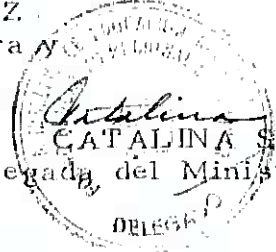
COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
En Cartagena, a los

*Luis Daniel Vargas Sanchez*

LUIS DANIEL VARGAS SANCHEZ  
Secretario de Educación, Cultura y Recreación  
CARTAGENA

27 FEB 1989

*Guillermo Yaniza Ricardo*  
GUILLERMO YANIZA RICARDO  
Gobernador



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación Nacional

ECT:dej.  
3-II-89

*VOSO*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIYAN  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *332/89* DE FECHA *27-02-89* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE :

CARTAGENA DE INDIAS, *09* DE *MAYO* DE *2008*.



IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO

514

DE 1990

( EDUCACION )

"POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en uso de sus facultades legales y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional FER

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2° del Artículo 3° del decreto 1706 de agosto 1 de 1.909, establezca: La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, médicas y odontológicas, corresponden a los Gobernadores, de acuerdo con los requisitos y procedimientos vigentes en las Normas Nacionales

Que los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 74 de enero 4 de 1.990 el Gobierno Nacional definió y reglamentó la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del citado decreto, el estudio de necesidades de HORAS CATEDRAS presentadas por el rector del Instituto Docente CONCENTRACION

EDUCATIVA SAN FELIPE NERI CARTAGENA

se encuentre debidamente presupuestado en el Fondo Educativo Regional de Bolívar, por lo tanto la Junta Administradora de este Fondo, le ha dado su respectiva aprobación

Que en atención a los Considerandos anteriores, se pueden vincular docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS, para suplir la carga académica, que no pueda ser asignada a los profesores de tiempo completo del Instituto Docente antes citado

RESUELVE

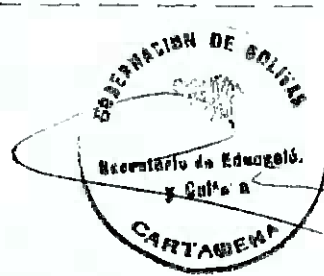
ARTICULO PRIMERO. Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el Instituto Docente

CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI CARTAGENA

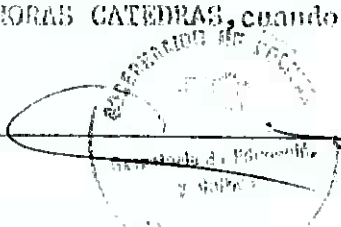
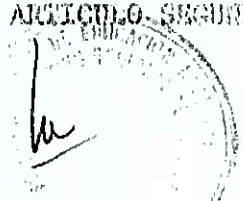
por el año lectivo 1.990, a los docentes que a continuación se relacionan

CONGRES Y APELLIDOS	GRADO	ESPECIALIDAD	No HORAS CATEDRAS SEMANALES
<i>[Handwritten signature]</i> WILFRIDO MURILLO PALOMEQUE	7°	Idiomas	Doce (12) Horas Sles.
ANIBAL ARENAS JIMENEZ	7°	Catequesis	Dieciseis (16) Horas Sles.
TRINIDAD CORTES LOBO	7°	Sociales	Doce (12) Horas Sles.
GUSTAVO MADRID TORRES	7°	Ed. Física	Cuatro (4) Horas Sles.
NORBERTO DURAN MOYA	7°	Psicoorientador	Dieciseis (16) Horas Sles.
CESAR ALBERTO GUARDO BUSTILLO P.U.		Odontólogo	Veinte (20) Hrs Sles

*[Handwritten signature]*



ARTICULO SEGUNDO: Tal como lo estipula el artículo 11 del decreto 74 de Enero 4 de 1.990, la autoridad nominadora podrá ordenar la terminación de la vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, cuando las necesidades de este servicio desaparecen



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO

514

DE 1990

( EDUCACION )


"POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS"

HOJA No 2

ARTICULO TERCERO: La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, requiaren posesión, para tal efecto el docente deberá presentar certificación de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del Departamento de Bolívar; del Delegado del Ministerio de Educación ante el FER de Bolívar y de la Alcaldía Municipal respectiva, en donde haga constar no estar vinculado a la Administración Departamental, Nacional ni Municipal, como profesor de Tiempo Completo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Cartagena, a los

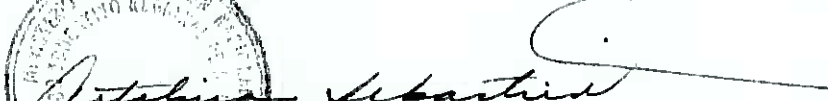
16 MAR. 1990

  
CARLOS MENDIVIL CIODARO  
Secretario de Educación, Cultura y Recreación



  
GUILLERMO PANIZA  
Gobernador



  
CATALINA SABASTIERI VERGARA  
Delegada Ministerio Educación Nacional



ECT/rmq

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *574/90* DE FECHA *16-03-90* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE :

CARTAGENA DE INDIAS, *25* DE *Abril* DE 2008.



*[Signature]*  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



En la ciudad de Cartagena, a los DOS (2) días del mes de ABRIL de mil novecientos OCHEENTA Y SEIS (1986) compareció en el Despacho de la Gobernación el señor NORBERTO DURAN MOYA (7º GRADO) con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESOR (EXTERNO) POR EL SISTEMA DE HORAS CATEURA EN EL COLEGIO LICEO DE BOLIVAR CON 12 HORAS A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO 30 DE NOV/86 NOMBRADO POR RESOLUCION N° 549 DEL 27 DE FEBRERO DE 1986 DE LA GOBERNACION.

Se hace constar que el señor DURAN MOYA presentó la Cédula de Ciudadanía número 9.094.828 o Tarjeta de Identidad Postal número ..... expedida en CARTAGENA y que su sueldo mensual es de \$ .....

Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó .....

En la virtud, el señor Gobernador le recibió juramento en la forma legal y por él prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo.

Presentó el Certificado de Identidad número ..... que exige el Decreto número 141 de 1944, el Certificado de Paz y Salvo número M.7.7.7. expedido por la Contraloría Departamental el día 2 de abril/86 que vence el día 2 de junio/86.

Presentó Recibo Oficial número ..... expedido por la Tesorería General del Departamento por concepto de Cédula de Empleado.

Se hace constar que el posicionado presentó el Certificado número ..... de la Oficina de Asuntos Sociales (o de la Caja Nacional de Previsión Social), sobre exámenes básicos de Admisión.

Para constancia, se firma la presente diligencia de posesión, a la que se le adhieren las estampillas correspondientes por valor de \$ ..... las cuales fueron anuladas por el señor Gobernador del Departamento.

El Gobernador, [Signature]

El posicionado, [Signature]

El Secretario de Gobierno, [Signature]

[Signature]  
Director Departamento de Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE ACTA DE POSESION No <sup>100005035</sup> DE FECHA <sup>02-04-86</sup>  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE:

CARTAGENA DE INDIAS, 05 DE <sup>Febrero</sup> DE 2.010



IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



En la ciudad de Cartagena, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE (1987) compareció en el Despacho de la Gobernación el señor NORBERTO DURAN M. con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESOR EN EL LICEO DE BOLIVAR POR MATRÍCULA DE HORAS CATEDRAS CON 10 HORAS A PARTIR DEL 2 DE MARZO/87 AL 30 DE NOV 87 para que ha sido nombrado por RESOLUCION N° 703 DEL 2 DE MARZO DE 1987 DE LA GOBERNACION BOLIV DE EDUCACION.

Se hace constar que el señor NORBERTO DURAN M. presentó la Cédula de Ciudadanía número 9.094.828 o Tarjeta de Identidad Postal número ..... expedida en CARTAGENA. y que su sueldo mensual es de \$ .....

Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó LIBRETO MILITAR N° 9094828 D.M. 14.

En tal virtud, el señor Gobernador le recibió juramento en la forma legal y por él prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo.


Presentó el Certificado de Identidad número 264452 CIGUA que exige el Decreto número 311 de 1944, el Certificado de Paz y Salvo número 13604 expedido por el CONTROLESIA POSTAL el día 13 DE FEBRERO DE 1987 que vence el día 13 DE JUNIO 1987


Presentó Recibo Oficial número 877415-AMC-10/87 expedido por la Tesorería General del Departamento por concepto de Cédula de Empleado.

Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado número ..... de la Oficina de Asuntos Sociales (o de la Caja Nacional de Previsión Social), sobre exámenes físicos de Admisión.

Para constancia, se firma la presente diligencia de posesión, a la que se le adhieren las estampillas correspondientes por valor de \$ ..... las cuales fueren anuladas por el señor Gobernador del Departamento.

El Gobernador, 

El posesionado, 

El Secretario de ~~Gobierno~~ EDUCACION 

.....  
Director Departamento de Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE ACTA DE POSESION No 100009257 DE FECHA 24-04-82  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE:

CARTAGENA DE INDIAS, 05 DE Febrero DE 2010



IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
GOBERNACION



7780585

41

ACTA DE POSESION

600400

En la Ciudad de Cartagena, a los ( 17 ) días del mes de Marzo

de mil novecientos ochenta y Ocho ( 1988 ) se presentó el ROBERTO DURAN MOYA  
(7º Grado) Identificado con la c.c.# 9.094.828 de Cartagena

en el despacho del SRIO. DE EDUCACION, con el objeto de tomar posesión del  
cargo de: Profesor de Horas Extras con un Salario Mensual de \_\_\_\_\_  
con 10 horas en el Liceo de Bolivar.  
para el cual fue nombrado por Decreto No. Res. # 722-Marzo-7 de 1988

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo y presentó los siguientes documentos

Cédulo de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ o Tarjeta de Identidad No. \_\_\_\_\_

o Cédula de Extranjería No. \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_

Certificado Médico del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ expedido por la dirección de Previsión Social del Departamento.

Documento de Fianza No. \_\_\_\_\_

Cédula de empleado, recibo oficial No. \_\_\_\_\_ expedido por la Tesorería Departamental.

Requisitos mínimos para el desempeño del cargo:

EDUCACION:

EXPERIENCIA:

Para constancia se firma la presente por las partes que en ella intervinieron:

[Signature]  
GOBERNADOR

[Signature]  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

[Signature]  
SECRETARIO DEL DESPACHO

[Signature]  
EL POSESIONADO

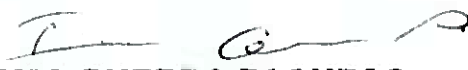
[Signature]  
V. B. JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE ACTA DE POSESION No 00480 DE FECHA 17-03-88  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE:

CARTAGENA DE INDIAS, 05 DE Febrero DE 2.010 .

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



A C T A D E P O S E S I O N

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los ( 04 ) días del mes de MARZO 1990  
 de mil novecientos noventa ( 19 90 ), se presentó el NORBERTO  
DURAN MOYA , identificado con la C.C. 9.094.828  
 expedida en Cartagena (Bol.) , en el DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
 DE BOLIVAR, con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESOR DE HORAS CATEDRAS EN LA  
CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI CARTAGENA, GRADO 07, ESPECIALIDAD PSICORIENTADOR  
HORAS SEMANALES 16.

para el cual fue NOMBRADO , por Decreto No. Res. 514 de fecha 16 de  
Marzo de 1990 .- El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente

deberes propios de su cargo y presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 9.094.828 o Cédula de Extranjería No. \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. 9094828 D.M.14


Certificado Médico del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ expedido por el  
 fondo de Previsión Social Departamental.-

Documento de Fianza No. \_\_\_\_\_

Cédula de Empleados recibo Oficial No. 0136191-0148934 expedido por la Tesorería  
 Departamental.-

El posesionado afirmó bajo la gravedad del Juramento, que no incurre en las causales de  
 incompatibilidad e inhabilidad señaladas por la Ley, para el desempeño del presente cargo.

En constancia se firma la presente por las partes que en ella intervinieron.

Geillorano Paez  
 GOBERNADOR 

[Signature]  
 SECRETARIO DE SERV. ADMINISTRATIVOS

[Signature]  
 SECRETARIO DEL DESPACHO

[Signature]  
 EL POSESIONADO

[Signature]  
 Vo. Bo. JEFE DIV. DE RECURSOS HUMANOS 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE ACTA DE POSESION No 5 DE FECHA 04-10-80  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE:

CARTAGENA DE INDIAS, 05 DE Febrero DE 2.010.



IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



7780591

43

**GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

*EL SUSCRITO TÉCNICO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES,  
informa que los datos que a continuación se certifican son los que aparecen  
en los archivos correspondientes a esta dependencia.*

  
KATIA B.

*LA SUSCRITA COORDINADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE  
PENSIONES*

**CERTIFICA**

*Que revisados los archivos correspondientes de esta dependencia se constató  
que él (la) señor(a), NORBERTO DURAN MOYA, identificado(a) con cédula  
de ciudadanía No 9.094.828 expedida en Cartagena, no recibe pensión por  
ningún concepto, ni recompensa alguna por jubilación, invalidez, vejez o  
retiro forzoso de esa entidad.*

*Nota: Este certificado se entrega sin enmendaduras, borrones ni tachaduras.*

*Dado en Cartagena, a los 08 días del mes de julio de 2009*

**YOLANDA PATRICIA BARRIOS HGELLER**  
**Coordinadora Fondo Territorial de Pensiones**



**GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS**

**COORDINACION NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS**

**CERTIFICA**

Que revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S. el(la) señor(a) **NORBERTO DURAN MOYA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania 9094828**

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 1 dias del mes de Julio de 2009



---

MARIA ARROYO HERNANDEZ  
CAP CARTAGENA SEGURO SOCIAL PENSIONES





45

## EL ARCHIVO CENTRAL DE PENSIONES DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

### CERTIFICA:

Que revisados los archivos físicos y los inventarios existentes correspondientes al archivo de central N° 5, de prestaciones económicas, se certifica que: **A la fecha no se encontraron documentos ni expediente Prestacional para esta Identificación en los archivos físicos de Caja Nal en Liquidacion.**

APellidos – Nombres	Número de Identificación
<i>Duran Moya Norberto</i>	<i>9094828</i>

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de Mayo de (2.011) Dos mil once.

Cordialmente,

**PEDRO PABLO GARCIA RODRIGUEZ**

Abogado Archivo central de Pensiones.

Elaboro : *Nuevo*

Fuente : *Base de Datos Archivo*

Original expediente prestacional del titular.

515 - 05\_13

Bogotá, D.C., 09 de Junio de 2011

Señora:  
FARIDES ALCALA M.  
LIDER –OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO  
SECRETARIA DE EDUCACION  
GOBERNACION DE BOLIVAR  
Calle del sargento Mayor No 6-53 Tel (5) 6641275  
Cartagena – Bolívar

AL CONTESTAR CITESE ESTE NÚMERO

118412/52215-2011/CYZA/20791

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

El Gobierno Nacional, mediante Decreto número 2196 del 12 de junio de 2009, ordenó la liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL EICE.

CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN contrató con la FIDUPREVISORA S.A. para que por medio del PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO, a partir del 12 de junio de 2009, se atendiera todo lo relacionado con la atención del usuario, la sustanciación de las solicitudes de prestaciones económicas y el diligenciamiento de correspondencia relacionada con trámites de pensiones, notificaciones y/o recursos contra los actos administrativos.

En virtud de lo expuesto, se requiere, con carácter urgente, todo el apoyo de esa entidad para que sean expedidos, en original, los siguientes documentos:

ÍTEM	DETALLE	INFORMACIÓN REQUERIDA
1.	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	X
2.	CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES	X

**Observaciones: Indicar aportes realizados a Cajanal.**

Documentos relacionados con la siguiente persona:

**NOMBRES Y APELLIDOS : NORBERTO DURAN MOYA****CÉDULA DE CIUDADANÍA : 9.094.828 DE CARTAGENA**

De manera respetuosa, me permito reiterar que la presente información es requerida para atender con celeridad el caso en referencia y se efectúa con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente. La omisión, negación, retardo, entramamiento, demora o no expedición oportuna y concreta de la respuesta, ocasiona las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar<sup>1311</sup>. Existen términos legales y judiciales perentorios.

Sea esta la oportunidad para agradecer la valiosa colaboración que suministre a la presente solicitud de información, reiterándole que la cooperación eficaz que suministre esa entidad, redundará en beneficio de los intereses del Estado y la sociedad. Su respuesta oportuna contribuirá al desarrollo adecuado a las actividades que han sido asignadas a las instituciones que representamos y permitirá neutralizar el flagelo de la corrupción.

Cordialmente,



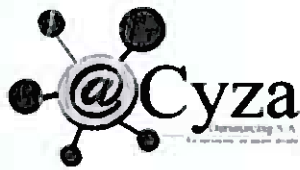
**MARIA FERNANDA ZABARAIN URBINA**  
Coordinadora de Atención al Usuario  
Avenida Calle 80 No 69 – 70 Bodega 2  
Email: [correspondencia@cyza.com.co](mailto:correspondencia@cyza.com.co)  
Bogotá – Colombia

Elaboró: Lina Garzón  
Revisó: Niní Moreno

<sup>1311</sup>. Constitución Nacional, artículos 2, 23, 48, 83, 84, 85, 86, 113 y 209; Código Contencioso Administrativo, artículos 5, 6, 7, 9, 10, 76, 77; Ley 734 de 2002, artículos 34 y 35; Decreto ley 2150 de 1995, artículo 16, modificado por el artículo 14 de la ley 962 de 2005; Ley 700 de 2001; Ley 717 de 2001, entre otras normas concordantes y específicas que se encuentren vigentes.



47



# Reporte de Auditoria de Calidad de la Digitalizacion

viernes, 10 de junio de 2011



**Numero de Ticket** 118412  
**Numero de Radicado** 52215/2011  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres Solicitante** NO APLICA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA  
**Tipo de Aspiracion** LISTADO GENERICO

**Id: 84039**

**fgiraldo**

**06/04/2011 01:48 p.m.**

### Concordancia

Bloque	Cartilla	Origen	Contenido	Folio	Descripcion
EXPEDIENTE	1	DIGITAL	FISICO	65	OK
CORRESPONDENCIA	1	DIGITAL	FISICO	2	DOCUMENTO NO EXISTE EN FISICO

### Legibilidad

Bloque	Cartilla	Folio	Origen	Causal
EXPEDIENTE	1	65	DIGITAL	OK
CORRESPONDENCIA	1	2	FISICO	INCOMPLETO FISICO

### Cantidad

Bloque	Cartilla	# Físico	# Digital	Diferencia
EXPEDIENTE	1	65	65	Hay igual cantidad de folios en los expedientes
CORRESPONDENCIA	1	0	2	Existen 2 folios de mas en el expediente digital

### Entrega

48



### Dictamen de Seguridad

viernes, 10 de junio de 2011



**Numero de Ticket** 118412  
**Estado del Ticket** **AMARILLO**  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres Solicitante** NO APLICA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA

### Radicaados del Expediente

Radicaado	Aspiracion	Semaforo
52215/2011	CUOTA PARTES	A

### Listado Detallado de Actividades

**ppardo** **07/06/2011 12:29:50 p.m.**

**Actividad** Formulario de solicitud Cajanal ó escrito del solicitante.  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Poder con presentación personal ante notaria por parte del peticionario y del apoderado \*  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Fotocopia documento de identidad ampliada al 150%(cedula de ciudadanía y/o extranjería y/o tarjeta de identidad) para el peticionario, causante, beneficiarios, curador\*\*\* y apoderado, para este último además T.P.  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Registro civil de nacimiento (Nacidos después de Junio 14 de 1938) y partida eclesiástica de Nacimiento (Nacidos antes de Junio 15 de 1938)  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Certificado de tiempos de servicio, Certificados de factores salario  
**Inconforme** NO **Oficio** PROCESADO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion** SOLICITAR/TEIMPOS, FACTORES Y APORTES/SECRETARIA DE EDUCACION GOBERNACION DE

**Actividad** Declaraciones extrajuco, manifestaciones de buena conducta, idoneidad y consagración a las tareas docentes  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Certificado de antecedentes procuraduría y Secretarias de Educación \*\*  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**



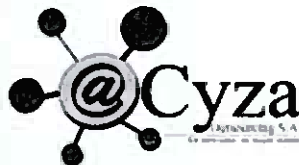
### Dictamen de Seguridad

viernes, 10 de junio de 2011



**Numero de Ticket** 118412  
**Estado del Ticket** **AMARILLO**  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres Solicitante** NO APLICA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA

<b>Actividad</b>	Registro civil de Naclmiento del (a) cónyuge o compañero (a) permanente, de los hijos menores, de los inválidos o incapacitados para trabajar por razones de estudios y de los hermanos inválidos del			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Certificados de escolaridad para hijos mayores de 18 años a 25			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Registro civil de matrimonio para la cónyuge para matrimonio celebrado después de Junio de 1938 y antes partidas eclesiásticas de matrimonio.			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Calificación de Invalidez expedido por las Juntas Regionales de invalidez, para el peticionario, hijo inválido mayor de edad o hermano invalido del causante			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Manifestación personal de convivencia bajo la gravedad del juramento ante Notaria, presentada por el titular de la prestación.			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Dos (2) Declaraciones extraproceso de convivencia ante notario, por personas que les conste la convivencia en su calidad de compañera (a) permanente o en parejas del mismo sexo.			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Declaraciones extrajulcio, ante notaria sobre dependencia económica para hijos mayores inválidos o incapacitados por razón de estudios o hermanos inválidos del causante, así como para los padres del causante.			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Memorial de designación presentado en vida por el pensionado ante la entidad. (Ley 44/80y 1204 del 2008)			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION
<b>Actividad</b>	Factura original de la funeraria que prestó los servicios.			
<b>Inconforme Observacion</b>	NO	<b>Oficio</b>	SIN OFICIO	<b>Investigacion</b> SIN INVESTIGACION



### Dictamen de Seguridad

viernes, 10 de junio de 2011



**Numero de Ticket** 118412  
**Estado del Ticket** **AMARILLO**  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres Solicitante** NO APLICA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA

**Actividad** Copia autentica del Registro Civil de Defunción.  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Último desprendible de pago de pensión del causante.  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Semanas cotizadas a cualquier otro fondo de pensiones. ISS  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Reincorporación en la Nómina, suspendidos por no cobro o escolaridad por no aporte de certificados.  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Acto Administrativo de Nombramiento  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Acto Administrativo de Retiro  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Actividad** Formato D  
**Inconforme** NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION  
**Observacion**

**Alerta Generada** NO  
**Observaciones Generales**

#### Entrega



Bogotá, D.C., 09 de Junio de 2011

30086808L

AL CONTESTAR CÍTESE ESTE NÚMERO

118412/52215-2011/CYZA/20791

Señora:  
 FARIDES ALCALA M.  
**LIDER –OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO**  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
 Calle del sargento Mayor No 6-53 Tel (5) 6641275  
 Cartagena – Bolívar

14 JUN 2011

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

El Gobierno Nacional, mediante Decreto número 2196 del 12 de junio de 2009, ordenó la liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL EICE.

**CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** contrató con la FIDUPREVISORA S.A. para que por medio del PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO, a partir del 12 de junio de 2009, se atendiera todo lo relacionado con la atención del usuario, la sustanciación de las solicitudes de prestaciones económicas y el diligenciamiento de correspondencia relacionada con trámites de pensiones, notificaciones y/o recursos contra los actos administrativos.

En virtud de lo expuesto, se requiere, con carácter urgente, todo el apoyo de esa entidad para que sean expedidos, en original, los siguientes documentos:

ÍTEM	DETALLE	INFORMACIÓN REQUERIDA
1.	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	X
2.	CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES	x

**Observaciones: Indicar aportes realizados a Cajanal.**

Documentos relacionados con la siguiente persona:

**NOMBRES Y APELLIDOS : NORBERTO DURAN MOYA**

**CÉDULA DE CIUDADANÍA : 9.094.828 DE CARTAGENA**

De manera respetuosa, me permito reiterar que la presente información es requerida para atender con celeridad el caso en referencia y se efectúa con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente. La omisión, negación, retardo, entramamiento, demora o no expedición oportuna y concreta de la respuesta, ocasiona las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar<sup>1311</sup>. Existen términos legales y judiciales perentorios.

Sea esta la oportunidad para agradecer la valiosa colaboración que suministre a la presente solicitud de información, reiterándole que la cooperación eficaz que suministre esa entidad, redundará en beneficio de los intereses del Estado y la sociedad. Su respuesta oportuna contribuirá al desarrollo adecuado a las actividades que han sido asignadas a las instituciones que representamos y permitirá neutralizar el flagelo de la corrupción.

Cordialmente,

*Maria Fernanda Zabaraín Urbina*  
 1143326152  
 15-6-11

**MARIA FERNANDA ZABARAIN URBINA**  
 Coordinadora de Atención al Usuario  
 Avenida Calle 80 No 69 – 70 Bodega 2  
 Email: [correspondencia@cyza.com.co](mailto:correspondencia@cyza.com.co)  
 Bogotá – Colombia

Elaboró: Lina Garzón  
 Revisó: Nini Moreno

<sup>1311</sup> . Constitución Nacional, artículos 2, 23, 48, 83, 84, 85, 86, 113 y 209; Código Contencioso Administrativo, artículos 5, 6, 7, 9, 10, 76, 77; Ley 734 de 2002, artículos 34 y 35; Decreto ley 2150 de 1995, artículo 16, modificado por el artículo 14 de la ley 962 de 2005; Ley 700 de 2001; Ley 717 de 2001, entre otras normas concordantes y específicas que se encuentren vigentes.



NIT. 830.137513-7  
www.aexpress.com.co  
DIRECCIÓN GENERAL BOGOTÁ  
Carrera 103 No. 24B-20

Línea Atención 4263490  
RESOLUCIÓN MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
No 002086 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010

GUÍA No.



REMITENTE	FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO	TIPO DE SERVICIO				
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIT / C.C.	PIEZAS	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	EXPRESO	ESPECIAL
DIRECCIÓN UGM CAJANAL EICE EN LIQUIDACION 002 PATRIMONIO Avenida Calle 80 No 69 70 Local 2	14/06/2011	02:57:16p.m.	BOGOTÁ	CARTAGENA			300888086	RETORNO EXPRESS	VALOR ASEGURADO
	8300531053	TELEFONO	1	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/>	DICE CONTENER			5.000	VALOR PRIMA
  	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		4806060 - 018000516060	NIT / C.C.	OBSERVACIONES				
	FARIDES ALCALA M		TELEFONO		DE <input type="checkbox"/>	RECIBI CONFORME			
CI DEL ARGENTO MAYOR 6 53		RECIBIDO	ENTREGADO	DI <input type="checkbox"/>	<i>Hayley Cornellio</i> 14/3328110 15 6 11				VALOR FLETE
				DD <input type="checkbox"/>					VALOR OTROS
				CE <input type="checkbox"/>					VALOR TOTAL
				RH <input type="checkbox"/>					

FOR-AX-SC-07 Ver. 1

- DESTINATARIO -

DIREXPRES 5495 NIT. 900.156.826.1 100053217

## CERTIFICACION

Una vez revisados los aplicativos del Sistema de información de CAJANAL EICE -hoy en liquidación-, se estableció que a la fecha el (la) Señor (a) **NORBERTO DURAN MOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9.094.828 NO** se encuentra pensionado (a).

*\*La expedición de la presente certificación no tiene ningún costo.*

Dada a los ocho (09) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011)

Cordialmente,



**DIANA ARCINIEGAS GONZALEZ**

Jefe I

Normalización día a día

Unidad de Gestión Misional

CAJANAL EICE en Liquidación

Reviso: Carolina Báez *CB*  
Proyectó: Angélica Suárez *AS*  
Normalización Oficinas  
Línea Atrazo Día a Día



54



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

AUTO

RADICADO No. 52215/2011

UGM 006481

27 FEB. 2012

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR a SECRETA DEL MUNICIPIO DE CALI que:

Que la consulta de cuota parte pensional presentada el día 7 de Febrero de 2011 con radicación No 52215/2011, relacionada con la prestación económica del (a) causante DURAN MOYA NORBERTO, identificado (a) con CC No. 9094828 de Cartagena - Bolivar, SE OBJETA previas las siguientes consideraciones legales:

Que una vez revisado el expediente administrativo del interesado se pudo establecer que los tiempos de servicio correspondiente a los tiempos comprendidos entre el 17 de Julio de 1985 al 31 de Julio 1985, del 18 de Agosto de 1985 al 30 de Noviembre de 1985, del 02 de Abril de 1986 al 30 de Noviembre de 1986, del 24 de Noviembre de 1987 al 30 de Noviembre de 1987, del 17 de Marzo de 1988 al 30 de Noviembre de 1988, del 27 de febrero de 1989 al 30 de Noviembre de 1989, del 04 de Mayo de 1990 al 30 de Noviembre de 1990, del 18 de febrero de 1991 al 30 de Noviembre de 1991 y del 19 de febrero de 1992 al 12 de Agosto de 1992 laborados en el Departamento del Bolívar, fueron cotizados efectivamente a CAJANAL EICE en Liquidación en consideración a ello, con relación a los tiempos cargados a la entidad el proyecto se encuentra ajustado a derecho.

Por otra parte revisado el proyecto de resolución consultado por la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, es menester indicar que respecto de la liquidación efectuada, se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho debido a que al momento de realizar la liquidación de la pensión de jubilación del interesado, se omitió tener en cuenta los factores salariales establecidos en la Ley 33 de 1985 en su artículo 3, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, en el que además de no aparecer expresamente señalada la Prima de Vacaciones, menciona: "...Las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...". Que en consideración a lo anterior y revisado el certificado de factores salariales se desprende que no debe incluirse en la liquidación el factor salarial denominado prima de vacaciones; haciéndose necesario modificar la cuantía de pensión, con sujeción a la normatividad expuesta en cuanto a los factores salariales.

Que en atención a lo expuesto, se OBJETA la cuota parte consultada por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali.

K





AUTO

UGM 006481

Página : 002 De 002

RADICADO Nro. : 52215/2011

22 FEB. 2012

Fecha : 13/02/2012

CONTINUACION DEL AUTO DE : DURAN MOYA NORBERTO

Comuníquese la presente decisión a SECRETA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR informando que contra la presente decisión administrativa no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*J. Duran Moya Norberto*  
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS  
LIQUIDADADOR  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*x Lisset Ruiz Carrillo*  
ANDREA LISSET RUIZ CARRILLO  
LIDER UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*Sandra Milena Ramirez*  
SANDRA MILENA RAMIREZ  
REVISOR UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*Diana Karina Fabra*  
DIANA KARINA FABRA  
ABOGADO SUSTANCIADOR UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*Dura.*

50171352



UGM- CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION

CAJA NACIONAL DE PREVISION :

Bogotá D.C

Destinatario: DURAN MOYA NORBERTO  
Atn :  
Respuesta : UGA006481  
Dirección : URBANIZACION VILLA ROSITA MZ F LOTE 2  
Ciudad : CARTAGENA-BOLIVAR  
Folios : 1  
Usuario : CRISTIAN ANDRES ARIAS BRIVEZ  
Fecha : 09/03/2012 - 08:34:00

Señor (a):  
DURAN MOYA NORBERTO ✓  
URBANIZACION VILLA ROSITA MANZANA F LOTE 2 ✓  
CARTAGENA - BOLIVAR ✓

REF.: AUTO CUOTA PARTE PENSION DE VEJEZ  
Solicitante: DURAN MOYA NORBERTO  
Cédula: 9.094.828  
Radicado N°: 52215/2011

UGM 006481 ✓

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que se expidió AUTO DE LA REFERENCIA en el cual se decidió lo siguiente:

Que la consulta de cuota parte pensión presentada el día 7 de Febrero de 2011 con radicación No 52215/2011, relacionada con la prestación económica del (a) causante DURAN MOYA NORBERTO, identificado (a) con CC No. 9094828 de Cartagena - Bolívar, SE OBJETA previas las siguientes consideraciones legales:

Que una vez revisado el expediente administrativo del interesado se pudo establecer que los tiempos de servicio correspondiente a los tiempos comprendidos entre el 17 de Julio de 1985 al 31 de Julio 1985, del 18 de Agosto de 1985 al 30 de Noviembre de 1985, del 02 de Abril de 1986 al 30 de Noviembre de 1986, del 24 de Noviembre de 1987 al 30 de Noviembre de 1987, del 17 de Marzo de 1988 al 30 de Noviembre de 1988, del 27 de febrero de 1989 al 30 de Noviembre de 1989, del 04 de Mayo de 1990 al 30 de Noviembre de 1990, del 18 de febrero de 1991 al 30 de Noviembre de 1991 y del 19 de febrero de 1992 al 12 de Agosto de 1992 laborados en el Departamento del Bolívar, fueron cotizados efectivamente a CAJANAL EICE en Liquidación en consideración a ello, con relación a los tiempos cargados a la entidad el proyecto se encuentra ajustado a derecho.

Por otra parte revisado el proyecto de resolución consultado por la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, es menester indicar que respecto de la liquidación efectuada, se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho debido a que al momento de realizar la liquidación de la pensión de jubilación del interesado, se omitió tener en cuenta los factores salariales establecidos en la Ley 33 de 1985 en su artículo 3, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, en el que además de no aparecer expresamente señalada la Prima de Vacaciones, menciona: "...Las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...". Que en consideración a lo anterior y revisado el certificado de factores salariales se desprende que no debe incluirse en la liquidación el factor salarial denominado prima de vacaciones; haciéndose necesario modificar la cuantía de pensión, con sujeción a la normatividad expuesta en cuanto a los factores salariales.

Que en atención a lo expuesto, se OBJETA la cuota parte consultada por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali.

Comuníquese la presente decisión a SECRETA DEL MUNICIPIO DE CALI, informando que contra la presente decisión administrativa no procede recurso alguno.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

*J. Cortes*  
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS  
LIQUIDADOR  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

Proyecto: DKFABIA *DK*



50171734



Prosperidad  
para todos

57

Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2012.

AL CONTESTAR CITESE ESTE  
NÚMERO  
118412/52215-2011/CYZA/20791-1

ENVIAR RESPUESTA AL  
A.A No 360501  
CYZA OUTSOURCING S.A

Señora.  
FARIDES ALCALA M  
LIDER - OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO  
SECRETARIA DE EDUCACION  
GOBERNACION DE BOLIVAR  
Calle Sargento Mayor No 6 - 53 TEL (5) 6641108  
be\_florez@hotmail.com , sala68@hotmail.com  
Bolívar - Cartagena

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se requiere con carácter urgente, todo el apoyo de esa entidad para que se estudie nuevamente la hoja de vida laboral de la persona en mención y se emita la respuesta concreta al oficio enviado por esa entidad, el cual se relaciona a continuación

ITEM	DETALLE	OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA
1.	SIN RESPUESTA	118412/52215-2011/CYZA/20791 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2011 RECIBIDO POR USTEDES EL 15 DE JUNIO DE 2011	SOLICITAMOS CERTIFICADO DE CERTIFICADO DE TIEMPOS DE SERVICIO Y FACTORES SALARIALES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 1985

OBSERVACIONES: INDICAR LOS APORTES REALIZADOS A CAJANAL. SE DESEMPEÑO EN EL LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA

ESTA INFORMACION ES SOLICITADA POR SEGUNDA (2) VEZ

Así mismo, se solicita la colaboración para que nos suministren muestras de la firma o firmas de las personas autorizadas para suscribir dichos documentos, en no más de (1) folio, para retroalimentar nuestro banco de firmas y agilizar en un futuro los trámites.

Documentos relacionados con la siguiente persona:

NOMBRES Y APELLIDOS : NORBERTO DURAN MOYA

CÉDULA DE CIUDADANÍA : 9.094.828 DE CARTAGENA

De manera respetuosa, me permito reiterar que la presente información es requerida para atender con celeridad el caso en referencia y se efectúa con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente. La omisión, negación, retardo, entramamiento, demora o no expedición oportuna y concreta de la respuesta, ocasiona las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar<sup>119</sup>. Existen términos legales y judiciales perentorios.

Sea esta la oportunidad para agradecer la valiosa colaboración que suministre a la presente solicitud de información, reiterándole que la cooperación eficaz que suministre esa entidad, redundará en beneficio de los intereses del Estado y la sociedad. Su respuesta oportuna contribuirá al desarrollo adecuado a las actividades que han sido asignadas a las instituciones que representamos y permitirá neutralizar el flagelo de la corrupción.

Cordialmente,

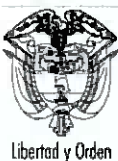
HERMINDA LEON RINCON  
Jefe de Normalización  
Unidad de Gestión Misional

Anexo: 1 folio  
Elaboró: Diana Ayala  
Revisó: Mauricio Cubillos  
Edgar Cano

JGM- CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION  
Cedula : 0  
Destinatario: GOBERNACION DE BOLIVAR  
Atn : FARIDES ALCALA M  
Respuesta : CYZA 118412 20791 1  
Dirección : CALLE SARGENTO MAYOR N 6 51  
Ciudad : CARTAGENA-BOLIVAR  
Folios : 2  
Usuario : LUISA FERNANDA RIVERA  
Fecha : 22/01/2012 - 12:06:21



<sup>119</sup> . Constitución Nacional, artículos 2, 23, 48, 83, 84, 85, 86, 113 y 209; Código Contencioso Administrativo, artículos 5, 6, 7, 9, 10, 76, 77; Ley 734 de 2002, artículos 34 y 35; Decreto ley 2150 de 1995, artículo 16, modificado por el artículo 14 de la ley 962 de 2005; Ley 700 de 2001; Ley 717 de 2001, entre otras normas concordantes y específicas que se encuentran vigentes.



Caja Nacional de Previsión Social  
CAJANAL EICE en Liquidación  
Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

56171735



Prosperidad  
para todos

Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2012.

AL CONTESTAR CITESE ESTE  
NÚMERO  
118412/52215-2011/CYZA/20791-2

---

ENVIAR RESPUESTA AL  
A.A No 360501  
CYZA OUTSOURCING S.A

Señora.  
ZOILA MORENO BAENA  
P.U RECURSOS HUMANOS  
SECRETARIA DE EDUCACION  
GOBERNACION DE BOLIVAR  
Calle Sargento Mayor No 6 - 53 TEL (5) 6641108  
be\_florez@hotmail.com , sala68@hotmail.com  
Bolívar - Cartagena

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se requiere con carácter urgente, todo el apoyo de esa entidad para que se estudie nuevamente la hoja de vida laboral de la persona en mención y se emita la respuesta concreta al oficio enviado por esa entidad, el cual se relaciona a continuación

ITEM	DETALLE	OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA
1.	SIN RESPUESTA	118412/52215-2011/CYZA/20791 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2011 RECIBIDO POR USTEDES EL 15 DE JUNIO DE 2011	SOLICITAMOS CERTIFICADO DE CERTIFICADO DE TIEMPOS DE SERVICIO Y FACTORES SALARIALES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 1985

OBSERVACIONES: INDICAR LOS APORTES REALIZADOS A CAJANAL. SE DESEMPEÑO EN EL LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA

ESTA INFORMACION ES SOLICITADA POR SEGUNDA (2) VEZ

Así mismo, se solicita la colaboración para que nos suministren muestras de la firma o firmas de las personas autorizadas para suscribir dichos documentos, en no más de (1) folio, para retroalimentar nuestro banco de firmas y agilizar en un futuro los trámites.

Documentos relacionados con la siguiente persona:

NOMBRES Y APELLIDOS : NORBERTO DURAN MOYA

CÉDULA DE CIUDADANÍA : 9.094.828 DE CARTAGENA

De manera respetuosa, me permito reiterar que la presente información es requerida para atender con celeridad el caso en referencia y se efectúa con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente. La omisión, negación, retardo, entramamiento, demora o no expedición oportuna y concreta de la respuesta, ocasiona las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar<sup>120</sup>. Existen términos legales y judiciales perentorios.

Sea esta la oportunidad para agradecer la valiosa colaboración que suministre a la presente solicitud de información, reiterándole que la cooperación eficaz que suministre esa entidad, redundará en beneficio de los intereses del Estado y la sociedad. Su respuesta oportuna contribuirá al desarrollo adecuado a las actividades que han sido asignadas a las instituciones que representamos y permitirá neutralizar el flagelo de la corrupción.

Cordialmente,

HERMINDA LEON RINCON  
Jefe de Normalización  
Unidad de Gestión Misional

Anexo: 1 folio  
Elaboró: Diana Ayala  
Revisó: Mauricio Cubillos  
Edgar Cano

JGM- CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION  
Cedula : 0  
Destinatario: GOBERNACION DE BOLIVAR  
Atn : ZOILA MORENO BAENA  
Respuesta : CYZA 118412 20791 2  
Dirección : CALLE DE SARGENTO MAYOR N 6 53  
Ciudad : CARTAGENA-BOLIVAR  
Folios : 2  
Usuario : LUISA FERNANDA RIVERA  
Fecha : 27/03/2012 - 12:06:22



<sup>120</sup> . Constitución Nacional, artículos 2, 23, 48, 83, 84, 85, 86, 113 y 209; Código Contencioso Administrativo, artículos 5, 6, 7, 9, 10, 76, 77; Ley 734 de 2002, artículos 34 y 35; Decreto ley 2150 de 1995, artículo 16, modificado por el artículo 14 de la ley 962 de 2005; Ley 700 de 2001; Ley 717 de 2001, entre otras normas concordantes y específicas que se encuentren vigentes.



### Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: miércoles, 11 de julio de 2012



**Numero de Ticket** 118412  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA  
**Nombres Solicitante** NO APLICA

Radicado	Aspiracion	Semaforo
52215/2011	CUOTA PARTES	VERDE
<b>Conclusion</b>		
<p>Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre Certificado de tiempos de servicio, Certificados de factores salario, Registro civil de nacimiento (Nacidos después de Junio 14 de 1938) y partida eclesiástica de Nacimiento (Nacidos antes de Junio 15 de 1938), Fotocopia documento de identidad ampliada al 150%(cedula de ciudadanía y/o extranjería y/o tarjeta de identidad) para el peticionario, causante, beneficiarios, curador*** y apoderado, para este último ademas T.P., Formulario de solicitud Cajanal ó escrito del solicitante., documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.</p>		

Radicado	Aspiracion	Semaforo
52215/2011	CUOTA PARTES	VERDE
<b>Conclusion</b>		
<p>Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre Certificado de tiempos de servicio, Certificados de factores salario, Registro civil de nacimiento (Nacidos después de Junio 14 de 1938) y partida eclesiástica de Nacimiento (Nacidos antes de Junio 15 de 1938), Fotocopia documento de identidad ampliada al 150%(cedula de ciudadanía y/o extranjería y/o tarjeta de identidad) para el peticionario, causante, beneficiarios, curador*** y apoderado, para este último ademas T.P., Formulario de solicitud Cajanal ó escrito del solicitante., documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.</p>		



### Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: miércoles, 11 de julio de 2012



**Numero de Ticket** 118412  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA  
**Nombres Solicitante** NO APLICA

Observaciones del Grafólogo	
Los certificados laborales correspondientes al tiempo consultado por cuota parte, de la Secretaria de Educación Distrital de Bolívar (años 1985 a 1992 en diferentes periodos por horas cátedra) se encuentran en fotocopias, sin embargo a folio 42 obra CONSTANCIA de la Misma Secretaria con firma a nombre de OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS de fecha 22 de febrero de 2010 (en original) donde se indican los mismos tiempos de servicio prestados por horas cátedra y se adjuntan fotocopias de la resoluciones por las cuales se vinculó al Sr. Causante y que dieron los tiempos certificados. Sin embargo en ellos no indican a que entidad se realizaron los aportes para pensión. Se obvia oficiamiento. Se objetó cuota parte. Sustanciado. Se deja verde con alerta.	
<b>Estado Alerta:</b>	Tiene alerta generada
<b>Fecha de Cierre:</b>	Jul 11 2012 3:00:02:033PM

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del área de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Edgar Ricardo Cano  
 Director de Proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201701033001

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el (a) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, identificado (a) con CC No. 9,094,828 de CARTAGENA, solicita el 25 de agosto de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201701033001, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1992081 3	2008080 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	NACIONAL	PRIMARIA

Que nació el 25 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala:

"Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

(...)

"3º) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento."

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

**"En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema,** concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella"

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. **En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado,** cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo."

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

"1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella."

"El artículo 1°. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley"

"El numeral 3°. Del artículo 4°. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...".

"Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que **la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución**



**alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.** Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

"El artículo 6°. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

"Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección".

"Destaca la Sala que, **al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.**

"Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2°.art.3°.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

"No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

a. Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: "La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación".

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. (...)

4. **La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización.** A ellos, por haberseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las

Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "...con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación"; **hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "...otra pensión o recompensa de carácter nacional"**.

**5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria**, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales.

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación.

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

"4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexecutable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto."

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Una vez revisados los documentos aportados, se observa que la vinculación del peticionario se da a partir del 13 de agosto de 1992, esto conforme el certificado de tiempo de servicio de fecha 26 de enero de 2017, expedido por la Secretaría de Educación de Cartagena de Indias, empero se aportó en copia simple el Decreto No 211 de 1979, en el cual indica que el peticionario contaba con una cátedra de sociales de 10 horas semanales, en atención a ello, los documentos aportados en copia simple carecen de valor probatorio para el estudio de reconocimiento, así mismo, se requiere aporte en ORIGINAL o COPIA AUTÉNTICA, certificado de tiempos de servicio en formato FOMAG, en caso tal que el peticionario haya tenido un nombramiento antes del 30 de diciembre de 1980, así como los actos administrativos de nombramiento y posesión como docente, en compañía de los factores salariales.

De igual forma, al revisar el cuaderno pensional, se observa certificado de información laboral de fecha 09 de julio de 2009, el cual indica que la vinculación del peticionario a partir del 13 de agosto de 1992, es de carácter nacional, motivo por el cual se presenta inconsistencias con el certificado aportado, por lo tanto, hasta no ser subsanada dicha inconsistencia, no será posible hacer el estudio de reconocimiento y más aún precisando que no se cuenta con vinculación anterior a 1980.

También deberá aportar en COPIA AUTÉNTICA el registro civil de nacimiento, dado que el que se aportó es un certificado de registro civil de nacimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala:

(. . . )ARTICULO 167. Carga De La Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (. . . )

Así las cosas, hasta tanto no se alleguen los documentos indicados líneas arriba, no será posible hacer el estudio de reconocimiento de la prestación.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO , identificado(a) con CC número 11,299,893 y con T.P. NO. 50746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a Doctor (a) **CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201701049115

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Entidad mediante Resolución No. 45626 del 4 de diciembre de 2017, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) DURAN MOYA NORBERTO, identificado (a) con CC No. 9,094,828 de CARTAGENA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 18 de diciembre de 2017, y el Doctor (a) **CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO** en escrito presentado el 26 de diciembre de 2017, radicado bajo el número SOP201701049115, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

( . . . )

En relación a lo anterior es pertinente precisar que si bien el suscrito no comparte los argumentos expuestos por la UGPP, pues evidentemente mi poderdante laboró como docente NACIONALIZADO, YA QUE EL NOMBRAMIENTO REALIZADO MEDIANTE DECRETO No. 211 DE 1979 FUE SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Igual situación ocurre con los tiempos posteriores al año 1979, los cuales evidentemente fueron con vinculación de carácter NACIONALIZADOS, tal y como se puede evidenciar en los documentos anexos a la presente solicitud. .

..

. . . Si bien el certificado de tiempos de servicio indica que el tipo de vinculación es NACIONAL, no es menos cierto que el carácter de Territorial lo define el ente gubernativo, NO EL CERTIFICADO EMITIDO, pues desde la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (01 de Enero de 1990) todos los nombramientos pasaron a ser "nacionales".

Así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, en la que se han estudiados caso similares al que hoy nos ocupa.

( . . . )

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

Que una vez analizados los fundamentos fácticos y de hecho, sobre los cuales se erigió la Resolución impugnada y los lineamientos expuestos en el libelo del Recurso, se establece las siguientes consideraciones

Que mediante Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017 esta entidad niega el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia.

Que contra el anterior acto administrativo se interpuso recurso de apelación dentro de los términos de ley.

Que en el presente caso es preciso reiterar lo ya expuesto en la Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017 así:

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

(...) Artículo 1.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4 numeral 3, el cual señala:

(...) Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

3) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento.(...)

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

(...) En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella. Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. (...)

En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

(...) 1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.(...)

El artículo 1. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

(...) Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.

El numeral 3. Del artículo 4. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.

Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.

Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

El artículo 6. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

(...) Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección.

Destaca la Sala que, al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.

Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2.art.3.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

(...) a.Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones. Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación.

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. ()

4. La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera otra pensión o recompensa de carácter nacional.

5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales. (...)

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación..

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

(...) 4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexecutable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO** pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.(...)

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Que una vez revisado el cuaderno administrativo se tiene:

-Que obra certificado laboral de fecha 26 de enero de 2017 en el cual se indica que los tiempos desde 13/08/1992 son de vinculación NACIONALIZADA

-Que obra certificado laboral de fecha 09 de julio de 2009 en el cual se indica que los tiempos desde 13/08/1992 son de vinculación NACIONAL.

Que frente a lo anterior es preciso indicar que existen inconsistencias en lo certificado toda vez que en uno se indica que su vinculación es nacional y en otro por los mismos tiempos se indicó que era nacionalizada, siendo necesario que la entidad empleadora aclara el tipo real de vinculación que ostenta el señor DURAN MOYA NORBERTO.

Ahora bien, obra certificado laboral de fecha 02 de diciembre de 2016 en el cual se relaciona tiempos por horas catedra desde el 14/03/1979 hasta el 30/11/1989, sin embargo el mismo fue allegado en copia simple y no indica el tipo de vinculación, solo se allego el decreto No. 211 de 1979 sin embargo no se allega el acta de posesión siendo necesario estos documentos.

Por otra parte se evidencia que los actos administrativos de nombramiento y posesión por los tiempos desde 13/08/1992 fueron allegados en copia simple el cual al tenor del artículo 246 del C.G.P., no tiene valor probatorio.

Por tanto dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 del Código General del Proceso, por remisión del Artículo 306 del CPACA, y el cual señala:

"...ARTICULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Que por lo anterior no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varié la decisión tomada bajo la Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017, procede esta instancia a confirmarla de forma íntegra.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO , identificado(a) con CC número 11,299,893 y con T.P. NO. 50746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,



Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 45626 del 4 de diciembre de 2017, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCON  
DIRECTOR PENSIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



201714203573701

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO  
AVENIDA CALLE 19 3 50 OFICINA 2202 EDIFICIO BARICHARA  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION GRACIA  
Causante: DURAN MOYA NORBERTO  
Cédula Causante: 9,094,828  
Radicado N°: SOP201701033001

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 045626 04 DIC 2017 NOT\_PD 650434

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, o en el Centro Empresarial Américas 2 Calle 77 B No. 59-61 Local 6 de la ciudad de Barranquilla, en horario de lunes a viernes de 7 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali - Barranquilla) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co), a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

**El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.**

Cordialmente,

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**  
Proyecto: DORIS MARINA MORENO CASAS

Nombre Causante: NORBERTO DURAN MOYA

CC N°: 9094828 de  
SOLICITUD N°: SOP201701033001



201814200744091

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO  
AVENIDA CALLE 19 3 50 OFICINA 2202 EDIFICIO BARICHARA  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION  
Solicitante: DURAN MOYA NORBERTO  
Cédula: 9,094,828  
Radicado N°: SOP201701049115

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 008518 05 MAR 2018 NOT\_PD 673998

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 - 224 de la ciudad de Cali, o en el Centro Empresarial Américas 2 Calle 77 B No. 59-61 Local 6 de la ciudad de Barranquilla, en horario de lunes a viernes de 7 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín - Cali - Barranquilla) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co), a través de la ruta Trámites y servicios - Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones - Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

**El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.**

Cordialmente,

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**

Proyecto: AMANDA MORALES HERRERA

Nombre Causante: NORBERTO DURAN MOYA  
CC N°: 9094828 de  
SOLICITUD N°: SOP201701049115



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**  
*Especialistas en Derecho Laboral y  
 Seguridad Social Integral*



Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.

16/08/2017 TLP

Señor (es):

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**  
 E. S. D.

SOP201701033001  
 Pensiones 40941828

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.P.C.

PETICIONARIO: NORBERTO DURAN MOYA  
C.C. 9.094.828

ASUNTO: SOLICITUD DE PENSIÓN DE GRACIA



Radicado No. 201750052586932  
 Fecha Rad. 25/08/2017 08:19:47  
 Radicador CAROLINA BENAVIDES  
 Folios 33 Anexos 0



Canal de Recepción Presencial  
 Sede: Montevideo  
 Remitente: ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA  
 Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 68A-18 Bogotá  
 Línea Fija en Bogotá: 492 60 90  
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 425

ALBERTO CÁRDENAS D., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderado según poder que adjunto del peticionario que consagra e identifica la referencia, con mi acostumbrada educación me dirijo a su despacho a fin de que previos los trámites pertinentes se reconozca la Pensión Gracia a mi mandante con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

- 1- Que mi poderdante ha laborado por más de veinte años en calidad de docente con nombramiento departamental tal y como consta en los certificado adjunto.
- 2- Mi representado/a tiene más de 50 años de edad a la fecha de la presente solicitud, pues, nació el 25 de Mayo de 1954.
- 3- Que su labor ha sido desempeñada con buena conducta, idoneidad y honestidad.
- 4- Los documentos, certificaciones y demás requisitos que exige la Ley 114 de 1913, Ley 37 de 1933, Ley 116 de 1928 y demás normas concordantes son los siguientes:
  - Original del Registro civil de Nacimiento.
  - Fotocopia de la cedula ampliada al 150%
  - Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en el cual se consta que a la fecha no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
  - Certificación de desempeño de buena conducta, idoneidad y honestidad, debidamente firmada y autenticada por el/la solicitante.
  - Copia simple de los decretos de nombramiento.
  - Copia simple de las actas de posesión.
  - Certificado de tiempos de servicio.
  - Certificado de factores salariales de los años 2003 y 2004.



## ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-

*Especialistas en Derecho Laboral y  
Seguridad Social Integral*

Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.

19/07/2017 TLP

### PETICIÓN

- 1- RECONOCER Y PAGAR UNA PENSIÓN GRACIA A FAVOR DE MI PODERDANTE TAL Y COMO LA VENIA DEVENGANDO ANTERIORMENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LOS REQUISITOS LEGALES PROPIOS DE LA PENSIÓN GRACIA. (20 AÑOS DE SERVICIO COMO DOCENTE Y 50 AÑOS DE EDAD)
- 2- Se pague las mesadas atrasadas de manera indexada conforme a la sentencia C 862 del 19 de Octubre de 2006, MP Humberto Antonio Sierra Porto de la Honorable Corte Constitucional; al igual que la Sentencia del 13 de Julio de 2006 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Ayala Forero. REF: Lucrecia Pinzón Neira contra el Departamento del Tolima.

### CUANTÍA.

La presente solicitud asciende a la suma de \$113.000.374, de conformidad a la siguiente tabla de liquidación:

DEPARTAMENTO:		Fecha PETICIÓN:		20-ago.-2016	19-ago.-2012	
RESOLUCIÓN:		Fecha EFECTIVIDAD:		25-may.-2004		
VALOR RECONOCIDO: \$		0,00	Fecha Presentación DEMANDA:		30-abr.-2016	
PERIODO LIQUIDACIÓN:		DESDE: ... 26-may.-2003	HASTA: 25-may.-2004			
LIQUIDACION						
CONCEPTOS	2003			2004		TOTAL DIAS
	DESDE	HASTA	DIAS	DESDE	HASTA	
	26-may.-2003	31/dic/2003	215	1-ene.-2004	25-may.-2004	146
						380
Sueldo Básico Mensual		1.668.815,00			1.749.753,00	
Prima de Alimentación		0,00			0,00	
Auxilio de Transporte		0,00			0,00	
Prima de Escalafón		0,00			0,00	
Prima de Clima		0,00			0,00	
Prima de Grado		0,00			0,00	
Auxilio de Movilización		0,00			0,00	
Sobresueldo		0,00			0,00	
Otro concepto mensual		0,00			0,00	
Gastos de Representación		0,00			0,00	
Váticos		0,00			0,00	
Prima Especial de Servicios		0,00			0,00	
Subtotal . . . . .	=====>	\$ 1.668.815,00		=====>	\$ 1.749.753,00	
Prima de Navidad	1.738.349,00	144.862,42		1.822.659,00	151.888,25	
Prima de Junio						
Prima de Vacaciones	834.408,00	69.534,00		874.876,00	72.906,33	
Bonificación						
Prima de Servicios						
Otros pagos anuales	200.692,00	16.724,33		259.854,00	21.654,50	
Otros pagos anuales						
Subtotal . . . . .	=====>	\$ 231.120,76		=====>	\$ 246.449,08	
Salario Mensual . . . . .	=====>	\$ 1.899.935,75		=====>	\$ 1.996.202,08	
Salario Diario . . . . .	=====>	\$ 63.331,19		=====>	\$ 66.540,07	
Devengado en el año . . . . .	=====>	\$ 13.616.206,21	58,53%	=====>	\$ 9.648.310,07	41,47%
Devengado Total en el Periodo . . . . .		\$ 23.264.516,28				
Promedio Mensual . . . . .		\$ 1.938.709,69				
V/R Pensión Real 75 % . . . . .		\$ 1.454.032,27				
V/R Pensión Reconocida . . . . .		\$ 0,00		Dif: . . . . .	\$ 1.454.032,27	

Año	%	Inicio	Fin	0,00	2.099.979,33	2.099.979,33	3,73%	2.099.979,33	11.339.888,36
2012	3,73%	19-ago.-2012	31-dic.-2012	0,00	2.099.979,33	2.099.979,33	3,73%	2.099.979,33	11.339.888,36
2013	2,44%	1-ene.-2013	31-dic.-2013	0,00	2.151.218,82	2.151.218,82	2,44%	4.302.437,64	30.117.063,51
2014	1,94%	1-ene.-2014	31-dic.-2014	0,00	2.192.952,47	2.192.952,47	1,94%	4.385.904,93	30.701.334,54
2015	3,66%	1-ene.-2015	31-dic.-2015	0,00	2.273.214,53	2.273.214,53	3,66%	4.546.429,06	31.825.003,39
2016	0,00%	1-ene.-2016	30-abr.-2016	0,00	2.273.214,53	2.273.214,53	0,00%	0,00	9.017.084,29
HCV 23/Enero/2015								VALOR TOTAL . . . . .	\$ 113.000.374,10



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**  
*Especialistas en Derecho Laboral y  
Seguridad Social Integral*

*Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.*

*19/07/2017 TLP*

**PRUEBAS Y ANEXOS**

- 1- Téngase como pruebas todas y cada una de las certificaciones y documentos que reposan en el expediente administrativo.
- 2- Poder debidamente conferido para este trámite.

**DERECHO**

Para la presente petición tiene fundamento en las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, 4 de 1976, Sentencia C-915 proferida por Honorable Corte Constitucional, en el instructivo No. 1 de febrero 20 de 2007 emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Caja Nacional de Previsión Social EICE y demás normas concordantes que le sean favorables a mi poderdante.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina Profesional de Abogado ubicada en la Avenida Calle 19 N° 3-50 Oficina 2202, Bogotá, D.C.

Igualmente manifiesto que autorizo a la UGPP para que surta notificaciones electrónicas al correo electrónico: albrtocardenasabogados@yahoo.com 317 517 0739

Atentamente,

**ALBERTO CÁRDENAS D.**  
C.C. N° 11'299.893 de Girardot  
T.P. N° 50.746 del C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por : Alberto Cardenas  
Quien se identifico con C. C. N° 11.299.893  
T. P. N° 50746 CSJ Bogotá, D. C. 23/07/2017  
Responsable Centro de Servicios Maria Paula Cardenas

**Maria Paula Cardenas Romero**





**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**

*Especialistas en Derecho Laboral y*

*Seguridad Social Integral*

Av. Calle 19 No 3 - 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 - Bogotá D.C.

23/08/2016 TLP

Señor:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

E. S. D.

NORBERTO DURAN MOYA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **ALBERTO CÁRDENAS D.**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.299.893 de Girardot, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 50746 de Consejo Superior de la Judicatura, y **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.436.392 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 217976 de Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, inicien, promuevan, tramiten y lleven hasta su culminación las gestiones tendientes a **OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE GRACIA CON LA INCLUSIÓN DE TODOS LOS FACTORES SALARIALES**, mesadas atrasadas, indexación conforme a la sentencia 862/06 de la Honorable Corte Constitucional, corrección monetaria, nivelación Ley 445 de 1998, intereses por mora de acuerdo al Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Queda facultado mis apoderado para: presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin, de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**, igualmente para que se de cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho Judicial.

Dígnese reconocerle personería y tenerlos como mis **APODERADOS** en los términos y facultades de este escrito.

Del señor Asesor, atentamente,

C.C. No. 9094.828 de C/GENA.

LOS APODERADOS:

**ALBERTO CÁRDENAS D.**  
C.C. No. 11.299.893 de Gdot.  
T.P. No. 50.746 del C.S. de la J.

**GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES.**  
C.C. 1.018.436.392 de Bogotá.  
T.P. 217.976 del C.S de la J.



SECRETARIA DE  
REPUBLICA  
ALBER  
CAI  
RUA DE CARVALHO



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**

*Especialistas en Derecho Laboral y*

*Seguridad Social Integral*

*Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.*

05/06/2017 TLP

**ALBERTO CÁRDENAS D.**

C.C. N° 11'299.893 de Girardot

T.P. N° 50.746 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento se presentó personalmente por:

Quien se identificó con C. C. N° 11.299.893.

T. P. N° 50.746 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios

  
**Maria Paula Cardona Romero**

# Notaría Tercera

## Del Círculo de Cartagena

5  
N3  
342496

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32037

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:  
NORBERTO DURAN MOYA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0009094828 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3qrse9gt9nrj  
19/11/2016 - 10:39:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PRESENTACION PERSONAL DE PODER.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA  
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **9.094.828**

**DURAN MOYA**

APELLIDOS  
**NORBERTO**

NOMBRES

*Norberto Duran Moya*  
 FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1954**

**RIOSUCIO**  
**RIO SUCIO (CHOCO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **O+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**19-OCT-1976 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500700-00207169-M-0009094828-20100104      0019548557A.1      6270586266

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# ALCALDIA DE CARTAGENA

Decreto Número 1266 de 1.9 92



10  
8

"Por el cual se aclaran las fechas <sup>sep 22</sup> por las cuales empiezan a regir unos Decretos Distritales".

## EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales.

Y en especial las que le confiere el Artículo 9o. de la Ley 29 de 1989, y

### CONSIDERANDO:

Que el día 31 de Julio de 1992, se expidieron unos Decretos, cuyas fechas no son compatibles con los Certificados expedidos por el Delegado del MEN y de la Oficina Seccional de Escalafón que sirvieron de requisitos para hacer unos nombramientos.

Que de acuerdo al considerando anterior, se hace necesario aclarar la fecha por la cual deben comenzar a regir esos Actos Administrativos.

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la fecha por la cual comenzaban a regir los siguientes Decretos:

- 1o) Decreto Distrital No. 991 de Julio 31 de 1992, por el cual se nombra en propiedad a **NORBERTO DURAN MOYA**, como profesor de tiempo completo en la Concentración Educativa "Alberto Elias Fernandez Baena", regirá a partir del 04 de Agosto de 1992.
- 2o) Decreto Distrital No. 993 de Julio 31 de 1992, por el cual se nombra en propiedad a **NURIS CUADRO DE LA ROSA**, como maestra de la Escuela "La Hilagrosa", regirá a partir del 03 de Agosto de 1992.
- 3o) Decreto Distrital No. 1.000 de Julio 31 de 1992, por el cual se nombra provisionalmente a **ADALBERTO GARCIA PATERNINA**, como profesor de tiempo completo en el INEN "José Manuel Rodríguez Torices", regirá a partir del 03 de Agosto de 1992.
- 4o) Decreto Distrital No. 1018 de Jul. 31 de 1992, por el cual se nombra en propiedad a **BENJAMIN CASTILLO PERINAN**, como profesor de tiempo completo en las Escuelas Profesionales Salesianas, regirá a partir del día 06 de Agosto de 1992.
- 5o) Decreto Distrital No. 1020 de Julio 31 de 1992, por el cual se nombra provisionalmente a **MARGILUZ JARABA CONDE**, como profesora de tiempo completo en el INEN "José Manuel Rodríguez Torices", regirá a partir del 06 de Agosto de 1992.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los efectos fiscales de los docentes nombrados, serán a partir de la fecha de su respectiva posesión.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines pertinentes, envíese copia del presente Decreto al Delegado Permanente del MEN, ante el FER de Bolívar, a las Instituciones Educativas mencionadas y a los interesados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

COPIA ORIGINAL FIRMADA POR  
ALCALDE MAYOR  
CARTAGENA DE INDIAS  
**GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO**  
Alcalde Mayor de Cartagena

EN FE DE LO ANTERIOR, a los diecinueve (19) días del mes de Sept de 1992.

EL SECRETARIO DESIGNADO  
D. F. CALLE DE LA U. G. R. A

**LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ**  
Secretario Designado

**ZOLA SIERRA DE MORALES**  
Secretaria de Educación, Cultura y Deportes

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DECRETO NUMERO

211

DE 1979

Ramo de EDUCACION

"Por el cual se nombra personal docente de horas extras en el COLEGIO JAMIN HERRERA DE ARJONA y se dictan otras disposiciones"

*El Gobernador del Departamento*

En uso de sus Facultades Legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase Licencia por el término de 60 días partir del 16 de Febrero del presente año, al JORGE GOMEZ VILLARREAL, 2a. CAT. Biológicas, y nómbrase en su reemplazo el mismo término, al Licenciado VICTOR VELASQUEZ PADILLA, 2a. CAT. Biológicas, con 2 horas extras.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase por el presente año lectivo, al siguiente personal docente como profesores de horas extras:

IVAN JUNCO COTTA,	2a. CAT.	Idiomas	4	horas extras	
ORLANDO PARDO	Sin "	Educación Es-			
		tética	14	"	"
AMIN SEGUNDO PAJARO PAJARO	" "	Matemáticas	10	"	Cargo sin pro
FERNANDO VELASQUEZ	1a. "	Sociales	9	"	Filosofía
LUIS BARBOZA	1a. "	Idiomas	8	"	Español
JAVIER LEON LLAMAS	3a. "	Matemáticas	10	"	"
ENRIQUE RUIZ	2a. "	"	10	"	"
VICTOR GARCIA	2a. "	Idiomas	5	"	Inglés
GILBERTO LOPEZ	2a. "	Matemáticas	11	"	"
RICHARD GRIMS	2a. "	Idiomas	4	"	Español
JORGE PENUELA	2a. "	"	10	"	"
DOMINGO CARABALLO	1a. "	"	11	"	Inglés
GUSTAVO PEREZ	1a. "	"	10	"	Español
ROBERTO TORRES	1a. "	Biológicas	2	"	Biológicas
MARCO BARON	1a. "	"	12	"	"
REINALDO NIEBLES	2a. "	Sociales	11	"	Geografía
RANULFO COGOLLO	2a. "	"	13	"	Historia
MARIA SAENZ	2a. "	"	3	"	"
LUCIO BLANCO	Sin "	Educación		"	"
		Física	10	"	"
MANUEL BATISTA JINETE	2a. "	Sicopedago-		"	"
		gía	9	"	Orientación
		fesional			
ROMULO MEDINA	Sin "	Educ. Esté.		"	"
		tica	10	"	"
JOSE CORTES	" "	Español	6	"	"
GUILLERMO RIANO	" "	Idiomas	6	"	Inglés
JAIME FLOREZ	1a. "	Biológicas	8	"	Biología
ABEL PEREIRA	Sin "	Vocacionales	4	"	"

DECRETO NUMERO

211

DE 1979

Ramo de EDUCACION

"Por el cual se nombra personal docente de horas extras en el COLEGIO BENJAMIN HERRERA DE ARJONA" y se dictan otras disposiciones"

Hoja No. 2

*El Gobernador del Departamento*

En uso de sus Facultades Legales,

Continuación.

NORBERTO DURAN MOYA	1a. CAT. Sociales	10 horas sem.	Historia
JOSE TIJERA	1a. CAT. Sociales	10 horas sem.	Geografía
ROBERTO GUTIERREZ	2a. " Edufísica	6 " "	
NESTOR LOMBANA	2a. " Matemáticas	9 " "	
ARTURO ARRIETA GARCIA	2a. " "	8 " "	
DAGOBERTO NOGUERA	Sin " Sociales	15 " "	Religión
			en reemplazo de ARGEMIRO MUÑOZ, 2a. CA goría Sociales, quien renunció.
NESTOR MARTINEZ NUÑEZ	3a. " Sociales	19 horas sem.	cargo sin p: veer.
EVERARDO RAMIREZ TORO	2a. " Sociales	19 " "	cargo sin p: veer.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los

14 MAR. 1979

*Elvira Facio Lince de Espinosa U.*  
ELVIRA FACIO LINCE DE ESPINOSA U.

*Yamil Guerra Revollo*  
YAMIL GUERRA REVOLLO  
Secretario de Educación y Cultura.

RPJ:alder



*Handwritten signature or initials.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL**

LA PRESENTE RESOLUCION No. *211* DE FECHA *M-03-78* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Roberto Dusan*  
*XHOYA*  
CARTAGENA DE INDIAS, *03* DE *Noviembre* DE 2.016

  
EMMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ABOGADO



GOBERNACION DE BOLIVAR

# DECRETO NUMERO 195 DE 1980

( EDUCACION )

Por el cual se asignan las horas extras al personal docente del COLEGIO BENJAMIN HERRERA de ARJONA" y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO  
en uso de sus Facultades Legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Asignanase las horas extras al personal docente del COLEGIO BENJAMIN HERRERA de ARJONA, por el presente año lectivo de 1980:

DOMINGO CARABALLO DE LA ROSA	1a.	Cat. Idiomas	12 hrs. ext.
GUSTAVO PEREZ DEJANON	1a.	" Esp. Idiomas	11 " "
VICTOR GARCIA MORALES	2a.	" "	5 " "
GUILLELMO RIAÑO GUERRA	Sin	" "	6 " "
LUIS BARBOZA GARCIA	1a.	" "	12 " "
JOSE CORTES MERCADO	Sin	" "	6 " "
JORGE GÓMEZ VILLARREAL	2a.	" Biológicas	2 " "
ROBERTO TORRES BALDIRIS	2a.	" "	2 " "
MARCOS BARON CASTRO	1a.	" "	12 " "
JAIIME FLOREZ CASTILLO	1a.	" "	12 " "
GILBERTO LOPEZ CARABALLO	2a.	" Matemáticas y Física	11 " "
ENRIQUE RUIZ HOYOS	2a.	" Matemáticas y Física	10 " "
JAVIER LEON LLAMAS	3a.	" Matemáticas	10 " "
NESTOR LUCAS LOMBANA	2a.	" "	9 " "
ALFONSO COTES GUTIERREZ	1a.	" Matemáticas y Física	6 " "
ARTURO GARCIA ARRIETA	2a.	" Matemáticas y Física	8 " "
REYNALDO NIEBLES REALES	2a.	" Sociales	11 " "
RANÚLFO COGOLLO PADILLA	2a.	" "	13 " "
MARIA DEL C. SAENZ DE UGARTE	2a.	" "	3 " "
FERNANDO VELASQUEZ COWAN	1a.	" "	9 " "
JOSÉ TIJERA NAVARRO	1a.	" "	8 " "
EUGENIO SARMIENTO RODRIGUEZ	2a.	" "	9 " "
RAFAEL BUELVAS PUELLO	Sin	" "	7 " "
RAFAEL PUCHE TOUS	1a.	" "	12 " "
NORBERTO DURAN MOYA	2a.	" "	13 " "
MANUEL LUCIO BLANCO	Sin	" Educ. Física	10 " "
ROBERTO GUTIERREZ MAGALLANES	2a.	" "	10 " "
ROMULO MEDINA MARTINEZ	Sin	" "	10 " "
ABEL PEREIRA HERRERA	"	" Alfabetización	10 " "
MANUEL BATISTA JINETE	2a.	" Sicorientación	8 " "
ALCIDES TUIRAN PATRON	2a.	" "	8 " "

ARTICULO SEGUNDO: Hácense los siguientes nombramientos de profesores externos, por el presente año lectivo en el COLEGIO BENJAMIN HERRERA de ARJONA:

GUBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO NUMERO 105 DE 1980

( EDUCACION )

Por el cual se asignan las horas extras al personal docente del COLEGIO BENJAMIN HERRERA DE ARJONA y se dictan otras disposiciones"

- 2 -

ARTICULO TERCERO: Acéptanse las renunciaciones presentadas por los siguientes profesores de tiempo completo del COLEGIO BENJAMIN HERRERA de ARJONA, así:

LIC. JORGE PEÑUELA RAMOS, 2a. Categoría, Idiomas, tiempo completo y nómbrase en su reemplazo al Licenciado GUILLERMO SIMANCAS ROJANO la, Cat. Idiomas, con 4 horas.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase a la Licenciada MARTA N. PEREZ DE VALLEJO, 2a. Categoría, Idiomas, con 4 horas extras, en el COLEGIO BENJAMIN HERRERA DE ARJONA, en reemplazo de IVAN JUNCO COTA, quien renunció.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los

20 MAR. 1980

ELVIRA FACIO LINCE DE ESPINOSA U.

MANUEL SEQUEDA MERCADO
Secretario de Educación y Cultura




MSM:alder

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL**

LA PRESENTE RESOLUCION No. *195* DE FECHA *20-0380* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Noberto Duran*  
*MAYA*

CARTAGENA DE INDIAS, *03* DE *Noviembre* DE 2016

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA



DECRETO NUMERO

DE 1981

Ramo de EDUCACION

Por el cual se determinan las horas extras por el presente año lectivo de 1981, en el COLEGIO BENJAMIN HERRERA de ARJONA y se dictan otras disposiciones"

El Gobernador del Departamento

En uso de sus Facultades Legales, y en su

condición de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional F.E.R.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Determinanse las siguientes horas extras para el personal docente del COLEGIO BENJAMIN HERRERA de ARJONA, por el presente año lectivo de 1981:

Nombre	Grado	Materia	Horas extras semanales
GUILLERMO SIMANCAS ROJANO	9o.	Idiomas	8
DOMINGO CARABALLO DE LA ROSA	7o.	"	12
GUSTAVO PEREZ DEJANON	9o.	"	11
ROBERTO TORRES BALDIRIS	8o.	Biología	2
ORGE GOMEZ VILLARREAL	7o.	"	2
MARCOS BARON CASTRO	9o.	"	12
EDUARDO BOVEA GUTIERREZ	5o.	E. Religiosa	4
ENRIQUE RUIZ HOYOS	8o.	Matemáticas	10
RANULFO COGOLLO PADILLA	9o.	Sociales	13
LUCIO BLANCO ESPINOSA	6o.	E. Física	10
ROMULO MEDINA MARTINEZ	6o.	E. Estética	10
NESTOR LOMBANA LOMBANA	8o.	Matemáticas	9
ENITH BLANCO AGAMEZ	7o.	Español	5
ANGELA GARCIA PATERNINA	7o.	"	10
JAIMÉ FLOREZ CASTILDO	8o.	Biología	12
JOSE TIJERA NAVARRO	10o.	Sociales	10
EUGENIO SARMIENTO RODRIGUEZ	8o.	"	9
GUILLERMO RIANO GUERRA	8o.	Idiomas	6
JOSE CORTES MERCADO	5o.	"	5
CTOR GARCIA MORALES	8o.	"	9
ROBERTO GUTIERREZ MAGALLANES	8o.	E. Física	10
RAFAEL BUELVAS PUELLO	4o.	Sociales	7
DOUGLAS RODRIGUEZ PEREZ	7o.	Idiomas	8
MANUEL BATISTA JINETE	7o.	Psicorientación	8
REINALDO NIEBLES REALES	9o.	Sociales	7
RAFAEL PUCHE TOUS	9o.	"	12
NORBETO DURAN MOYA	7o.	Sociales	10
ALCIDES TUIRAN PATRON	7o.	Psicorientación	8
LUIS BARBOZA GARCIA	9o.	Idiomas	12
ALCIDES TUIRAN PATRON	7o.	Psicorientación	8
MARTHA PEREZ DE VALLEJO	7o.	Idiomas	2
ABEL PEREIRA HERRERA	6o.	Biológicas	10

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinanse los siguientes profesores externos por el presente año lec-

DECRETO NUMERO

DE 1981

Ramo de EDUCACION

Por el cual se determinan las horas extras por el presente año lectivo de 1981, en el COLE-  
GIO BENJAMIN HERRERA de ARJONA, y se dictan otras disposiciones"

**El Gobernador del Departamento**

En uso de sus Facultades Legales,

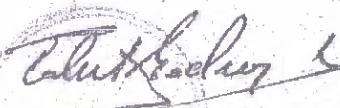
Continuación....

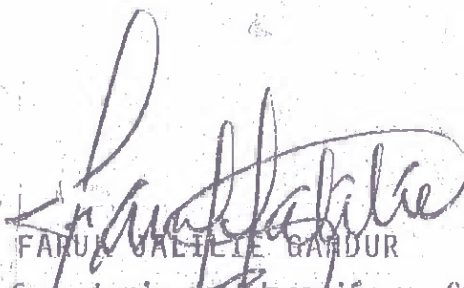
- 2 -

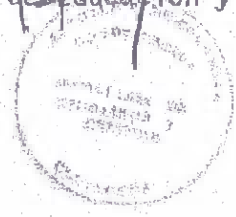
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los

25 MAR 1981

  
ROBERTO GEDEON GHISAYS  
Gobernador del Departamento

  
FABIA VALÉRIE GARDUR  
Secretario de Educación y Cultura



  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Representada por el Ministerio de Educación Na  
cional ante el F.E.R.



delC:alder

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL**

LA PRESENTE RESOLUCION No. *640* DE FECHA *25-05-81* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Norberto Duran*

CARTAGENA DE INDIAS, *03* DE *Noviembre* DE 201*6*

  
INMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA



ACTA NUMERO 100005035

En la ciudad de Cartagena, a los DOS (2) días del mes de ABRIL de mil novecientos OCHENTA Y SEIS (1986) compareció en el Despacho de la Gobernación el señor NORBERTO DURAN MOYA (7º GRADO) con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESOR (EXTERNO) POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRA EN EL COLEGIO LICEO DE BOLIVAR CON 12 HORAS A PARTIR DEL 3 DE FEBRERO DE 1986 para que ha sido nombrado por NOMBRADO POR RESOLUCION Nº 549 DEL 27 DE FEBRERO DE 1986 DE LA GOBERNACION.

Se hace constar que el señor DURAN MOYA presentó la Cédula de Ciudadanía número 9.094.828 e Tarjeta de Identidad Postal número — expedida en CARTAGENA y que su sueldo mensual es de \$ .....

Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó .....

En tal virtud, el señor Gobernador le recibió juramento en la forma legal y por él prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo.

Presentó el Certificado de Identidad número ..... que exige el Decreto número 884 de 1944, el Certificado de Paz y Salvo número 11771 expedido por La Contraloría Departamental el día 2 de abril/86 que vence el día 2 de junio/86.

Presentó Recibo Oficial número ..... expedido por la Tesorería General del Departamento por concepto de Cédula de Empleado.

Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado número ..... de la Oficina de Asuntos Sociales (o de la Caja Nacional de Previsión Social), sobre exámenes físicos de Admisión.

Para constancia, se firma la presente diligencia de posesión, a la que se le adhieren las estampillas correspondientes por valor de \$..... las cuales fueron anuladas por el señor Gobernador del Departamento.

El Gobernador, [Signature]  
 El posesionado, [Signature]  
 El Secretario de Gobierno, [Signature]

[Signature]  
 Director Departamento de Personal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE ACTA DE POSESIÓN No <sup>10000 JAS</sup> DE FECHA <sup>02-04-86</sup>  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN A NOMBRE DE: *Norberto Duran*  
*Moya*

CARTAGENA DE INDIAS, 02 DE Septiembre DE 2010

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA





GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO D-E- 1985

( EDUCACION ) 5258/85

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en el Colegio Liceo de Bolívar

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional FER.

C O N S I D E R A N D O :

Que según Resolución No. 052 del 8 de Enero de 1.985, el Ministerio de Educación Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora Cátedra y extras;

Que para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el Colegio " Liceo de Bolívar" el Secretario de Educación y

Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extra tal como lo establece el artículo 50. de la Resolución 052 de 1.985, la vinculación de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el Rector y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha 5 de Dic./85 que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autorizadas durante el mes de Noviembre/85 (Recup. del 21 Nov. al 20 Dic.)

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 470.609.00) MONEDA LEGAL con cargo al --

Presupuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago de las Horas cátedras dictadas por los profesores en el mes de NOVIEMBRE DE 1.985 del Colegio LICEO DE BOLIVAR

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. CATEDRAS	V. HORA	TOTAL A PAGAR
LUIS AGUDELO PUENTE	10	18	308.00	\$ 5.544.00
CARLOS ALIES HERNANDEZ	8	42	297.00	12.474.00
ATILANO ANAYA NOBLE	10	21	308.00	6.468.00
JULIO ARIZA RAMOS	9	4	308.00	1.232.00
MARIANO BELTRAN PAYARES	6	16	297.00	4.752.00
VICTOR BORRE BARRAZA	5	12	200.00	2.400.00
GONZALO CABALLERO ARIAS	8	21	297.00	6.237.00
CARMELO CABALLERO CASTAÑO	9	17	308.00	5.236.00
ZURA CASTELLANOS HENRIQUEZ	9	17	308.00	5.236.00
GUILLERMO CASTILLO PERIÑAN	11	17	308.00	5.236.00
MIGUEL CASTRO ALVARADO	11	5	308.00	1.540.00
ALBERTO COMAS ROMERO	11	8	308.00	2.464.00

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 5358 DE 1985

( EDUCACION ) 5358/85

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en el Colegio Liceo de Bolívar

hoja - 3 -

VICTOR TOUS HERAZO	11	16	308.00	4.928.00
JOSE TRIBIÑO YANCES	8	21	297.00	6.237.00
ROBERTO VELEZ SUAREZ	8	5	297.00	1.485.00
ORLANDO VILLADIEGO BECERRA	10	21	308.00	6.468.00
ELEUTERIO LOPEZ	6	44	297.00	13.068.00
LUIS MENDOZA PERIÑAN	7	17	297.00	5.049.00
LUIS PEREZ MARRUGO	8	26	297.00	7.722.00
FREDY DE LA ROSA	8	17	297.00	5.049.00
NORBERTO DURAN MOYA	7	41	297.00	12.177.00
EFRAIN ORTIZ ALCALA	7	52	297.00	15.444.00

Total.....\$ 470.609.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L.

Dada en Cartagena a los 27 días del mes de Diciembre de 1.985.

*Arturo Matson Figueroa*

ARTURO MATSON FIGUEROA  
Governador de Depto. de Bolívar

*Armando Villegas Centeno*

ARMANDO VILLEGAS CENTENO  
Secretario de Educación y Cultura  
de Bolívar



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación  
Nacional ante el FER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. 5358 DE FECHA 24-12-05 ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Norberta Duran*  
*Noya.*  
CARTAGENA DE INDIAS, 02 DE *Diciembre* DE 2.010

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



En la ciudad de Cartagena, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ABRIL de mil novecientos OCHEENTA Y SIETE (1987) compareció en el Despacho de la Gobernación el señor NORBERTO DURAN M. con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESOR EN EL LICEO DE BOLIVAR POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS CON 10 HORAS A PARTIR DEL 2 DE MARZO/87 al 30 DE NOV 187 para que ha sido nombrado por RESOLUCION N° 703 DEL 2 DE MARZO DE 1987 DE LA GOBERNACION. RAMO DE EDUCACION.

Se hace constar que el señor NORBERTO DURAN M. presentó la Cédula de Ciudadanía número 9.094.828 o Tarjeta de Identidad Postal número ..... expedida en CARTAGENA. y que su sueldo mensual es de \$ .....

Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó LIBRETA MILITAR N° 9094828-D.M. 14.

En tal virtud, el señor Gobernador le recibió juramento en la forma legal y por él prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo.

Presentó el Certificado de Identidad número 264452-Cigüera que exige el Decreto número 884 de 1944, el Certificado de Paz y Salvo número 13604 expedido por LA CONTRALORIA DPTAL. el día 13 DE ABRIL 187 que vence el día 13 DE JUNIO 187

Presentó Recibo Oficial número 877715-Abril-10/87 expedido por la Tesorería General del Departamento por concepto de Cédula de Empleado.

Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado número ..... de la Oficina de Asuntos Sociales (o de la Caja Nacional de Previsión Social), sobre exámenes físicos de Admisión.

Para constancia, se firma la presente diligencia de posesión, a la que se le adhieren las estampillas correspondientes por valor de \$ ..... las cuales fueron anuladas por el señor Gobernador del Departamento.

El Gobernador, 

El posesionado, 

El Secretario de EDUCACION, 

.....  
Director Departamento de Personal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE ACTA DE POSESION No 100009357 DE FECHA 24-04-87  
ES HIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: Norberto Duran M.

CARTAGENA DE INDIAS, 03 DE Septiembre DE 2010.

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
GOBERNACION

ACTA DE POSESION

000485

En la Ciudad de Cartagena, a los ( 17 ) días del mes de Marzo  
de mil novecientos ochenta y Ocho ( 1988 ) se presentó el NORBERTO DURAN MOYA  
(7º Grado) Identificado con la c.c.# 9.094.828 de Cartagena  
en el despacho del SRIO. DE EDUCACION, con el objeto de tomar posesión del  
cargo de: Profesor de Horas Catedras con un Salario Mensual de \_\_\_\_\_  
con 10 horas en el Liceo de Bolivar.  
para el cual fue nombrado por ~~Decreto No.~~ Res.# 722-Marzo-7 de 1988

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo y presentó los siguientes documentos

Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ o Tarjeta de Identidad No. \_\_\_\_\_

o Cédula de Extranjería No. \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_

Certificado Médico del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ expedido por la dirección de Previsión Social del Departamento.

Documento de Fianza No. \_\_\_\_\_

Cédula de empleado, recibo oficial No. \_\_\_\_\_ expedido por la Tesorería Departamental.

Requisitos mínimos para el desempeño del cargo:

EDUCACION:

EXPERIENCIA:

Para constancia se firma la presente por las partes que en ella intervinieron:

[Signature]  
GOBERNADOR

[Signature]  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

[Signature]  
SECRETARIO DEL DESPACHO


[Signature]  
EL POSESIONADO

[Signature]  
V. B. JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE ACTA DE POSESIÓN N.º 001490 DE FECHA 17-03-88.  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN A NOMBRE DE: Herbert Duran  
Moya

CARTAGENA DE INDIAS, 03 DE Septiembre DE 2010.

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



REPUBLICA DE COLOMBIA

VB - A.T.M

GOBERNACION DE BOLIVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO

560

DE 19

( EDUCACION )

Revisó: *[Signature]*

Aprobó: *[Signature]*

POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar FER



C O N S I D E R A N D O:

Que el Parágrafo 2° del Artículo 8° del Decreto No. 1706 de agosto 1 de 1989, establece: vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, médica y odontológica, corresponden a los maestros, de acuerdo con los requisitos y procedimientos vigentes para este tipo de vinculación en las normas nacionales y a la disponibilidad del rubro presupuestal respectivo;

Que los Artículos 4° y 5° del Decreto No. 111 de enero 14 de 1991 el Gobierno Nacional definió y reglamentó la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del citado Decreto, el estudio de necesidades de HORAS CATEDRAS presentadas por el Rector del Instituto Docente XXXXXXXXXX

CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA

SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE presupuestado en el Fondo Educativo Regional de Bolívar, por lo tanto la Junta Administradora de este Fondo, le ha dado su respectiva aprobación;

Que en atención a los considerandos anteriores, se pueda vincular docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS, para suplir la carga académica, que no puede ser asignada a los profesores de tiempo completo del Instituto docentes antes citado;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el Instituto Docente CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA

por el año lectivo 1991, a los docentes que a continuación se relacionan

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	ESPECIALIDAD	No. HORAS CATEDRAS SEMANA
ANIBAL ARENAS JIMENEZ	7°	CATEQUESIS	16
BERNE GONZALEZ VILLEGAS	8°	SOCIALES.	12
NORBERTO DURAN MOYA	7°	SI CORRIENTADOR	16
GUSTAVO MADRID TORRES	7°	EDC. FISICA	4
GLADIS SOLANO PUELLO	7°	IDIOMAS	12
ALBA ROSA GARRIDO DE MENDOZA	7°	COMERCIAL	8

Voto 019 21  
*[Handwritten signature]*

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

GOBERNACION

Revisó: *[Handwritten]*  
Aprobó: *[Handwritten]*

A C T A D E P O S E S I O N



En la ciudad de Cartagena de Indias, a los ( 4 ) días del mes de MARZO de mil novecientos Noventa y uno ( 1991 ), se presentó el NOMBRADO DERAF MOYA, identificado con la C.C. 9.094.828

expedida en Cartagena (Bol.), en el DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESOR DE HORAS CATEDRAS EN LA CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI CARTAGENA, GRADO 07, ESPECIALIDAD PSICORIENTADOR HORAS SEMANALES 16.

para el cual fue NOMBRADA, por Decreto No. Res. 560 de fecha 18 de febrero de 1991.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo y presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 9.094.828 o Cédula de Extranjería No. \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_

Certificado Médico del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ expedido por el fondo de Previsión Social Departamental.

Documento de Fianza No. \_\_\_\_\_

Cédula de Empleados recibo Oficial No. 0283805 expedido por la Tesorería Departamental.

El posesionado afirmó bajo la gravedad del Juramento, que no incurre en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por la Ley, para el desempeño del presente cargo.

Para constancia se firma la presente por las partes que en ella intervinieron.

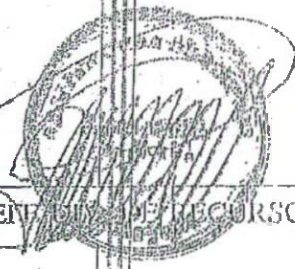
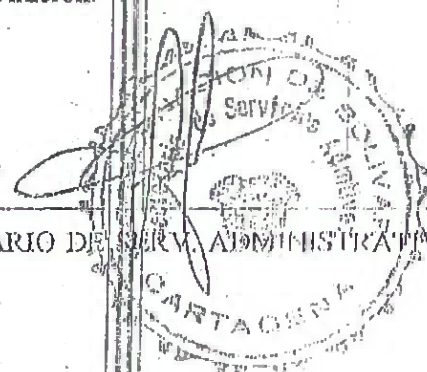
GOBERNADOR

SECRETARIO DE SERV. ADMINISTRATIVOS

SECRETARIO DEL DESPACHO

EL POSESIONADO

Vo. Bo. JENIFER DE RECURSOS HUMANOS



FL2  
III 20.5

169



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO

EDUCACION 142

DE 19

POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar F E R

C O N S I D E R A N D O:

que el parágrafo 2° del Artículo 8° del Decreto No. 1706 de agosto de 1989, establece: La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, médicas y odontológica, corresponde a los Gobernadores, de acuerdo con los requisitos y procedimientos vigentes para este tipo de vinculación en las normas nacionales y a la disponibilidad presupuestal respectiva;

que los Artículos 4° y 5° del Decreto No. 111 de enero 14 de 1991, el Gobierno Nacional de conformidad con el reglamento, la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS;

que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° del citado Decreto, el estudio de necesidad de HORAS CATEDRAS presentadas por el Rector del Instituto Docente

CONCENTRACION SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA

se encuentra debidamente presupuestado en el Fondo Educativo Regional de Bolívar, por lo tanto la Junta Administradora de este Fondo, le ha dado la respectiva aprobación;

que en atención a los considerando anteriores, se puede vincular docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS, para suplir la carga académica, que no puede ser asignada a los profesores de tiempo completo del Instituto docente antes citado;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el Instituto Docente de CONCENTRACION SAN FELIPE NERI DE CARTAGENA por el año lectivo de 1992, a los docentes que a continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	ESPECIALIDAD	N° HORAS SEMANALES
ANIBAL ARÉNAS JIMENEZ	7°	RELIGION	DIECISEIS (16)
TRINIDAD CORTES LOBO	8°	SOCIALES	QUINCE (15)
ADYSS SOLANO PUELLO	7°	IDIOMAS	QUINCE (15)
ROSALBA GARRIDO DE MENDOZA	7°	COMERCIAL	DOCE (12)
NORBERTO DURAN MOYA	7°	PSICORIENTADOR	DIECISEIS (16)
FRANCIA GOMEZ MUÑOZ	9°	VOCACIONALES	OCHO (8)
OMAR CASTILLO ALMANZA	9°	edc. Física	CUATRO (4)



Handwritten signature

- 169 -

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO **142** DE 19  
EDUCACION

POR EL CUAL SE VINCULAN DOCENTES POR EL SISTEMA DE HORAS CATEDRAS  
CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI - JORNADA DE LA TARDE  
CARTAGENA.

ANIBAL ARENAS JIMENEZ Y OTROS.

ARTICULO SEGUNDO: Tal como lo estipula el Artículo 11 del Decreto No. 111 de enero 14 de 1991, la autoridad nominadora podrá ordenar la terminación por el sistema de HORAS CATEDRAS, - cuando las necesidades de este servicio desaparezcan.

ARTICULO TERCERO: La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, requiere de posesión para tal efecto el docente deberá presentar certificación de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del Departamento de Bolívar, del Delegado del Ministerio de Educación Nacional ante el FER DE Bolívar y de la Alcaldía Municipal, respectiva, en donde haga constar no estar vinculado a la Administración Departamental, Nacional ni Municipal como profesor de tiempo completo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Cartagena, a los

19 FEB. 1992

*Iran Alvarado*  
Secretario de Educación,  
Cultura y Recreación



*Carlos Mendivil Giobano*  
CARLOS MENDIVIL GIOBANO  
Gobernador

*Esteban Puello Pacheco*  
ESTEBAN PUELLO PACHECO  
Delegado del Ministerio de Educación Nacional





142

DE BOLIVAR  
GOVERNACION

A C T A D E P O S E S I O N

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los ( 10 ) días del mes de MARZO de mil novecientos ~~NOV. Y DOS~~ ( 19 92 ), se presentó el ~~NORBERTO~~

DURAN MOYA, identificado con la C.C. 9.094.820

expedida en Cartagena, en el DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

DE BOLIVAR, con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESOR DE HORAS CATERIAS

CONCENTRACION EDUCATIVA SAN FELIPE NERI CARTAGENA, GRADO 07, ESPECIALIDAD PSICORRUPADOR  
HORAS SEMANALES 16.

para el cual fue NOMBRADO por Decreto No. RES. de fecha 19 de febrero de 1992

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo y presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 9.094.820 o Cédula de Extranjería No. \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. D331655

Certificado Médico del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ expedido por el fondo de Previsión Social Departamental.

Documento de Fianza No. \_\_\_\_\_

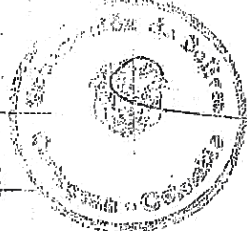
Cédula de Empleados recibo Oficial No. 109000 expedido por la Tesorería Departamental.

El posesionado afirmó bajo la gravedad del Juramento, que no incurrir en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por la Ley, para el desempeño del presente cargo.

Para constancia se firma la presente por las partes que en ella intervinieron.

*[Handwritten signature]*

GOBERNADOR



SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO DEL DESPACHO



*[Handwritten signature]*

EL POSESIONADO

Vo. Bo. JEFE DIV. DE RECURSOS HUMANOS



*[Handwritten initials]*

# ALCALDIA DE CARTAGENA

Decreto Número 991 de 1.9 92  
Julio 31

"Por el cual se hace un nombramiento en propiedad"

## EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales

Y en especial las que le confiere el Artículo 90. de la Ley 29 de 1989 y de conformidad con los Decretos 2277 de 1979 y 1706 de 1989, y

### CONSIDERANDO:

Que ha solicitud de la Secretaría de Educación Distrital, en representación del Alcalde Mayor de Cartagena, hecha mediante Oficio de fecha 2 de Agosto de 1992, el Jefe de la Oficina Seccional de Escalafón del Departamento de Bolívar, Certifica en Oficio No.0445 de fecha 03 de Agosto de 1992, que el Educador NORBERTO DURAN NOYA reúne los requisitos para un cargo de profesor en una Institución Educativa; que contra él no cursa proceso disciplinario, ni está pendiente de sanción disciplinaria alguna.

Que el Delegado Permanente del MEN, ante el FER de Bolívar, en oficio No. 118 de fecha 4 de Ago. de 1992, Certifica que existe la Disponibilidad Presupuestal.

Que el cargo está vacante, debido al fallecimiento de la Profesora DILCIA ROBLES MIRANDA, en la Concentración Educativa "Alberto Elías Fernández Saena" de Cartagena.

Que corresponde a esta Administración decidir sobre este nombramiento.

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en propiedad a NORBERTO DURAN NOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'094.328 de Cartagena, Grado 08 en el Escalafón Nacional Docente, Especialidad Sicopedagogía, Profesor de Tiempo Completo en la Concentración Educativa "Alberto Elías Fernández Saena" de Cartagena, en reemplazo de DILCIA ROBLES MIRANDA, quien falleció. (Decreto Distrital No. 988 de fecha 4 de Ago. de 1992).

**PARA GRAFO:** La asignación salarial será la que le corresponda al grado en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con las normas que regulan el régimen salarial de los docentes nacionales y nacionalizados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El educador nombrado, tomará posesión en el Despacho de esta Alcaldía, con la acreditación de los requisitos legales y de las Certificaciones expedidas por el Delegado Permanente del MEN, ante el FER de Bolívar; de la Secretaría de Educación Departamental de la Secretaría de Educación Distrital, en donde hagan constar que el educador no tiene otra vinculación laboral, con ninguna de las entidades territoriales, que representan esos organismos.



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Educativa Regional de Bolívar  
SISTEMAS  
HOJAS DE VIDA





# ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

Ministerio Nacional de Educación  
Fondo Educativo Regional de Bolívar

SISTEMAS  
ROJAS DE VIDA



267

DILIGENCIA DE POSESION No. 039

En Cartagena, a los **Trece (13)** días del mes de **Agosto**

de 19 **92** compareció ante el Despacho de la Alcaldía del Distrito **El Sr NORBERTO**

**DURAN MOYA** con el objeto de tomar posesión del

cargo de **Profesor Tiempo Completo en la Concentración Educativa**

**ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA de C/gena,** para que fue nombrado en **Propiedad**

con sueldo mensual de \_\_\_\_\_ por **Decreto** No. **991**

de fecha **Julio 31-92** Originario de **Alcaldía Distrital**

Recibo de Inscripción No. **167003**

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ Expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No. **9.094.828**

expedida en **Cartagena-Bol** Certificado Judicial

Certificado de Paz y Salvo No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal y prometió bajo su gravedad desempeñar bien y fielmente las funciones de su empleo.

Para constancia se firma la presente Diligencia.

El Alcalde,

Ministerio de Educación Nacional  
Fondo Educativo Regional de Bolívar  
SISTEMAS  
ROJAS DE VIDA

**GABRIEL A. GARCIA ROMERO (Fdo).**



El Posesionado,

**NORBERTO DURAN MOYA,**

El Secretario

ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL.

**LUIS G. MARTINEZ FERNANDEZ (Fdo).**

**PAULINA TORRES DE BUSTAMANTE,**  
Directora de Rel. Laborales.

Cartagena, Agosto 13/92. ALAZ.



**GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL  
DE SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR**

**HACE CONSTAR:**

**Hoja N°2**

**QUE: revisado la documentación del señor (a) NORBERTO DURAN MOYA,** Identificado con CC N° 9.094.828. se constato que Prestó sus servicio al departamento en el Nivel Secundario, en la Liceo de Bolívar de Cartagena ,como a continuación se expresa:

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales según Resolución No.514 de marzo 16/90, posesionado mayo4/90, al 30 de nov.de 1990.Acumulando un tiempo de 00años -04meses y 06 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales, según Resol.560 de febrero 18/91 al 30 de nov./91.-Acumulando u tiempo de 00Años 06 meses 00 días..

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales según Resol 142 de 19 de febrero de 1992 al 30d e noviembre de 1992.Acumulando un tiempo de 00años -06 meses -00dias.

Total tiempo laborado como profesor de horas cátedras.02 años – 06 meses 16 días.

Total tiempo Laborado como Profesor Externo **03 años 07meses y 16 días.**

Cartagena de Indias,02 de Diciembre de 2016

NELLYS OROZCO  
Rad.

**FARIDES ALCALA MARIN**  
Profesional Especializada de  
Atención al Ciudadano





**GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL  
DE SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR  
HACE CONSTAR:**

**QUE: revisado la documentación del señor (a) NORBERTO DURAN MOYA,** Identificado con CC N° 9.094.828. se constato que Prestó sus servicio al departamento en el Nivel Secundario, en la Liceo de Bolívar de Cartagena ,como a continuación se expresa:

Vinculado Como profesor Externo con 10 horas de clases Semanales según Decreto 211 de del 14 de marzo/79 hasta el 30 de enero/80. Acumulando un tiempo de 04 meses 00 Días.

Vinculado como profesor Externo con 13 Horas de clases semanales Según decreto 195 de 20 de marzo/80, hasta el 30 de enero/81.-Acumulando un tiempo de 05 meses .00 días

Vinculado como Profesor Externo con 10 horas de Clases Semanales según Decreto 640 de 25 de marzo/81 hasta el 30 de enero/82.- Acumulando un tiempo de 04 meses y 00 días.

Según resolución No.3405 de agosto 27/85, se le Reconoció y se le pagaron 24 horas Dictadas en el periodo entre el 17 de julio/85 al 31 de julio/85. acumulando un tiempo de un (1). día.

Según resolución No.4084 de octubre 3/85, se le Reconoció y se le pagaron 44 horas Dictadas en el periodo entre el 18 de agosto al 20 de septiembre/85. Acumulando un tiempo de dos (2) días

Según resolución No.4486 de NOV.13/85, se le Reconoció y se le pagaron 41 horas Dictadas del 1 al 30 de sep./85. acumulando un tiempo de dos(2) días.

Según resolución No.4854 de No.26/85, se le Reconoció y se le pagaron 48 horas Dictadas del 1 al 30 de OCT./85. Acumulando un tiempo de dos (2) días.

Según resolución No.5358 de Dic.24/85, se le Reconoció y se le pagaron 41 horas Dictadas del 1 al 30 de Nov./85. Acumulando un tiempo de dos (2) días.

Vinculado para el año lectivo de 1986, según Resolución No.549 de febrero 27/86 Con 10 horas de clases semanales posesionado el 2 de abril/86 al 30 de noviembre de 1986. Acumulando un tiempo de 00 años - 03 meses 06 días.

Según Resolución No.331 de 12 de febrero de 1986, se le reconoció el pago de vacaciones por 13 horas extras. Acumulando un tiempo de un (1) día

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 10 horas de clases semanales, según Resolución 703 de 3 de marzo/87, posesionado el abril 24/87, hasta el 30 de noviembre de 1987. Acumulando un tiempo de 00 Años 03 meses 06 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 10 horas de clases semanales según Resolución No.722 de marzo 7/88, posesionado el 17 de marzo/88, al 30 de noviembre de 1988. Acumulando un tiempo de 00 años - 03 meses 18 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedra según Resolución No. 332 de 27 de febrero/89, al 30 de noviembre/89, con 10 horas de clases semanales. Acumulando un tiempo de 00 años 04 meses - 00 días

Cartagena Indias 2 de Diciembre de 2016

Nelson Orozco

FARIDES ALCALA MARIN  
Profesional Especializada de ATC

SECRETARIA DE EDUCACION DE:

**CARTAGENA DE INDIAS**

NIT ENTIDAD NOMINADORA:

**890-480.184-4**

CIUDAD O MUNICIPIO

**CARTAGENA DE INDIAS**

DEPARTAMENTO

**BOLIVAR**



**I. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

Apellidos

**DURAN MOYA**

Nombres

**NORBERTO**

Tipo de Documento

C.E

Numero Documento:

**9.094.828**

**II. SITUACION LABORAL**

Tipo de Vinculación

Nacional  Nacionalizado  Departamental  Municipal  Distrital

Tipo de nombramiento

Propiedad  Provisional  Periodo de Prueba

Cargo

Docente  Directivo-docente  Cual ? \_\_\_\_\_

Nombre del establecimiento educativo actual o el ultimo si es retirado

**INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

Ciudad o Municipio

**CARTAGENA DE INDIAS**

Departamento

**BOLIVAR**

Nivel

Preescolar  Primaria  Básica secundaria  Directivo

Activo

Si  No

**III. ESCALAFON**

GRADO DE ESCALAFON **014** No. A.A. **6201** FECHA A.A. **21/12/2001**

FECHA EFECTOS FISCALES **21/12/2001**

**FACTORES SALARIALES**

	DESDE HASTA	01/01/2003 31/12/2003	DESDE HASTA	01/01/2004 31/12/2004
Prima de Navidad		1.738.349,00 ✓		1.822.659,00
Prima de Vacaciones		834.408,00 ✓		874.876,00
Sueldo Basico		1.668.815,00 ✓		1.749.753,00
Horas Extras Abril		35.004,00		68.057,00
Horas Extras Mayo		35.004,00		68.057,00
Horas Extras Junio		46.672,00		74.244,00
Horas Extras Julio		23.336,00		49.496,00
Horas Extras Agosto		11.668,00		0,00
Horas Extras Septiembre		11.668,00		0,00
Horas Extras Octubre		46.672,00		0,00
Horas Extras Noviembre		11.668,00		0,00
<b>TOTAL</b>		<b>200.692</b>		<b>4.707.142,00</b>

299.354

**APORTES FOMAG DOCENTE :**

**FACTORES DE APORTE**

Ley 91/89

Ley 812

Sueldo

Sobresueldo

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Apellidos

**TORRES ARROYO**

Nombres

**FREDY**

Tipo de Documento :

C.E

Numero Documento

**73.162.977**

Cargo

**TECNICO CERTIFICADOS - TALENTO HUMANO - SED**

13/12/2016

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO. 0**

HOJA No. 1

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGENA DE INDIAS NIT ENTIDAD NOMINADORA: 890480184-4  
 DEPARTAMENTO: BOLIVAR



**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: DURAN Segundo Apellido: MOYA  
 Primer Nombre: NORBERTO Segundo Nombre:   
 2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 9094828  
 GRADO DE ESCALAFON: 14  
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: Institucion Educativa Nuestra Señora Del Carmen - Sede Principal

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retroactivo   
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003   
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: SI  NO   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**

INGRESO		Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	31/07/1992		
		Fecha Posesión	13/08/1992	Numero Acto Administrativo	991		
NOVEDADES				TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	DESDE
						d   m   y	d   m   y
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.		Decreto	991	31/07/1992	13/08/1992
	Plantel Educativo	CONCENTRACION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA					
	Municipio	Cartagena (Bol)					

*[Handwritten signature]*

2	Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	0866	16/08/1996	16/08/1996
	Plantel Educativo	CONCENTRACION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA				
	Municipio	Cartagena (Bol)				
3	Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	0280	14/04/1997	29/04/1997
	Plantel Educativo	ESCUELA SAN PEDRO MARTIR				
	Municipio	Cartagena (Bol)				
4	Tipo de Novedad	Organizacion y Distribucion	Resolucion	0263	06/11/2001	06/11/2001
	Plantel Educativo	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS				
	Municipio	Cartagena (Bol)				
5	Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	0312	20/05/2003	20/05/2003
	Plantel Educativo	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS				
	Municipio	Cartagena (Bol)				
6	Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	0057	23/01/2004	23/01/2004
	Plantel Educativo	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS				
	Municipio	Cartagena (Bol)				
7	Tipo de Novedad	Organizacion y Distribucion	Resolucion	3575	16/10/2007	16/10/2007
	Plantel Educativo	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS				
	Municipio	Indefinida				
8	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	714	06/03/2008	02/08/2008
	Plantel Educativo	Escuela Normal Superior De Cartagena De Indias				
	Municipio	Indefinida				
9	Tipo de Novedad	Traslados	Resolucion	1954	17/03/2010	01/04/2010
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Nuestra Sra Del Carmen				
	Municipio	Cartagena (Bol)				
10	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	1055	04/04/2011	01/06/2011
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Nuestra Señora Del Carmen				
	Municipio	Cartagena (Bol)				
<b>TIEMPO TOTAL</b>					<b>14 - 5 - 24</b>	

**V. AUSENCIAS**

NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE			HASTA		
				d	m	y	d	m	y	d	m	y
Tipo de Novedad	Dias No Laborados	Decreto	714	06/03/2008	01/08/2008	01/08/2008						
Plantel Educativo	Escuela Normal Superior De Cartagena De Indias											
Municipio	Indefinida											
<b>TIEMPO TOTAL</b>					<b>1 - 0 - 0</b>							

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 12 - 5 - 24

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	13/08/1992	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

FREDY TORRES ARROYO

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

73162977

Cargo

TECNICO CERTIFICADOS

26/01/2017

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena



32  
NB

341299

DECLARACION CON FINES  
EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA  
TERCERA DE CARTAGENA

0126315

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, ante mí **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, notario tercero titular compareció: **NORBERTO DURAN MOYA**, de nacionalidad Colombiana, en Cartagena, identificado(a) y en la fecha que aparece en la autenticación biométrica anexa, de estado civil casado, profesión u oficio, licenciado y quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declara:

“Que soy una persona honesta, responsable y sobre todo respetuoso de las normas y de la ley, por ende me autoevaluó y me califico como una persona de alto nivel de buena conducta.

Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo dispuesto por el artículo 7 del decreto ley 0019 de 2012 que dice: “Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.” Y por su insistencia de recibe la presente declaración. Se pagaron los derechos notariales: \$11.500,00. Resolución 0726/2016, IVA: \$1.840 La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (la) interviniente. Esta declaración no tiene validez sin el sello del Notario.

X   
**NORBERTO DURAN MOYA**  
DECLARANTE



# Notaría Tercera

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIONES EXTRA-PROCESO

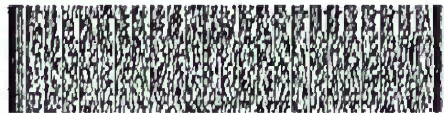


32022

# N3

# 41300

En la ciudad de Cartagena; Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció: NORBERTO DURAN MOYA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0009094828.



m6ls8u5tsv7  
19/11/2016 - 10:11:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino a NORBERTO DURAN MOYA.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA  
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 18/12/2017



**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA N° 79557713 expedida en BOGOTA, en calidad de APODERADO SUSTITUTO de la Resolución N° RDP045626 del 04 de diciembre de 2017, Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Interpone Recurso  Renuncia a Términos

Firma Notificado: 

CC N°: 79557713 de BOGOTA T.P. N°: 246458

Notificador:

  
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

V.º B.º Asesor: 

Nombre del Asesor: CAROLINA BENAVIDES PEDRAZA  
CC N°: 1018431792 de BOGOTA

Nombre Causante: NORBERTO DURAN MOYA  
CC N°: 9094828 de CARTAGENA  
SOLICITUD N°: SOP201701033001




Rensu No 9094828  
Radicado No. 201750053900222  
Fecha Rad. 18/12/2017 13:13:47  
Radicador: CAROLINA BENAVIDES  
Fotos: 2 Anexos: 0



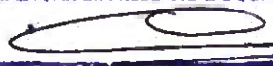
Canal de Recepción Presencial  
Sede Montevideo  
Remite JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 66A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 421 423



Director de Gestión Procesos y Normas  


**PRESENTACIÓN PERSONAL AFIDUADO**

EN BOGOTÁ D.C. A LOS 18 DIAS DEL MES DE Diciembre  
DE 2017 SE PRESENTO PERSONALMENTE EL (LA) DR.(DRA.)  
Jorge Enrique Garvía Alzuru  
IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 79597313 DE  
Bogotá Y.T.R. 246458 DEL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN 1 FOLIOS.



FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN  
NOMBRE Y CEDULA DEL FUNCIONARIO Jorge Enrique Garvía Alzuru

*[Faint, illegible text and a circular stamp are visible in the bottom left corner of the page.]*



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**

*Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social Integral*

Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.

14/12/2017 TLP

**Doctor**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.-**

**DIRECTOR DE PENSIONES.**

**DR. MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE.**

**E. S. M.**



**PETICIONARIO/A:** NORBERTO DURÁN MOYA  
C.C. 9'094.828

**REF.: PODER.**

**ALBERTO CÁRDENAS D.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.299.893 de Girardot, y T.P. No. 50.746 del C.S.J, de la forma más respetuosa por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. JORGE ENRIQUE GAVIRIA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación se notifique de la resolución No. RDP 045626 de diciembre 4 de 2017

**ALBERTO CÁRDENAS D.**  
C.C. No. 11.299.893 de Girardot.  
T.P/ 50.746 CSJ.

**JORGE ENRIQUE GAVIRIA**  
C.C. 79.557.713 DE BOGOTÁ D.C  
T.P. 246.458 DEL C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:  
ALBERTO CÁRDENAS D.  
Quien se identifica con C. C. N°. 11.299.893  
T. P. N°. 50.746 Bogotá, D. C. 16 DIC. 2017

Responsable Centro de Servicios  
  
**María Paula Carlina Romero**

Revisión CC 90 94828

Sup 2012 010 49115



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**  
*Especialistas en Derecho Laboral y  
Seguridad Social Integral*



Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.

18/12/2017 TLP

Señor (es):

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PEI  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-



Radicado No. 201750053982212  
Fecha Rad. 26/12/2017 11:38:38  
Radicador JANNETH ALEXANDRA ROMERO  
Folios 4; Anexos 0

E.                    S.                    D.



Canal de Recepción Presencial  
Sede Montevideo  
Remite ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 68A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

**Ref.: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE GRACIA.**

**PETICIONARIO: NORBERTO DURAN MOYA**

**C.C. 9.094.828**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDP NO. 045626.**

ALBERTO CÁRDENAS D., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderado según poder que adjunto del peticionario que consagra e identifica la referencia, con mi acostumbrada educación y estando dentro del término legal establecido en la Ley 1437 de 2011, me dirijo a su despacho a fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDP 045626 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, en virtud de lo siguiente:

La entidad requerida, niega el reconocimiento y pago de la pensión de Gracia a favor de mi representado, argumentando que “al revisar el cuaderno pensional, se observa certificado de información laboral de fecha 09 de julio de 2009, el cual indica que la vinculación del peticionario a partir del 13 de Agosto de 1992 es de carácter nacional, por lo tanto hasta no ser subsanada dicha inconsistencia no será posible hacer el estudio de reconocimiento y más aun precisando que no se cuenta con vinculación anterior a 1980. (...)”

En relación a lo anterior es pertinente precisar que si bien el suscrito no comparte los argumentos expuestos por la UGPP, pues evidentemente mi poderdante laboró como docente **NACIONALIZADO**, YA QUE EL NOMBRAMIENTO REALIZADO MEDIANTE DECRETO No. 211 DE 1979 FUE SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Igual situación ocurre con los tiempos posteriores al año 1979, los cuales evidentemente fueron con vinculación de carácter NACIONALIZADOS, tal y como se puede evidenciar en los documentos anexos a la presente solicitud.



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**

*Especialistas en Derecho Laboral y*

*Seguridad Social Integral*

*Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.*

*18/12/2017 TLP*

**EL CARÁCTER TERRITORIAL O NACIONAL LO DEFINE EL ENTE GUBERNATIVO.**

Si bien el certificado de tiempos de servicio indica que el tipo de vinculación es NACIONAL, no es menos cierto que el carácter de Territorial lo define el ente gubernativo, NO EL CERTIFICADO EMITIDO, pues desde la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (01 de Enero de 1990) todos los nombramientos pasaron a ser “nacionales”. Así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, en la que se han estudiados caso similares al que hoy nos ocupa.

En sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, de fecha 28 de Enero de 2010. Radicación No. 08001-23-31-00-2004-01341-01 (0232-08) se dispuso lo siguiente:

**“Es importante revisar en aras de determinar la existencia preliminar de derecho, la calidad del nombramiento docente que ostenta el interesado en obtener dicha prestación, del nombramiento docente que ostenta el interesado en obtener dicha prestación. Frente a lo cual cabe resaltar que el carácter territorial o nacional de los nombramientos docentes, no lo determina la ubicación del Establecimiento Educativo en donde se presten los servicios, sino el Ente gubernativo que en efecto profiere dicho acto, lo que a su vez define la planta de personal a la que pertenecen y el presupuesto de donde procede los pagos laborales respectivos”.** (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, es evidente que a mi poderdante la asiste el derecho pretendido, toda vez que sus nombramientos fueron efectuados por entes departamentales y municipales.

**CONCLUSIÓN**

Es oportuno advertir que respecto del segundo período laborado, el certificado de tiempo de servicios indica que éste corresponde a una vinculación como Nacional; sin embargo, esta afirmación es incorrecta y no corresponde a la realidad, toda vez que el accionante fue nombrado como docente de tiempo completo mediante sucesivos Decretos emanados por el Gobernador o el Alcalde del Departamento o Municipio, es decir que se trata de un profesor departamental/Municipal en los términos de la Ley 91 de 1989.



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**

*Especialistas en Derecho Laboral y  
Seguridad Social Integral*

*Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.*

*18/12/2017 TLP*

Con el análisis del Acto administrativo apelado se concluye que la entidad incurrió en falsa motivación para no conceder en debida forma la pensión de gracia con todos los factores salariales como lo ordena la ley, decidiendo en forma unilateral interpretar y acomodar a su antojo las Leyes 114/1913, Ley 33 de 1985 y 100 de 1993, con claro desconocimiento de los derechos adquiridos y el principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de la ley.

El Sr. Norberto Duran Moya, tiene derecho a acceder a la pensión gracia reclamada, pues acredita los requisitos previstos por la Ley 114 de 1913 y demás normas que regulan la materia, pues se desempeñó durante más de 20 años como docente territorial y cuenta con más de 50 años de edad.

En atención a lo mencionado anteriormente, solicito tener en cuenta lo siguiente:

- Que mi poderdante ha laborado por más de veinte años en calidad de docente con nombramiento departamental tal y como consta en los certificado adjunto.
- Mi representado/a tiene más de 50 años de edad a la fecha de la presente solicitud, pues, nació el 25 de Mayo de 1954.
- Que su labor ha sido desempeñada con buena conducta, idoneidad y honestidad.

**SOLICITUD ESPECIAL.**

Teniendo en cuenta lo argumentado en el presente recurso, respetuosamente solicito que sea REVOCADA LA RESOLUCIÓN RDP 045626 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, Y EN SU LUGAR SE PROCEDA A **RECONOCER Y PAGAR LA PENSIÓN GRACIA A FAVOR DE MI PODERDANTE TAL Y LO ORDENA LA LEY, TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LOS REQUISITOS LEGALES PROPIOS DE LA PENSIÓN GRACIA. (20 AÑOS DE SERVICIO COMO DOCENTE Y 50 AÑOS DE EDAD).**



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**

*Especialistas en Derecho Laboral y*

*Seguridad Social Integral*

*Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.*

*18/12/2017 TLP*

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina Profesional de Abogado ubicada en la Avenida Calle 19 N° 3-50 Oficina 2202, Bogotá, D.C. *TEL: 3175170739.*

Igualmente manifiesto que autorizo a la UGPP para que surta notificaciones electrónicas al correo electrónico: [albrtocardenasabogados@yahoo.com](mailto:albrtocardenasabogados@yahoo.com)

Atentamente,

**ALBERTO CÁRDENAS D.**

C.C. N° 11'299.893 de Girardot

T.P. N° 50.746 del C.S.J

1800

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2018

Señor (a):

**NORBERTO DURAN MOYA**

norduran54@hotmail.com

Radicado: 201818009840881



**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACION TRAMITE PENSIONAL / CC / 9094828 / NORBERTO DURAN MOYA / RESPUESTA A RADICADO 201820053379092

Respetado (a) Señor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición a través de correo electrónico, mediante la cual solicita información del trámite y documentos que debe allegar para la solicitud de reconocimiento de pensión gracia.

Previamente es importante que tenga en cuenta lo siguiente:

### **Competencias Generales de la Unidad en materia pensional<sup>1</sup>**

1. El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de

---

<sup>1</sup> Decreto No. 169 del 23 de enero de 2008, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

La Unidad de Pensiones y Parafiscales será la entidad competente para atender su trámite, solamente si usted se encuentra cobijado dentro de alguna de las competencias legales descritas anteriormente; de no ser así, usted deberá radicar su petición ante la administradora de pensiones en la cual se encuentre afiliado actualmente o haya realizado sus cotizaciones, las cuales son Colpensiones (Régimen de Prima Media con Prestación Definida – Régimen Público) o los Fondos de Pensiones Privados (Régimen de Ahorro Individual – Régimen Privado).

Sobre el caso particular, basados en la información suministrada en su petición, se colige que el trámite por el que Usted está solicitando información corresponde a los requisitos de pensión gracia.

Expuesto lo anterior, le informamos para radicar ante la Unidad el trámite descrito, es necesario que usted allegue de manera completa los documentos que se relacionan en el oficio adjunto a la presente respuesta.

Le comunicamos, que la documentación deberá ser allegada en **original**, razón por la que no podrá remitirla por correo electrónico a la Entidad, pues para su verificación es necesario que cumpla los requisitos de ley establecidos; para esto podrá remitir la documentación por correo físico a la Avenida Carrera 68 número 13 – 37 en la ciudad de Bogotá DC o podrá acercarse a alguno de los puntos de atención relacionados a continuación:

Centro de Atención al Ciudadano de la Unidad ubicado en la Calle 19 No. 68A – 18 de la ciudad de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

- Punto de Atención Virtual de Medellín ubicado en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46 – 70 Local 123 de la ciudad de Medellín, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en jornada continua.



- Punto de Atención Virtual de Cali ubicado en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte No. 6N – 35 Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en jornada continua.
- Punto de Atención Virtual de Barranquilla ubicado en el Centro Empresarial Américas II Calle 77B No. 59 – 61 Local 6 de la ciudad de Barranquilla, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en jornada continua".

*Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrá radicar peticiones a través del formulario "escribanos".*

Cordial Saludo,

Ubicacion\_Firma\_Digital\_noBorrar

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**

Director de Servicios Integrados de Atención

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: (04) Folios Instructivo y Formulario Único de Solicitudes Prestacionales  
(04) Folios de Requisitos Solicitud de Pensión Gracia

Elaboró: Yenni Bermúdez  
Revisó: Lina Guerrero



contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

---

## SOLICITUD DE INFORMACION TRAMITE PENSIONAL / CC / 9094828 / NORBERTO DURAN MOYA / RESPUESTA A RADICADO 201820053379092

1 mensaje

---

Contactenos UGPP <contactenos@ugpp.gov.co>  
Para: norduran54@hotmail.com

7 de noviembre de 2018, 15:58

--

Señor (a):  
NORBERTO DURAN MOYA

La Unidad de Pensiones y Parafiscales- UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida, en caso de querer radicar una solicitud La Unidad ha dispuesto los canales **Escríbanos** para tramitar temas de pensiones y **Sede electrónica** para gestionar asuntos de parafiscales, a través de los cuales usted podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad.

### CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.  
Teléfono: (571) 4237300 - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

---

### 3 archivos adjuntos



**PENSIÓN GRACIA.pdf**  
118K



**FORMULARIO UNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES ACTUALIZADO.pdf**  
431K



**201818009840881.pdf**

258K



**Radicado No. 201820053379092**

Fecha Rad: 23/10/2018 21:11:51

Radicador: FRANCY STEPHANY HERNANDEZ

Folios: 3; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitente: NORBERTO DURAN MOYA

**Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá**

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO: NORBERTO - <NORDURAN54@HOTMAIL.COM>

FECHA Y HORA CORREO: OCT-21-2018 12:55:44

ASUNTO: INFORMACION

Favor orientarme si puedo solicitar pension gracia sin la intermediacion de apoderado, y cuales son los documentos que debo anexar. GRACIAS



Escribanos

Para dar inicio a un procedimiento formal de recepción de sus solicitudes y recepción de documentos, lo invitamos a diligenciar con datos válidos.

TIPO PERSONA: Natural  
TIPO DOCUMENTO: Cédula de Ciudadania  
No DOCUMENTO O NIT: 9094828  
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: NORBERTO  
APELLIDOS: DURAN MOYA  
CORREO ELECTRÓNICO: NORDURAN54@HOTMAIL.COM  
CELULAR: 3162313569  
TELÉFONO FIJO:

TIPO DE CONSULTA: Pensiones  
TIPO DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: Beneficiario

Seleccione el medio por el cual quiere recibir su respuesta (Si su requerimiento la requiere): Correo\_Electronico

Cédula Titular del Derecho: 9094828

NÚMERO DE RADICADO:  NÚMERO DE EXPEDIENTE:

ASUNTO: INFORMACION

MENSAJE: Favor orientarme si puedo solicitar pension gracia sin la intermediacion de apoderado, y cuales son los documentos que debo anexar.

GRACIAS

Archivo adjunto Nro 1:  null

Denuncia Evasión de Contribuciones a la Protección NO

Apreciado ciudadano, para su facilidad, agilidad y en pro de conservar el medio ambiente la solicitud de copias puede hacerla para que se envíe de manera electrónica y será completamente gratis.

Tenga en cuenta que para el envío físico, las copias que superen 250 folios tendrán un costo de cien pesos (\$100 c/u) por cada copia. Lo anterior en lo dispuesto en la Resolución No. 1578 del 13 de Julio de 2016.

Generado el: 2018-10-21 12:55:44

# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 21/03/2018



## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA N° 1018436392 expedida en BOGOTA D.C, en calidad de APODERADO SUSTITUTO de la Resolución N° RDP008518 del 05 de marzo de 2018, Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Firma Notificado:

CC N°: 1018436392 T.P. N°: 247976



Radicado No. 201850050812472  
Fecha Rad 21/03/2018 07:35:09  
Radicador: TATIANA FERNANDA MARTINEZ  
Folios: 2, Anexos: 0



Canal de Recepción: Presencial  
Sede: Montevideo  
Remite: GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Notificador:

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

V.º B.º Asesor:

Nombre del Asesor: TATIANA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ

CC N°: 1022952311

Nombre Causante: NORBERTO DURAN MOYA

CC N°: 9094828 de CARTAGENA

SOLICITUD N°: SOP201701049115



**ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-**

*Especialistas en Derecho Laboral y*

*Seguridad Social Integral*

*Av. Calle 19 No 3 – 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 – Bogotá D.C.*

31/05/2017 TLP

Doctor

**MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE.**

**DIRECTOR DE PENSIONES.**

**E. S. M.**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**

**PETICIONARIO/A:** NORBERTO DURAN MOYA.

**C.C.** 9'094.828.

**REF.:** PODER.

**ALBERTO CÁRDENAS D.,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.299.893 de Girardot, y T.P. No. 50.746 del C.S.J, de la forma más respetuosa por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES,** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación se notifique de la resolución No. RDP 008518 DEL 05/MARZO/2018.

**ALBERTO CÁRDENAS D.**

**C.C. No. 11.299.893 de Girardot.**

**T.P/ 50.746 CSJ.**

**GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**  
**C.C. 1.018.436.392 DE BOGOTÁ D.C**  
**T.P. 217.976 DEL C.S.J.**




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por : Alberto Cárdenas de la R  
Quien se identifico con C. C. N°. 11299893  
T. P. N°. 50746CSJ Bogotá, D.C.  
Responsable Centro de Servicios la Cardona

**Maria Paula Cardona Romero**



RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS PERSONAL APODERADO 

FECHA: A LOS 21 DÍAS DEL MES DE Marzo

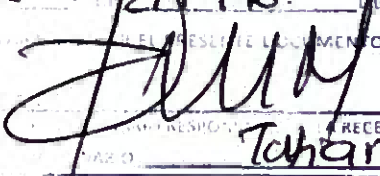
AÑO: 2018

RECEBIDO PERSONALMENTE EL (LA) DR. (DRA.) Gloria Patricia Losada Ruedes

IDENTIFICACION: 1018436392 DE

PROFESION: Psicóloga Y N.º 217976 DEL CONSEJO SUPERIOR

EL PRESENTE DOCUMENTO EN 2 FOLIOS.



RECEPCIÓN: Tahiana V. Arbu

NOMBRE: \_\_\_\_\_

PARO: \_\_\_\_\_

1800

Bogotá D.C., 24 de abril de 2019

Señor (a):

**NORBERTO DURAN MOYA**

Manzana F Lote 2 Urbanización Villa Rosita

Cartagena - Bolívar

Radicado: 2019180005341891



**Asunto:** REVOCATORIA DE PODER / CC / 9094828 / NORBERTO DURAN MOYA /  
RESPUESTA A RADICADO 2019700101183502

Respetado (a) Señor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su documentación allegada a través del servicio de mensajería, mediante la cual informa que es su intención revocar el poder por usted conferido al abogado Alberto Cárdenas de la Rosa.

Respecto a su solicitud, le comunicamos que ha sido atendida satisfactoriamente y la información en cuestión ha sido anexada al expediente pensional, para así ser tenido en cuenta en futuras solicitudes.



Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrán radicar peticiones a través del formulario “escribanos”.

Cordial Saludo,

Ubicacion\_Firma\_Digital\_noBorrar

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**

Director de Servicios Integrados de Atención

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Stephania Camargo

Revisó: Daniela Rivera

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.





Radicado No. 2019700101163502  
 Fecha Rad: 12/04/2019 16:25:48  
 Radicado por: BIBIANA PIEDAD RAMIREZ  
 Folios: 3, Anexo: 0



Central de Recepción: Servicio Mensajero  
 Sede: Calle 13  
 Remite: NORBERTO DURAN MOYA  
 Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá  
 Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90  
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

*3 m*

**Cartagena, marzo 26 de 2019**

**Señora DIRECTORA  
 UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
 LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.  
 CALLE 19 No. 68 A -18  
 BOGOTÁ D.C.**



**REFERENCIA: REVOCATORIA DE PODER**

*Renovar*

**NORBERTO DURAN MOYA**, mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 9.094.828 de Cartagena por medio del presente escrito, me permito manifestar a esa Entidad lo siguiente:

- 1- A partir de la fecha **REVOCO EL PODER CON TODAS LAS FACULTADES POR MÍ CONFERIDAS** para el trámite administrativo de mi pensión de gracia ante esa Entidad, al abogado **ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.299.893 de Girardot y T.P. No. 50.746 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto a la fecha ha transcurrido mucho tiempo sin obtener ningún resultado por la gestión encomendada.

Por lo anterior, solicito se sirva tener en cuenta la presente **REVOCATORIA** y se proceda de conformidad.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Norberto Duran Moya]*

**NORBERTO DURAN MOYA  
 C.C. No. 9.094.828 DE CARTAGENA**



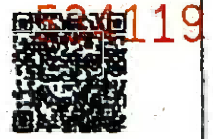


Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. H.' or similar initials.



**Notaría Tercera**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Del Círculo de Cartagena**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

**N3**



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:  
**NORBERTO DURAN MOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009094828 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2ufefpch4zkl  
 11/04/2019 - 08:44:40:677



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO y que contiene la siguiente información DOCUMENTO.

**ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA**  
 Notario tres (3) del Círculo de Cartagena



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 2ufefpch4zkl





Atención al usuario: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com), PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 012835 del 14 diciembre de 2018, Autorretenedores Resol. DIAN 09686 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 1878201202582, 27/12/2018, Prefijo 009 desde el 93282818 al 98282818

Código CDS/SER: 1 - 21 - 46

<b>REMITENTE</b>	MANZANA F - LOTE 2 - URBANIZACION VILLA ROSITA		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	NORBERTO DURAN MOYA		
	Tel/cel: 3182313589	Cod. Postal: 130010	
	Ciudad: CARTAGENA	Dpto: BOLIVAR	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 9094828		

CAUSAL DE DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	VS. NOTIFICACION
--------------------------------	--------------------	------------------

1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar cual)



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Fecha: 11/04/2019 16:10  
Fecha Prog. Entrega: 12/04/2019



**Guía No. 993869881**

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG 10 P15</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR PZ: 1</b>		
		Ciudad: <b>BOGOTA</b>		
		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: AEREO</b>	
	CALLE 19 # 68 A - 18			
	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP			
	Tel/cel: 6593006 D.I./NIT: 196818			
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 110931			
	e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Fleta: \$ 0  
Vr. Sobrefleta: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 9,400  
Vr. Total: \$ 9,750  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión:  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye acuse expreso con la suscripción de este documento. Al mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remitirse al portal web [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700209.

Quien Entrega: :

00-GL 009-7-03 V.1

DESTINATARIO  
Licencia No. 005 de Marzo 5/2001, NIT: 1778 de Sept. 7/2010.



N°42951

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2020800102088642  
Fecha Rad 03/11/2020 09:05:15  
Radicador MARIA ALEJANDRA BARRETO  
Folios 1, Anexos 0



**CERTIFICA QUE:**

Canal de Recepción Otro  
Sede Calle 13  
Remite JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 68A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) DURAN MOYA NORBERTO la cédula de ciudadanía No. 9094828 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 30 de Octubre de 2020.

\*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

\*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega

  
**JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO**  
Subdirector de Gestión Documental

Elaboró: Rodolfo Osorio - Auxiliar Informática Documental *RO*  
1- Calidad: Omar Casteblanco - Líder Informática Documental *OC*  
Verifico: Catalina Leiva - Coordinadora Informática Documental *CL*  
Visto Bueno: Oscar Rincón - Profesional E. UGPP  
Muestreo: \_\_\_\_\_



Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-57  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:30 pm.



**El emprendimiento  
es de todos**

**Minhacienda**

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201701033001

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el (a) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, identificado (a) con CC No. 9,094,828 de CARTAGENA, solicita el 25 de agosto de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201701033001, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1992081 3	2008080 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	NACIONAL	PRIMARIA

Que nació el 25 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala:

"Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

(...)

"3º) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento."

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

**"En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema,** concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella"

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. **En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado,** cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo."

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

"1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella."

"El artículo 1°. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley"

"El numeral 3°. Del artículo 4°. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...".

"Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que **la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución**

**alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.** Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

"El artículo 6°. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

"Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección".

"Destaca la Sala que, **al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.**

"Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2°.art.3°.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

"No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

a. Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: "La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación".

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. (...)

4. **La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización.** A ellos, por haberseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las

Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "...con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación"; **hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "...otra pensión o recompensa de carácter nacional"**.

**5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria**, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales.

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación.

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

"4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexecutable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto."

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Una vez revisados los documentos aportados, se observa que la vinculación del peticionario se da a partir del 13 de agosto de 1992, esto conforme el certificado de tiempo de servicio de fecha 26 de enero de 2017, expedido por la Secretaría de Educación de Cartagena de Indias, empero se aportó en copia simple el Decreto No 211 de 1979, en el cual indica que el peticionario contaba con una cátedra de sociales de 10 horas semanales, en atención a ello, los documentos aportados en copia simple carecen de valor probatorio para el estudio de reconocimiento, así mismo, se requiere aporte en ORIGINAL o COPIA AUTÉNTICA, certificado de tiempos de servicio en formato FOMAG, en caso tal que el peticionario haya tenido un nombramiento antes del 30 de diciembre de 1980, así como los actos administrativos de nombramiento y posesión como docente, en compañía de los factores salariales.

De igual forma, al revisar el cuaderno pensional, se observa certificado de información laboral de fecha 09 de julio de 2009, el cual indica que la vinculación del peticionario a partir del 13 de agosto de 1992, es de carácter nacional, motivo por el cual se presenta inconsistencias con el certificado aportado, por lo tanto, hasta no ser subsanada dicha inconsistencia, no será posible hacer el estudio de reconocimiento y más aún precisando que no se cuenta con vinculación anterior a 1980.

También deberá aportar en COPIA AUTÉNTICA el registro civil de nacimiento, dado que el que se aportó es un certificado de registro civil de nacimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala:

(. . . )ARTICULO 167. Carga De La Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (. . . )

Así las cosas, hasta tanto no se alleguen los documentos indicados líneas arriba, no será posible hacer el estudio de reconocimiento de la prestación.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO , identificado(a) con CC número 11,299,893 y con T.P. NO. 50746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a Doctor (a) **CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201701033001

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el (a) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, identificado (a) con CC No. 9,094,828 de CARTAGENA, solicita el 25 de agosto de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201701033001, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	1992081 3	2008080 1	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	NACIONAL	PRIMARIA

Que nació el 25 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala:

"Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

(...)

"3º) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento."

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

**"En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema,** concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella"

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. **En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado,** cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo."

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

"1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella."

"El artículo 1°. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley"

"El numeral 3°. Del artículo 4°. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...".

"Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que **la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución**

**alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.** Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

"El artículo 6°. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

"Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección".

"Destaca la Sala que, **al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.**

"Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2°.art.3°.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

"No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

a. Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: "La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación".

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. (...)

4. **La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización.** A ellos, por haberseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las



Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "...con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación"; **hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "...otra pensión o recompensa de carácter nacional"**.

**5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria**, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales.

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación.

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

"4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexecutable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto."

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Una vez revisados los documentos aportados, se observa que la vinculación del peticionario se da a partir del 13 de agosto de 1992, esto conforme el certificado de tiempo de servicio de fecha 26 de enero de 2017, expedido por la Secretaría de Educación de Cartagena de Indias, empero se aportó en copia simple el Decreto No 211 de 1979, en el cual indica que el peticionario contaba con una cátedra de sociales de 10 horas semanales, en atención a ello, los documentos aportados en copia simple carecen de valor probatorio para el estudio de reconocimiento, así mismo, se requiere aporte en ORIGINAL o COPIA AUTÉNTICA, certificado de tiempos de servicio en formato FOMAG, en caso tal que el peticionario haya tenido un nombramiento antes del 30 de diciembre de 1980, así como los actos administrativos de nombramiento y posesión como docente, en compañía de los factores salariales.

De igual forma, al revisar el cuaderno pensional, se observa certificado de información laboral de fecha 09 de julio de 2009, el cual indica que la vinculación del peticionario a partir del 13 de agosto de 1992, es de carácter nacional, motivo por el cual se presenta inconsistencias con el certificado aportado, por lo tanto, hasta no ser subsanada dicha inconsistencia, no será posible hacer el estudio de reconocimiento y más aún precisando que no se cuenta con vinculación anterior a 1980.

También deberá aportar en COPIA AUTÉNTICA el registro civil de nacimiento, dado que el que se aportó es un certificado de registro civil de nacimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala:

(. . . )ARTICULO 167. Carga De La Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (. . . )

Así las cosas, hasta tanto no se alleguen los documentos indicados líneas arriba, no será posible hacer el estudio de reconocimiento de la prestación.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO , identificado(a) con CC número 11,299,893 y con T.P. NO. 50746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a Doctor (a) **CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



201714203573701

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO  
AVENIDA CALLE 19 3 50 OFICINA 2202 EDIFICIO BARICHARA  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION GRACIA  
Causante: DURAN MOYA NORBERTO  
Cédula Causante: 9,094,828  
Radicado N°: SOP201701033001

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 045626 04 DIC 2017 NOT\_PD 650434

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 – 224 de la ciudad de Cali, o en el Centro Empresarial Américas 2 Calle 77 B No. 59-61 Local 6 de la ciudad de Barranquilla, en horario de lunes a viernes de 7 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín – Cali - Barranquilla) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co), a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

**El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.**

Cordialmente,

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**  
Proyecto: DORIS MARINA MORENO CASAS

Nombre Causante: NORBERTO DURAN MOYA

CC N°: 9094828 de  
SOLICITUD N°: SOP201701033001

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201701049115

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Entidad mediante Resolución No. 45626 del 4 de diciembre de 2017, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) DURAN MOYA NORBERTO, identificado (a) con CC No. 9,094,828 de CARTAGENA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 18 de diciembre de 2017, y el Doctor (a) **CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO** en escrito presentado el 26 de diciembre de 2017, radicado bajo el número SOP201701049115, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

( . . . )

En relación a lo anterior es pertinente precisar que si bien el suscrito no comparte los argumentos expuestos por la UGPP, pues evidentemente mi poderdante laboró como docente NACIONALIZADO, YA QUE EL NOMBRAMIENTO REALIZADO MEDIANTE DECRETO No. 211 DE 1979 FUE SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Igual situación ocurre con los tiempos posteriores al año 1979, los cuales evidentemente fueron con vinculación de carácter NACIONALIZADOS, tal y como se puede evidenciar en los documentos anexos a la presente solicitud. .

..

. . . Si bien el certificado de tiempos de servicio indica que el tipo de vinculación es NACIONAL, no es menos cierto que el carácter de Territorial lo define el ente gubernativo, NO EL CERTIFICADO EMITIDO, pues desde la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (01 de Enero de 1990) todos los nombramientos pasaron a ser "nacionales".

Así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, en la que se han estudiados caso similares al que hoy nos ocupa.

( . . . )

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

Que una vez analizados los fundamentos fácticos y de hecho, sobre los cuales se erigió la Resolución impugnada y los lineamientos expuestos en el libelo del Recurso, se establece las siguientes consideraciones

Que mediante Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017 esta entidad niega el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia.

Que contra el anterior acto administrativo se interpuso recurso de apelación dentro de los términos de ley.

Que en el presente caso es preciso reiterar lo ya expuesto en la Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017 así:

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

(...) Artículo 1.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4 numeral 3, el cual señala:

(...) Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

3) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento.(...)

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

(...) En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella. Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. (...)

En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

(...) 1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expedieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.(...)

El artículo 1. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

(...) Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.

El numeral 3. Del artículo 4. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.

Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.

Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

El artículo 6. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

(...) Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección.

Destaca la Sala que, al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.

Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2.art.3.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

(...) a.Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones. Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación.

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. ()

4. La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera otra pensión o recompensa de carácter nacional.

5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales. (...)

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación..

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

(...) 4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexecutable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y



Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO** pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.(...)

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Que una vez revisado el cuaderno administrativo se tiene:

-Que obra certificado laboral de fecha 26 de enero de 2017 en el cual se indica que los tiempos desde 13/08/1992 son de vinculación NACIONALIZADA

-Que obra certificado laboral de fecha 09 de julio de 2009 en el cual se indica que los tiempos desde 13/08/1992 son de vinculación NACIONAL.

Que frente a lo anterior es preciso indicar que existen inconsistencias en lo certificado toda vez que en uno se indica que su vinculación es nacional y en otro por los mismos tiempos se indicó que era nacionalizada, siendo necesario que la entidad empleadora aclara el tipo real de vinculación que ostenta el señor DURAN MOYA NORBERTO.

Ahora bien, obra certificado laboral de fecha 02 de diciembre de 2016 en el cual se relaciona tiempos por horas catedra desde el 14/03/1979 hasta el 30/11/1989, sin embargo el mismo fue allegado en copia simple y no indica el tipo de vinculación, solo se allego el decreto No. 211 de 1979 sin embargo no se allega el acta de posesión siendo necesario estos documentos.

Por otra parte se evidencia que los actos administrativos de nombramiento y posesión por los tiempos desde 13/08/1992 fueron allegados en copia simple el cual al tenor del artículo 246 del C.G.P., no tiene valor probatorio.

Por tanto dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 del Código General del Proceso, por remisión del Artículo 306 del CPACA, y el cual señala:

"...ARTICULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Que por lo anterior no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varié la decisión tomada bajo la Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017, procede esta instancia a confirmarla de forma íntegra.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO , identificado(a) con CC número 11,299,893 y con T.P. NO. 50746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 45626 del 4 de diciembre de 2017, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCON  
DIRECTOR PENSIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201701049115

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Entidad mediante Resolución No. 45626 del 4 de diciembre de 2017, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) DURAN MOYA NORBERTO, identificado (a) con CC No. 9,094,828 de CARTAGENA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 18 de diciembre de 2017, y el Doctor (a) **CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO** en escrito presentado el 26 de diciembre de 2017, radicado bajo el número SOP201701049115, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

( . . . )

En relación a lo anterior es pertinente precisar que si bien el suscrito no comparte los argumentos expuestos por la UGPP, pues evidentemente mi poderdante laboró como docente NACIONALIZADO, YA QUE EL NOMBRAMIENTO REALIZADO MEDIANTE DECRETO No. 211 DE 1979 FUE SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Igual situación ocurre con los tiempos posteriores al año 1979, los cuales evidentemente fueron con vinculación de carácter NACIONALIZADOS, tal y como se puede evidenciar en los documentos anexos a la presente solicitud. .

..

. . . Si bien el certificado de tiempos de servicio indica que el tipo de vinculación es NACIONAL, no es menos cierto que el carácter de Territorial lo define el ente gubernativo, NO EL CERTIFICADO EMITIDO, pues desde la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (01 de Enero de 1990) todos los nombramientos pasaron a ser "nacionales".

Así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, en la que se han estudiados caso similares al que hoy nos ocupa.

( . . . )

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

Que una vez analizados los fundamentos fácticos y de hecho, sobre los cuales se erigió la Resolución impugnada y los lineamientos expuestos en el libelo del Recurso, se establece las siguientes consideraciones

Que mediante Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017 esta entidad niega el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia.

Que contra el anterior acto administrativo se interpuso recurso de apelación dentro de los términos de ley.

Que en el presente caso es preciso reiterar lo ya expuesto en la Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017 así:

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

(...) Artículo 1.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4 numeral 3, el cual señala:

(...) Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

3) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento.(...)

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

(...) En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella. Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. (...)

En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

(...) 1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expedieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.(...)

El artículo 1. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

(...) Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.

El numeral 3. Del artículo 4. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.

Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.

Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

El artículo 6. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

(...) Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección.

Destaca la Sala que, al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.

Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2.art.3.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

(...) a.Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias

establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones. Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación.

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. ()

4. La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera otra pensión o recompensa de carácter nacional.

5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales. (...)

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación..

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

(...) 4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexecutable que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO** pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.(...)

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Que una vez revisado el cuaderno administrativo se tiene:

-Que obra certificado laboral de fecha 26 de enero de 2017 en el cual se indica que los tiempos desde 13/08/1992 son de vinculación NACIONALIZADA

-Que obra certificado laboral de fecha 09 de julio de 2009 en el cual se indica que los tiempos desde 13/08/1992 son de vinculación NACIONAL.

Que frente a lo anterior es preciso indicar que existen inconsistencias en lo certificado toda vez que en uno se indica que su vinculación es nacional y en otro por los mismos tiempos se indicó que era nacionalizada, siendo necesario que la entidad empleadora aclara el tipo real de vinculación que ostenta el señor DURAN MOYA NORBERTO.

Ahora bien, obra certificado laboral de fecha 02 de diciembre de 2016 en el cual se relaciona tiempos por horas catedra desde el 14/03/1979 hasta el 30/11/1989, sin embargo el mismo fue allegado en copia simple y no indica el tipo de vinculación, solo se allego el decreto No. 211 de 1979 sin embargo no se allega el acta de posesión siendo necesario estos documentos.

Por otra parte se evidencia que los actos administrativos de nombramiento y posesión por los tiempos desde 13/08/1992 fueron allegados en copia simple el cual al tenor del artículo 246 del C.G.P., no tiene valor probatorio.

Por tanto dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 del Código General del Proceso, por remisión del Artículo 306 del CPACA, y el cual señala:

"...ARTICULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Que por lo anterior no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varié la decisión tomada bajo la Resolución RDP No. 45626 del 04 de diciembre de 2017, procede esta instancia a confirmarla de forma íntegra.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO , identificado(a) con CC número 11,299,893 y con T.P. NO. 50746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 45626 del 4 de diciembre de 2017 de **DURAN MOYA NORBERTO**

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 45626 del 4 de diciembre de 2017, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **DURAN MOYA NORBERTO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCON  
DIRECTOR PENSIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP





201814200744091

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
CARDENAS DE LA ROSA ALBERTO  
AVENIDA CALLE 19 3 50 OFICINA 2202 EDIFICIO BARICHARA  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION  
Solicitante: DURAN MOYA NORBERTO  
Cédula: 9,094,828  
Radicado N°: SOP201701049115

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 008518 05 MAR 2018 NOT\_PD 673998

Respetado señor (a) :

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

En consideración a lo anterior, le solicitamos presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, en el Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 239 de la ciudad de Medellín o en el Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8 - 224 de la ciudad de Cali, o en el Centro Empresarial Américas 2 Calle 77 B No. 59-61 Local 6 de la ciudad de Barranquilla, en horario de lunes a viernes de 7 am a 4 pm (Bogotá DC) y de 8 am a 6 pm (Medellín - Cali - Barranquilla) respectivamente, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado.

En caso de no poder asistir podrá solicitar la notificación por correo electrónico, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co), a través de la ruta Trámites y servicios - Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones - Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "escribanos".

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por aviso, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

**El ciudadano es muy importante para nosotros, por eso mantenemos una actitud de disponibilidad y ayuda, comprometidos con la prestación de servicios de alta calidad.**

Cordialmente,

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**

Proyecto: AMANDA MORALES HERRERA

Nombre Causante: NORBERTO DURAN MOYA  
CC N°: 9094828 de  
SOLICITUD N°: SOP201701049115



7780623

(9094828)

Radicado No.

**52215/2011**

Primer y Segundo Apellido

**DURAN MOYA**

Nombres

**NORBERTO**

Identificación

C.C

C.E

No. **9,094,828**

Tipo de Prestación

	Sigla - Detalle
	A1 - PENSION JUBILACION
	A10 - PENSION SANCION
	A11 - PENSION GRACIA
	A2 - PENSION INVALIDEZ
	A3 - PENSION DE VEJEZ
	A8 - PENSION POR APORTES
	AC - ACLARATORIA
	AF - AUXILIO FUNERARIO
	AR - ACRECIMIENTO
	B1 - SUSTITUCION ORDINARIA
	B2 - SUSTITUCION POST MORTEM
	B4 - SUSTITUCIONES LEY 44/80
	B7 - PENSION DE SOBREVIVIENTES
	C8 - INDEMNIZACION SUSTITUTIVA
X	CA - CUOTA PARTE
	D1 - RELIQUIDACION PENSION VEJEZ
	D13 - RELIQUIDACION PENSION GRACIA
	DA - DEVOLUCION DE APORTES
	E1 - REAJUSTES
	F1 - MESADAS ATRASADAS
	ID - INDEXACION
	IM - INTERESES MORATORIOS
	RC - RECONOCIMIENTO CURADURIA
	RD - REVOCATORIA DIRECTA
	RP - REVISION PENSION VEJEZ
	RPG - REVISION PENSION GRACIA

Ultimo Número Resolución :

Fecha Ultima Resolución : / /

Elaboro : YEIMMY ELISETH RINCON SILVA



7780624



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: \_\_\_\_\_  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO DE SOLICITUD PENSIONES

Radicado No. [ ] Fecha de Radicación: [ ]  
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL EDUCADOR

Tipo de Pensión  
 JUBILACIÓN     RETIRO POR VEJEZ     JUBILACIÓN POR APORTES     INVALIDEZ

Datos de Educador

1 Primer Apellido: DURAN    Segundo Apellido: MOYA  
Primer Nombre: NORBERTO    Segundo Nombre: [ ]  
2 Tipo de Documento:  C.C.     C.E.    Numero de Documento: 9094828  
3 Dirección Residencia (para correspondencia): URBANIZACION VILLA ROSITAMA 2 F. L2  
Telefono Residencia (o donde se pueda ubicar): 6533138 - 3156644772.  
4 Ciudad o Municipio: CARTAGENA    Departamento: BOLIVAR  
5 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA INDIA  
Ciudad o Municipio: CARTAGENA    Departamento: BOLIVAR  
Nivel:  Preescolar     Primaria     Básica Secundaria     Directivo  
6 Correo electrónico: norbertoducanmoya@hotmail.com  
SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación  
 Nacional     Nacionalizado     Departamental     Municipal     Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: [ ]

7 Activo al Servicio Docente:  Si     No  
Si no está activo al Servicio Docente informe si cotizó a otra entidad:  Si     No  
Nombre de la Entidad donde cotizo: [ ]  
Está pensionado por otra entidad:  Si     No  
Nombre de la entidad que lo pensionó: [ ]    Fecha en la que se pensionó: [ ]

FIRMA DOCENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

SI LISTED AL TITULAR A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER LEGALMENTE OTORGADO INDIcando NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARIETA

13  
45

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE PENSIONES**

Señor Educador:

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.

Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida. Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando. Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

DOCUMENTOS EXIGIDOS		PENSIÓN DE JUBILACION	PENSIÓN DE JUBILACION POR APORTES	PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ	PENSIÓN DE INVALIDEZ	CASILLA DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL
1.	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓	
2.	Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	
3.	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de Junio de 1938.	✓	✓	✓	✓	
4.	Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud en la Oficina Regional. Debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones y demás novedades administrativas. Si ha laborado en otras entidades territoriales se debe anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores, en donde se especifique a que entidad se le efectuaron los aportes de Ley).	✓	✓	✓	✓	
5.	Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial. (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: • Para Pensión de Jubilación o por Aportes el certificado debe ser de los últimos doce (12) meses de servicio a la fecha de status, en el evento de estar retirado del servicio docente anexar certificado de salario de los últimos 12 meses a partir de la fecha de retiro. • Para Pensión de Invalidez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora sobre el salario devengado al momento de producirse la invalidez. • Para Pensión de Retiro por Vejez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora donde conste el último salario devengado mensualmente.)	✓	✓	✓	✓	
6.	Original de Certificado de semanas cotizadas al ISS (Válido para tramitar pensiones, debe contener número de afiliación al ISS, por tiempo cotizado a esa entidad, razón social del empleador, NIT y número patronal, Certificación con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud).		✓			
7.	Certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentra o no pensionado. (En caso de estar pensionado debe anexar la copia de la resolución que lo pensionó).	✓	✓	✓	✓	
8.	Manifestación expresa si devenga o no pensión	✓	✓	✓	✓	
9.	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio. (Donde se indique la fecha de los efectos fiscales. En caso de estar retirado del servicio)			✓		
10.	Copia auténtica del certificado de Ingresos y retenciones o dos declaraciones de testigos sobre la carencia de bienes o rentas propias.			✓		
11.	Original del certificado médico de invalidez expedido por el contratista médico en donde se encuentre afiliado el docente. (En que conste: La causa invalidante, la fecha de estructuración de la invalidez, porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de la calificación de la invalidez).				✓	

CUANDO HAYA TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACIÓN LABORAL DE CADA ENTIDAD DONDE LABORO, INDICANDO TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES

FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

*Handwritten signature and initials*





FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL  
Decreto 2831 de Agosto 16 de 2005

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

NIT ENTIDAD NOMINADORA

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA

Nit: 890480184-4

BOLIVAR

CARTAGENA



II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Apellidos

DURAN MOYA

Nombres

NORBERTO

2 Tipo de Documento CC

X

CE

Número Documento : 9094828

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional

X

Nacionalizado

Departamental

Municipal

Distrital

2 CARGO:

Docente

X

Directivo

Cual ? DOCENTE

3 Nivel:

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

X

4 Activo:

Si

X

No

Tipo de Nombramiento:

Propiedad

X

Provisionalidad

En Período de Prueba

6 Establecimiento Educativo actual o el último si es retirado

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CARTAGENA

BOLIVAR

IV. ESCALAFON

1 GRADO DE ESCALAFON

014

2 No. A.A.

6201

3. FECHA A.A.

21/12/01

4. FECHA EFECTOS FISCALES

21/12/01

V. HISTORIA LABORAL

Novedades	Acto	Numero	FECHA A.A	Fec.Pos.	DESDE	HASTA	Días	MeSES	Años	Entidad a la que aporta
POSESION POR NOMBRAMIENTO	DEC	991	31 JUL 1992	13 AGO 1992	13 AGO 1992	15 AGO 1996	3	0	4	
CONCENTRACION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA - CARTAGENA										
INCORPORACIONES	DEC	0866	16 AGO 1996	16 AGO 1996	16 AGO 1996	28 ABR 1997	15	8	0	
CONCENTRACION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA - CARTAGENA										
TRASLADO	DEC	0280	14 ABR 1997	29 ABR 1997	29 ABR 1997	05 NOV 2001	6	6	4	
ESCUELA SAN PEDRO MARTIR - CARTAGENA										
ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DE PLANTA	RES	0263	06 NOV 2001	06 NOV 2001	06 NOV 2001	19 MAY 2003	14	6	1	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										
INCORPORACIONES	DEC	0312	20 MAY 2003	20 MAY 2003	20 MAY 2003	22 ENE 2004	3	8	0	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										
INCORPORACIONES	DEC	0057	23 ENE 2004	23 ENE 2004	23 ENE 2004	15 OCT 2007	23	8	3	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										
ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DE PLANTA	RES	3575	16 OCT 2007	16 OCT 2007	16 OCT 2007		24	8	1	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA										

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo

HUGO FERNEL SANGUINO VERA

*Handwritten signature*

BOLIVAR - CARTAGENA

Tipo de Documento : CC  X  CE

Número Documento: 5477151

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADO-HOJA DE VIDA-SED

09/07/09

Elaborado Por: Fredy Torres *FT*

FECHA

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Revisado Por: Hugo F. Sanguino V. *H.F.S.*





13

**GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL  
DE SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR  
HACE CONSTAR:**

**QUE: revisado la documentación del señor (a) NORBERTO DURAN MOYA, Identificado con CC N° 9.094.828. se constato que Prestó sus servicio al departamento en el Nivel Secundario, en la Liceo de Bolívar de Cartagena ,como a continuación se expresa:**

Según resolución No.3405 de agosto27/85, se le Reconoció y se le pagaron 24 horas Dictadas en el periodo entre el 17 de julio/85 al 31 de julio/85.acumulando un tiempo de un (1). dia.

Según resolución No.4084 de octubre 3/85, se le Reconoció y se le pagaron 44 horas Dictadas en el periodo entre el 18 de agosto al 20 de septiembre/85.Acumulando un tiempo de dos (2) días

Según resolución No.4486 de NOV.13/85, se le Reconoció y se le pagaron 41 horas Dictadas del 1 al 30 de sep./85.acumulando un tiempo de dos(2) días.

Según resolución No.4854de No.26/85, se le Reconoció y se le pagaron 48 horas Dictadas del 1 al 30 de OCT./85.Acumulando un tiempo de dos /2) días.

Según resolución No.5358de Dic.24/85, se le Reconoció y se le pagaron 41 horas Dictadas del 1 al 30 de Nov./85. Acumulando un tiempo de dos (2) días.

Vinculado para el año lectivo de 1986, según Resolución No.549 de febrero 27/86 Con 10 horas de clases semanales posesionado el 2 de abril/86 al 30 de noviembre de 1986.Acumulando un tiempo de 00 años – 03 meses 06 días.

Según Resolución No.331 de 12 de febrero de 1986, se le reconoció el pago de vacaciones por 13 horas extras. acumulando un tiempo de un (1) dia

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 10 horas de clases semanales, según Resolución 703 de 3 de marzo/87, posesionado el abril 24/87, hasta el 30 de noviembre de 1987.Aculando un tiempo de 00Años 03 meses 06 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 10 horas de clases semanales según Resolución No.722 de marzo 7/88, posesionado el 17 de marzo/88, al 30 de noviembre de 1988.Acumulando un tiempo de 00 años - 03 meses 18 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedra según Resolución No. 332 de 27 de febrero/89, al 30 de noviembre/89, con 10 horas de clases semanales. Acumulando un tiempo de 00años 04 meses - 00días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales según Resolución No.514 de marzo 16/90, posesionado mayo4/90, al 30 de nov.de 1990.Acunulando un tiempo de 00años -04meses y 06 días

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales, según Resol.560 de febrero 18/91 al 30 de nov./91.-Acumulando u tiempo de 00Años 06 meses 00 días.

Vinculado por el sistema de horas Cátedras con 16 horas de clases semanales según Resol 142 de 19 de febrero de 1992 al 30 de noviembre de 1992.Acumulando un tiempo de 00años -06meses -00días.

Total tiempo laborado como profesor de horas cátedras.02 años – 06 meses 16 días.

Cartagena de Indias,22 de febrero de 2010.

**OTTO ABAD MÓGOLLON RAMOS**  
Coordinador Unidad Administrativa Laboral

42



3405 de 1985

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 73 DE 1985  
( EDUCACIÓN )

Por el cual se reconoce el pago de Horas Cátedras  
EN EL LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
en uso de sus facultades legales, y en su calidad de  
Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional (FER).

CONSIDERANDO:

Que según Resolución N° 052 del 8 de Enero de 1985, el Ministerio de Educa-  
ción Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora  
Cátedra y Extras;

Que para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el LICEO DE BOLIVAR DE  
CARTAGENA.- el Secretario de Educación

y Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extras tal  
como lo establece el artículo 5° de la Resolución 052 de 1985, la vinculación  
de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el rec-  
tor y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha BOGOTÁ, 21 de Julio de 1985.-  
que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autori-  
zados durante el mes de 17 al 31 de Julio de 1985.-

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas  
Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS SE-  
SENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.365,00 ) M/cda.- con cargo al pre-  
supuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago  
de las Horas Cátedras dictadas por los profesores en el mes de 17 al 31 Julio  
del Colegio LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.- así:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. DICTADAS	VAL. HORA	TOTAL A PAGAR
ELEUTERIO LOPEZ	6o.	13	\$ 207,00	\$ 2.701,00
ROBERTO DURAN BOYA	7o.	14	207,00	2.898,00
FREDY DE LA ROSA	8o.	8	207,00	1.656,00
TOTAL.....				\$ 7.255,00

SON: TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CDA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 3405 DE 1985

( EDUCACION )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de horas cátedras en el Liceo de Bolívar de Cartagena.-

Hoja # 2.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.  
Dada en Cartagena, a los

27 ABO. 1985

*Arturo Matson Izquierdo*  
ARTURO MATSON IZQUIERDO  
Gobernador

*Armando Villagas Centeno*  
ARMANDO VILLAGAS CENTENO  
Secretario de Educación y



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada Ministerio de Educación Nacional.

edoj.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *3405* DE FECHA *27-08-21* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Norberto Duran*

CARTAGENA DE INDIAS, *05* DE *Febrero* DE 201*0*.

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO





GOBIERNO DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 4834 D-E-85  
( EDUCACION )

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras en el Liceo de Bolívar de Cartagena.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional FER.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. 052 del 8 de Enero de 1.985, el Ministerio de Educación Nacional, reglamentó el sistema de vinculación de profesores por Hora Cátedra y extras;

Que para dar cumplimiento a la intensidad horaria en el LICEO DE BOLIVAR de Cartagena, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento, autorizó las horas cátedras y horas extra tal como lo establece el artículo 5o. de la Resolución 052 de 1.985, la vinculación de los profesores previo estudio de la carga académica presentada por el Rector y aprobada por el F.E.R. y Secretaría de Educación.

Que el Rector del plantel en constancia escrita de fecha Nov. 14/85 que se anexa, certificó las horas cátedras dictadas por los profesores autorizadas durante el mes de OCTUBRE DE 1.985

Que se hace necesario reconocer el pago de los servicios prestados por Horas Cátedras a los profesores que se relacionan en esta Resolución;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/LEGAL, con cargo al Presupuesto vigente del Fondo Educativo Regional de Bolívar, para atender el pago de las Horas cátedras dictadas por los profesores en el mes de OCTUBRE DE 1.985 del Colegio "Liceo de Bolívar" de Cartagena.

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	H. DTDAS.	V. HORA	TOTAL A PAGAR
LUIS AGUDELO PUENTE	10	18	308.00	5.544.00
CARLOS ALIES HERNANDEZ	8	46	297.00	13.662.00
ATILANO ANAYA NOBLE	10	23	308.00	7.084.00
JULIO ARIZA RAMOS	9	5	308.00	1.540.00
MARIANO BELTRAN PAYARES	6	19	297.00	5.643.00
VICTOR BORRE BARRAZA	5	14	200.00	2.800.00
GONZALO CABALLERO ARIAS	8	23	297.00	6.831.00
CARMELO CABALLERO CASTAÑO	9	18	308.00	5.544.00
ZORA CASTELLANOS HENRIQUEZ	9	19	308.00	5.852.00
GUILLEMOCASTILLO PERINAN	11	18	308.00	5.544.00
MIGUEL CASTRO ALVARADO	11	4	308.00	1.232.00
ALBERTO COMAS ROMERO	11	10	308.00	3.080.00

*Alfaro*

Hoja No. 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO **4854** DE 19  
( EDUCACION )

Continuación de la Resolución No. de fecha

Por la cual se reconoce el pago de Horas Cátedras, en el Liceo de Bolívar.

GRADO: HS. DTDAS. V. HORA TOTAL A PAGAR

VICTOR TOUS HERAZO	11	19	308.00	\$ 5.852.00
JOSE TRIBIÑO YANCES	8	23	297.00	6.831.00
ROBERTO VELEZ SUAREZ	8	4	297.00	1.188.00
ORLANDO VILLADIEGO BECERRA	10	23	308.00	7.084.00
ELEUTERIO LOPEZ	6	52	297.00	15.444.00
LUIS MENDOZA PERIÑAN	7	47	297.00	13.959.00
LUIS PEREZ MARRUGO	8	28	297.00	8.316.00
FREDY DE LA ROSA	8	19	297.00	5.643.00
NORBERTO DURAN MOYA	7	48	297.00	14.256.00
EFRAIN ORTIZ ALCALA	7	56	297.00	16.632.00

T O T A L..... \$ 522.231.00

SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/LEGAL

Dado en Cartagena, a

20 DE JULIO DE 1953

*Arturo Matson Figueroa*  
ARTURO MATSON FIGUEROA  
Gobernador de Bolívar.

*Armando Vilegas Centeno*  
ARMANDO VILEGAS CENTENO  
Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar.



*Catalina Sebastieri Vergara*  
CATALINA SEBASTIERI VERGARA  
Delegada del Ministerio de Educación Nacional  
ante el F.E.R.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 222 DE 19 ( EDUCACION )

"Por el cual se vinculan Docentes por el sistema de Horas Cátedras"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En uso de sus facultades legales, y en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo-Regional FER.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 125 de Enero 20 de 1.988, el Gobierno Nacional definió y reglamentó la vinculación de docentes por el sistema de HORAS CATEDRAS,

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5o. del citado decreto, la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Bolívar, en reunión aprobó el estudio de necesidades del Instituto Docente LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.

presentado por el Secretario de Educación, Cultura y Recreación y Delegado del Ministerio de Educación Nacional,

Que se hace necesario vincular profesores por el sistema de HORAS CATEDRAS, en el establecimiento Educativo antes mencionado para suplir la carga académica que no puede ser asumida por profesores de tiempo completo,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Vincúlase por el sistema de HORAS CATEDRAS, a partir de la fecha, hasta el 30 de Noviembre de 1.988, en el Instituto Docente LICEO DE BOLIVAR DE CARTAGENA.

a los profesores que a continuación se relacionan:

Table with 4 columns: NOMBRE DOCENTES, GRADO, ESPECIALIDAD, No. HRS. SLES. Rows include LUIS MENDOZA PERIÑAN, DENIS SILVA RIVERA, NORBERTO DURAN MOYA, JORGE ELIECER VELEZ BARRIOS, SHEILA GARCIA LOPEZ.

PARAGRAFO 1o.-La vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS, requiere de posesión.

PARAGRAFO 2o.- La autoridad nominadora tal como lo establece el artículo 6o. del decreto 125 de Enero 20/88, podrá ordenar la terminación de la vinculación por el sistema de HORAS CATEDRAS.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena, a los

RAMON DEL CASTILLO RESTREPO Gobernador

ARMANDO VILLEGAS CENTENO Secretario de Educación, Cultura y Recreación.

CATALINA SEBASTIERI VERGARA Delegada del Ministerio de Educación Nal.

edej.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA PRIVADA  
ARCHIVO GENERAL

LA PRESENTE RESOLUCION No. *722* DE FECHA *07-03-88* ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DE LA GOBERNACION A NOMBRE DE: *Herberto Jarama*  
*Moya.*  
CARTAGENA DE INDIAS, *02* DE *Junio* DE 2010 .

  
IRMA GUERRA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO





**GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS**

**COORDINACION NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS**

**CERTIFICA**

Que revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S. el(la) señor(a) **NORBERTO DURAN MOYA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania 9094828**

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 1 dias del mes de Julio de 2009



---

MARIA ARROYO HERNANDEZ  
CAP CARTAGENA SEGURO SOCIAL PENSIONES





### Reporte de Auditoria de Calidad de la Digitalizacion

viernes, 10 de junio de 2011



**Numero de Ticket** 118412  
**Numero de Radicado** 52215/2011  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres Solicitante** NO APLICA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA  
**Tipo de Aspiracion** LISTADO GENERICO

**Id: 84039**

**fgiraldo**

**06/04/2011 01:48 p.m.**

#### Concordancia

Bloque	Cartilla	Origen	Contenido	Folio	Descripcion
EXPEDIENTE	1	DIGITAL	FISICO	65	OK
CORRESPONDENCIA	1	DIGITAL	FISICO	2	DOCUMENTO NO EXISTE EN FISICO

#### Legibilidad

Bloque	Cartilla	Folio	Origen	Causal
EXPEDIENTE	1	65	DIGITAL	OK
CORRESPONDENCIA	1	2	FISICO	INCOMPLETO FISICO

#### Cantidad

Bloque	Cartilla	# Físico	# Digital	Diferencia
EXPEDIENTE	1	65	65	Hay igual cantidad de folios en los expedientes
CORRESPONDENCIA	1	0	2	Existen 2 folios de mas en el expediente digital

#### Entrega

## CERTIFICACION

Una vez revisados los aplicativos del Sistema de información de CAJANAL EICE -hoy en liquidación-, se estableció que a la fecha el (la) Señor (a) **NORBERTO DURAN MOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9.094.828 NO** se encuentra pensionado (a).

*\*La expedición de la presente certificación no tiene ningún costo.*

Dada a los ocho (09) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011)

Cordialmente,



  
**DIANA ARCINIEGAS GONZALEZ**

Jefe I

Normalización día a día

Unidad de Gestión Misional

CAJANAL EICE en Liquidación

Reviso: Carolina Báez   
Proyectó: Angélica Suárez   
Normalización Oficinas  
Línea Atrazo Día a Día



54



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

AUTO

RADICADO No. 52215/2011

UGM 006481

27 FEB. 2012

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR a SECRETA DEL MUNICIPIO DE CALI que:

Que la consulta de cuota parte pensional presentada el día 7 de Febrero de 2011 con radicación No 52215/2011, relacionada con la prestación económica del (a) causante DURAN MOYA NORBERTO, identificado (a) con CC No. 9094828 de Cartagena - Bolivar, SE OBJETA previas las siguientes consideraciones legales:

Que una vez revisado el expediente administrativo del interesado se pudo establecer que los tiempos de servicio correspondiente a los tiempos comprendidos entre el 17 de Julio de 1985 al 31 de Julio 1985, del 18 de Agosto de 1985 al 30 de Noviembre de 1985, del 02 de Abril de 1986 al 30 de Noviembre de 1986, del 24 de Noviembre de 1987 al 30 de Noviembre de 1987, del 17 de Marzo de 1988 al 30 de Noviembre de 1988, del 27 de febrero de 1989 al 30 de Noviembre de 1989, del 04 de Mayo de 1990 al 30 de Noviembre de 1990, del 18 de febrero de 1991 al 30 de Noviembre de 1991 y del 19 de febrero de 1992 al 12 de Agosto de 1992 laborados en el Departamento del Bolívar, fueron cotizados efectivamente a CAJANAL EICE en Liquidación en consideración a ello, con relación a los tiempos cargados a la entidad el proyecto se encuentra ajustado a derecho.

Por otra parte revisado el proyecto de resolución consultado por la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, es menester indicar que respecto de la liquidación efectuada, se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho debido a que al momento de realizar la liquidación de la pensión de jubilación del interesado, se omitió tener en cuenta los factores salariales establecidos en la Ley 33 de 1985 en su artículo 3, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, en el que además de no aparecer expresamente señalada la Prima de Vacaciones, menciona: "...Las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...". Que en consideración a lo anterior y revisado el certificado de factores salariales se desprende que no debe incluirse en la liquidación el factor salarial denominado prima de vacaciones; haciéndose necesario modificar la cuantía de pensión, con sujeción a la normatividad expuesta en cuanto a los factores salariales.

Que en atención a lo expuesto, se OBJETA la cuota parte consultada por la Secretaría de Educación del Municipio de Cali.

K



AUTO

UGM 006481

Página : 002 De 002

RADICADO Nro. : 52215/2011

22 FEB. 2012

Fecha : 13/02/2012

CONTINUACION DEL AUTO DE : DURAN MOYA NORBERTO

Comuníquese la presente decisión a SECRETA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR informando que contra la presente decisión administrativa no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*J. Duran Moya Norberto*  
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS  
LIQUIDADOR  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*x Lisset Ruiz Carrillo*  
ANDREA LISSET RUIZ CARRILLO  
LIDER UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*Sandra Milena Ramirez*  
SANDRA MILENA RAMIREZ  
REVISOR UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*Diana Karina Fabra*  
DIANA KARINA FABRA  
ABOGADO SUSTANCIADOR UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

*Dura.*



### Dictamen de Seguridad

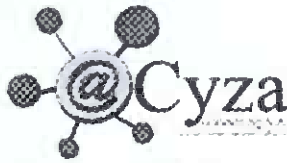
Fecha Impresión: miércoles, 11 de julio de 2012



**Numero de Ticket** 118412  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA  
**Nombres Solicitante** NO APLICA

Radicado	Aspiracion	Semaforo
52215/2011	CUOTA PARTES	VERDE
<b>Conclusion</b>		
<p>Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre Certificado de tiempos de servicio, Certificados de factores salario, Registro civil de nacimiento (Nacidos después de Junio 14 de 1938) y partida eclesiástica de Nacimiento (Nacidos antes de Junio 15 de 1938), Fotocopia documento de identidad ampliada al 150%(cedula de ciudadanía y/o extranjería y/o tarjeta de identidad) para el peticionario, causante, beneficiarios, curador*** y apoderado, para este último ademas T.P., Formulario de solicitud Cajanal ó escrito del solicitante., documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.</p>		

Radicado	Aspiracion	Semaforo
52215/2011	CUOTA PARTES	VERDE
<b>Conclusion</b>		
<p>Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre Certificado de tiempos de servicio, Certificados de factores salario, Registro civil de nacimiento (Nacidos después de Junio 14 de 1938) y partida eclesiástica de Nacimiento (Nacidos antes de Junio 15 de 1938), Fotocopia documento de identidad ampliada al 150%(cedula de ciudadanía y/o extranjería y/o tarjeta de identidad) para el peticionario, causante, beneficiarios, curador*** y apoderado, para este último ademas T.P., Formulario de solicitud Cajanal ó escrito del solicitante., documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.</p>		



### Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: miércoles, 11 de julio de 2012



**Numero de Ticket** 118412  
**Descripcion Servicio** Seguridad Expedientes  
**Cedula del Causante** 9094828  
**Nombres del Causante** NORBERTO DURAN MOYA  
**Cedula del Solicitante** NO APLICA  
**Nombres Solicitante** NO APLICA

Observaciones del Grafólogo	
Los certificados laborales correspondientes al tiempo consultado por cuota parte, de la Secretaria de Educación Distrital de Bolívar (años 1985 a 1992 en diferentes periodos por horas cátedra) se encuentran en fotocopias, sin embargo a folio 42 obra CONSTANCIA de la Misma Secretaria con firma a nombre de OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS de fecha 22 de febrero de 2010 (en original) donde se indican los mismos tiempos de servicio prestados por horas cátedra y se adjuntan fotocopias de la resoluciones por las cuales se vinculó al Sr. Causante y que dieron los tiempos certificados. Sin embargo en ellos no indican a que entidad se realizaron los aportes para pensión. Se obvia oficiamiento. Se objetó cuota parte. Sustanciado. Se deja verde con alerta.	
<b>Estado Alerta:</b>	Tiene alerta generada
<b>Fecha de Cierre:</b>	Jul 11 2012 3:00:02:033PM

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del área de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Edgar Ricardo Cano  
 Director de Proyecto

Espacio para el sticker



## Formulario único de solicitudes prestacionales Distribución gratuita prohibida su venta

### Importante:

- Antes de iniciar el diligenciamiento consulte las instrucciones que se encuentran en la última hoja, recuerde que debe registrar toda la información solicitada.
- El formulario puede diligenciarse desde el computador o a mano, en letra legible. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Utilice únicamente el espacio proporcionado para diligenciar la información.

Fecha de diligenciamiento

AAAA/MM/DD

Tipo de solicitud realizada por el titular y/o titular fallecido

- |   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Pensión vejez y/o jubilación | <input type="checkbox"/> Pensión sanción        | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva vejez          | <input type="checkbox"/> Auxilio funerario     |
| <input type="checkbox"/> Pensión invalidez            | <input type="checkbox"/> Pensión convencional   | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva invalidez      | <input type="checkbox"/> Designaciones en vida |
| <input type="checkbox"/> Pensión de sobrevivientes    | <input type="checkbox"/> Pensión provisional    | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva sobrevivientes |  |
| <input type="checkbox"/> Pensión gracia               | <input type="checkbox"/> Pago único a herederos | <input type="checkbox"/> Reliquidación                            |  |

Administradora, entidad liquidada o fondo:

### I. Información personal del titular del derecho

<u>Autoriza</u> notificación del acto administrativo por medio electrónico Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>	Número de documento
Primer apellido	Segundo apellido		
Primer nombre	Segundo nombre		
Dirección de correspondencia			
Barrio	Ciudad / Municipio	Departamento	
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2	
Correo(s) electrónicos(s)			

### II. Información personal del solicitante

<u>Autoriza</u> notificación del acto administrativo por medio electrónico Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Tipo de solicitante: Apoderado <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/> Curador, guardador o tutor <input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Autorizado <input type="checkbox"/>		
Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>	Número de documento	Número tarjeta profesional	Fec. Exped. Tarjeta profesional AAAA/MM/DD	
Primer apellido	Segundo apellido			
Primer nombre	Segundo nombre			
Dirección de correspondencia				
Barrio	Ciudad / Municipio	Departamento		
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2		
Correo(s) electrónicos(s)				



**III. Información del beneficiario del titular del derecho 1**

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento <input type="text"/>
Primer apellido <input type="text"/>	Segundo apellido <input type="text"/>	Parentesco <input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro				
Primer nombre <input type="text"/>	Segundo nombre <input type="text"/>					
Dirección de correspondencia <input type="text"/>						
Barrio <input type="text"/>		Ciudad / Municipio <input type="text"/>			Departamento <input type="text"/>	
Teléfono fijo <input type="text"/>		Celular 1 <input type="text"/>			Celular 2 <input type="text"/>	
Correo(s) electrónicos(s) <input type="text"/>						

**Información del beneficiario del titular del derecho 2**

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento <input type="text"/>
Primer apellido <input type="text"/>	Segundo apellido <input type="text"/>	Parentesco <input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro				
Primer nombre <input type="text"/>	Segundo nombre <input type="text"/>					
Dirección de correspondencia <input type="text"/>						
Barrio <input type="text"/>		Ciudad / Municipio <input type="text"/>			Departamento <input type="text"/>	
Teléfono fijo <input type="text"/>		Celular 1 <input type="text"/>			Celular 2 <input type="text"/>	
Correo(s) electrónicos(s) <input type="text"/>						

**Información del beneficiario del titular del derecho 3**

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento <input type="text"/>
Primer apellido <input type="text"/>	Segundo apellido <input type="text"/>	Parentesco <input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro				
Primer nombre <input type="text"/>	Segundo nombre <input type="text"/>					
Dirección de correspondencia <input type="text"/>						
Barrio <input type="text"/>		Ciudad / Municipio <input type="text"/>			Departamento <input type="text"/>	
Teléfono fijo <input type="text"/>		Celular 1 <input type="text"/>			Celular 2 <input type="text"/>	
Correo(s) electrónicos(s) <input type="text"/>						

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, VERIFICACIÓN, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de la UGPP, así como la consulta, búsqueda, verificación, recolección y uso cuando se requiera, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del Sistema general de la Seguridad Social administrados por la UGPP. Para gestionar su derecho de consulta, actualización, rectificación y/o eliminación como titular de la información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá 492 6090 o presencialmente en nuestros puntos de atención al ciudadano. En caso de requerir ampliar esta información consulte la política de tratamiento de datos personales publicada en [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en el enlace política de tratamiento y uso de datos personales.

### III. Información del beneficiario del titular del derecho 4

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco			<input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro	
Primer nombre	Segundo nombre					
Dirección de correspondencia						
Barrio		Ciudad / Municipio		Departamento		
Teléfono fijo		Celular 1		Celular 2		
Correo(s) electrónicos(s)						

### Información del beneficiario del titular del derecho 5

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco			<input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro	
Primer nombre	Segundo nombre					
Dirección de correspondencia						
Barrio		Ciudad / Municipio		Departamento		
Teléfono fijo		Celular 1		Celular 2		
Correo(s) electrónicos(s)						

### Información del beneficiario del titular del derecho 6

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco			<input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro	
Primer nombre	Segundo nombre					
Dirección de correspondencia						
Barrio		Ciudad / Municipio		Departamento		
Teléfono fijo		Celular 1		Celular 2		
Correo(s) electrónicos(s)						

### IV. Autorización de envío de información a través de medios electrónicos

Autorizo a La Unidad para enviar información del trámite de la solicitud prestacional, información general de la entidad a través de mensajes de texto y/o correo electrónico	Mensajes de texto SMS Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Correo electrónico Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
---	--	---

Términos y reglas del envío de información a través de mensajes de texto por medios electrónicos: el servicio de mensajes de datos por medio electrónico está concebido para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La Unidad se encargará del envío de información institucional relevante así como la relacionada con asuntos importantes de su trámite. El usuario, acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier medio electrónico, por lo cual se hará responsable del uso adecuado y manejo de sus claves. La información le será remitida a los números celulares y al correo electrónico que se encuentran registrados en el presente formulario.

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. de documento de identidad

ESPACIO PARA SELLO DE RADICADO

## Instrucciones de diligenciamiento formulario único de solicitudes prestacionales

A continuación se relaciona y describe cada uno de los campos del formulario para guiar su correcto diligenciamiento

**Fecha diligenciamiento:** escriba o selecciones los números la fecha en la que tramita el formulario (AAAA/MM/DD). **Tipo de solicitud:** marque o seleccione con una (X) el tipo de solicitud que va a realizar **Pensión vejez y/o jubilación:** prestación que se reconoce al causante, cuando ha alcanzado la edad y el tiempo mínimo requerido por la ley o la convención colectiva. **Pensión invalidez:** prestación que se reconoce al causante que ha sido declarado inválido con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% por riesgo común y que cumple con el número de semanas mínimas exigidas. **Pensión sobreviviente:** prestación que se reconoce a los beneficiarios cuando fallece el pensionado o afiliado. **Pensión gracia:** prestación reconocida a los docentes oficiales que cumplan los 50 años de edad y 20 años de servicio en docencia del orden municipal, departamental, distrital o nacionalizados. **Sustitución provisional:** prestación que se reconoce en caso del fallecimiento del pensionado, de manera provisional, a quienes él señaló en vida como sus beneficiarios. **Pago único herederos:** reconocimiento y pago por una sola vez, de las mesadas causadas y no cobradas por el pensionado al momento de su fallecimiento, las cuales se reconocerán a los herederos según el orden establecido por la ley. **Indemnización sustitutiva vejez:** prestación económica que se reconoce al causante como pago único, que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no cotizó el mínimo de semanas exigidas, y declara su imposibilidad de continuar cotizando. **Indemnización sustitutiva invalidez:** prestación económica que se reconoce al causante como pago único a las personas que han sido calificadas como inválidos, por tener un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, pero que no cumplen con las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de invalidez. **Indemnización sustitutiva sobrevivencia:** prestación económica que se reconoce a los miembros del grupo familiar del afiliado como pago único, que al momento de su muerte no reunió los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes. **Reliquidación pensión:** es una nueva liquidación de la prestación económica por pruebas allegadas por el causante o los beneficiarios. **Auxilio funerario:** prestación económica que se le reconoce a la persona que compruebe haber sufragado los gastos fúnebres de un afiliado o pensionado.

**I. Información personal titular del derecho (causante):** los datos contenidos en esta sección corresponden a quien origina u originó el derecho de la prestación económica y que reúne los requisitos para obtener el reconocimiento de una prestación económica. **Tipo de documento:** marque con una (X) el tipo de documento de la identificación personal del causante CC = cédula de ciudadanía; CE = cédula

de extranjería; TI = tarjeta de identidad; PA = Pasaporte.

**No. Documento de identidad:** escriba el número de documento de identificación del causante. **Primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre:** diligencie como aparece en el documento de identidad del tipo del causante. **Dirección de correspondencia:** escriba la dirección donde el causante desea recibir correspondencia postal. **Ciudad:** escriba la ciudad de la dirección de la correspondencia. **Departamento:** escriba el departamento de la dirección de la correspondencia. **Teléfono fijo:** escriba el número de teléfono fijo de contacto. **Celular 1 y 2:** escriba los números de teléfono móvil de contacto del causante. **Correo electrónico:** escriba la dirección de correo electrónico a donde desea recibir información del trámite de la solicitud.

### II. Información personal del solicitante

Los datos contenidos en esta sección corresponden a quien obra en representación de otra persona. **Tipo de solicitante:** marque con una (X) la calidad que lo acredita para presentar la solicitud. **Apoderado:** abogado designado para actuar en nombre y representación del causante o los beneficiarios. **Representante legal:** persona delegada para actuar en nombre de otra persona natural o jurídica. (No requiere ser abogado). **Curador, guardador o tutor:** persona natural encargada de representar a los menores e incapacitados declarados interdictos **Beneficiario:** miembro del grupo familiar del causante que conforme a las normas legales o convencionales, solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes o una sustitución provisional. **Autorizado:** persona delegada por el solicitante para realizar un trámite específico que no requiera poder especial. **Tipo de documento:** marque con una (X) el tipo de documento de la identificación personal CC = cédula de ciudadanía; CE = cédula de extranjería TI = tarjeta de identidad; PA = pasaporte. **No. Documento de identidad:** escriba el número de documento de identificación. **No. Tarjeta profesional:** escriba el número de la tarjeta profesional. Campo exclusivo de diligenciamiento si el tipo de solicitante es apoderado. **Fecha expedición tarjeta profesional:** escriba o seleccione los números la fecha de expedición de la tarjeta profesional (AAAA/MM/DD). Campo exclusivo de diligenciamiento si el tipo de solicitante es un apoderado. **Primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre:** diligencie como aparece en el documento de identidad del tipo de solicitante. **Dirección de correspondencia:** escriba la dirección donde desea recibir correspondencia postal. **Ciudad:** escriba la ciudad de la dirección de la correspondencia. **Departamento:** escriba el departamento de la dirección de la correspondencia.

**Teléfono fijo:** escriba el número de teléfono fijo de contacto. **Celular 1 y 2:** escriba los números de teléfono móvil de contacto del causante. **Correo electrónico:** escriba la dirección de correo electrónico a donde desea recibir información del trámite de la solicitud y autoriza a La Unidad a realizar la notificación de actos Administrativos través de correo electrónico.

**III. Información del beneficiario del titular del derecho:** serán las personas que tengan la calidad de beneficiarios al momento de la presentación del formulario único de solicitudes prestacionales.

Marque con una (X) si autoriza o no a La Unidad para realizar la notificación de actos Administrativos a través de correo electrónico. **Tipo documento:** marque con una (X) el tipo de documento de la identificación personal del causante. CC = cédula de ciudadanía; CE = cédula de extranjería; TI = tarjeta de identidad; PA = pasaporte; RC= registro civil de nacimiento; NU=número único de identificación personal (NUIP). **No. Documento de identidad:** escriba el número de documento de identificación. **Primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre:** diligencie como aparece en el documento de identidad del beneficiario. **Parentesco:** seleccione el parentesco que lo acredita como beneficiario del causante y/o titular del derecho. **Inválido:** marque con una (X) si el beneficiario ha sido declarado inválido. **%Invalidez:** si la casilla inválido está marcada con una (X) escriba el porcentaje de invalidez que le otorgó la junta de invalidez o la entidad que lo calificó. **Dirección de correspondencia:** en el mismo orden que diligenció los datos de los beneficiarios escriba la dirección postal correspondiente a cada beneficiario. **Ciudad:** escriba el nombre de la ciudad correspondiente a cada dirección postal registrada. **Departamento:** escriba el departamento de la dirección de correspondencia. **Teléfono fijo:** escriba el número fijo de contacto por cada beneficiario. **Celular 1 y 2:** escriba los números de teléfono móvil de contacto del causante. **Correo electrónico:** escriba la dirección de correo electrónico a donde desea recibir información del trámite de la solicitud.

### IV. Autorización de envío de información a través de medios electrónicos

Marque con una (X) si autoriza o no a La Unidad para enviar información del trámite de la solicitud prestacional o información en general de la entidad a través de mensajes de texto o correo electrónico. **Firma del solicitante:** firma de la persona que realiza la solicitud. **No. Documento de identidad:** escriba el número de documento de identidad del solicitante. **Espacio para sello de radicado:** este espacio es de uso exclusivo de la entidad que recibe el formulario diligenciado.

## PENSIÓN GRACIA

DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN
Formulario único de solicitudes prestacionales o solicitud de prestación económica	Debe estar debidamente diligenciado y presentado en original, indicando claramente los nombres, apellidos y número de documento de identidad del causante de la prestación, de los solicitantes y de sus beneficiarios según el caso.
Fotocopia del documento de identidad	Fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%.
Partida eclesiastica de bautismo - para los nacidos antes del 15 de junio de 1938	Copia auténtica toma del original.  <b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.
Registro civil de nacimiento del solicitante - para los nacidos a partir del 15 de junio de 1938	Copia auténtica tomada del original.  <b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.
Declaración bajo gravedad de juramento, de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta (Art. 4, Ley 114/1913).	Declaración del interesado, que se debe realizar bajo gravedad de juramento de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta. En original con firma y huella.  <b>Nota:</b> si se trata de solicitud de Pensión Gracia Post Mortem, la declaración debe ser de un tercero.
Certificado de Información laboral para pensión gracia  Formato No. 1 Certificado de información laboral - Instructivo	Los certificados deben ser expedidos en los formularios del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) o en los formatos de la Secretaría de Educación correspondiente, relacionando los salarios, los demás factores salariales correspondientes al año inmediatamente anterior a la adquisición del status y tipo de vinculación. La certificación debe ser aportada en original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente.
Certificado de factores salariales para pensión gracia	Los certificados deben ser expedidos en los formularios del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) o en los formatos de la Secretaría de Educación correspondiente, relacionando los salarios, los demás factores salariales correspondientes al año inmediatamente anterior a la adquisición del status y tipo de vinculación. La certificación debe ser aportada en original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente.

<p>Certificado de factores salariales para pensiones convencionales y cumplimiento de sentencias de pensiones convencionales</p>	<p>Los certificados deben aportarse en original y deben ser expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. NO se exige que estén expedidos en el formulario 3B que se encuentra registrado en la página web del Ministerio de Hacienda. Se deben relacionar todos los factores salariales del último año.</p> <p><b>Nota:</b> conforme a la circular 0065 del 17 de noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo, los certificados de información laboral y factores salariales de las entidades certificadoras que se relacionan en el link <a href="http://www.ugpp.gov.co/noticias/entidades-plan-piloto-cetil.html">http://www.ugpp.gov.co/noticias/entidades-plan-piloto-cetil.html</a> <b>NO</b> deben ser aportados por el interesado debido a que los mismos se solicitaran a través de la herramienta CETIL(Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados) por parte de la Unidad.</p>
<b>OTROS DOCUMENTOS</b>	
<p>Acto administrativo de nombramiento para pensión gracia</p>	<p>Copia auténtica, tomada del original.</p> <p><b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.</p>
<p>Acto administrativo de posesión para pensión gracia</p>	<p>Copia auténtica, tomada del original.</p> <p><b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.</p>
<b>FALLOS</b>	
<p>Copia autentica del fallo judicial</p>	<p>En caso de tratarse de una solicitud por cumplimiento a un fallo judicial, debe remitir copia auténtica de la(s) sentencia(s). Se deben allegar las sentencias de todas las instancias que se agotaron en el proceso judicial. Para los fallos que se profieran en oralidad, debe aportarse CD´S que contengan los audios de la decisión judicial de las instancias agotadas.</p> <p><b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.</p>
<p>Liquidación de costas procesales y/o agencias en derecho</p>	<p>Para el pago de costas procesales y/o agencias en derecho, se deberá allegar el acta de liquidación y aprobación de los mismos en copia auténtica tomada del original.</p> <p><b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.</p>

Declaración juramentada de no cobro ejecutivo	Declaración privada bajo la gravedad de juramento en Original con firma y huella del interesado o del apoderado facultado en la que manifiesta que no ha recibido pagos como consecuencia de otro proceso ejecutivo instaurado por estos mismos conceptos ante otra entidad del Estado. En todo caso si el interesado o apoderado facultado dentro solicitud de cumplimiento de fallo realiza la declaración bajo la gravedad de juramento de que no ha recibido pagos como consecuencia de otro proceso ejecutivo instaurado por estos mismos conceptos ante otra entidad del Estado firmado y con huella, la misma es válida, conforme al decreto 2469 de 2015.
Constancia de ejecutoria del fallo	Copia auténtica tomada del original, de la constancia ejecutoria en donde se especifique la fecha en que quedo ejecutoriado el fallo.  <b>Nota 1:</b> documento requerido para el cumplimiento de un fallo contencioso administrativo o laboral ordinario, para trámite de un fallo que ordena el reconocimiento de una pensión sanción y para aquellos procesos judiciales que se adelantaron en el sistema oral.
<b>APODERADOS PODER GENERAL</b>	
Escritura pública	Copia auténtica, tomada del original.  <b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.
Fotocopia del documento de identidad del apoderado	Fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%.
<b>APODERADOS PODER ESPECIAL</b>	
Fotocopia del documento de identidad del apoderado	Fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%.
Tarjeta profesional	En fotocopia legible y ampliado al 150%. Este documento es opcional siempre y cuando la solicitud registre el número de la tarjeta profesional.
Poder	En original con reconocimiento de firmas con huella ante notario o autoridad competente tanto del poderdante como del apoderado.  <b>Nota:</b> para recibir o cobrar sumas de dineros por parte de apoderados por conceptos de intereses, agencias en derecho y costas ordenados a través de fallos judiciales, se requiere que aporte poder especial o ratificación del mismo en original con reconocimiento de firmas con huella ante notario o autoridad competente tanto del poderdante como del apoderado, donde se manifieste expresamente la facultad de recibir y cobrar los conceptos antes

	<p>mencionados. Es preciso anotar que el poder o ratificación para el pago de dichos conceptos, se debe allegar una vez La Unidad Pensional haya ordenado el pago a través de acto administrativo, y en el poder debe quedar establecido claramente que recibirá los conceptos que aparecen reconocidos en el acto administrativo.</p>
<b>AUTORIZADOS</b>	
Fotocopia del documento de identidad del autorizado	Fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%.
Autorización	En original con reconocimiento de firmas con huella ante notario o autoridad competente tanto de quien autoriza, como del autorizado.
<b>CURADOR, GUARDADOR Y TUTOR</b>	
Fotocopia del documento de identidad del curador, guardador o tutor	Fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%.
Acta de posesión y discernimiento del curador, guardador o tutor	<p>Copia auténtica tomada del original.</p> <p><b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.</p>
Registro civil de nacimiento del interdicto	<p>Copia auténtica, tomada del original del Registro civil de nacimiento del declarado interdicto con las notas marginales de las interdicciones, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970.</p> <p><b>Copia auténtica:</b> es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.</p>



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 11719320

Fecha Pre-Admisión: 24/04/2019 16:20:21



RA111385675C0

8103  
000

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP - CORREO Y CORRA -  
Dirección:CRA 68 No 13-17 NIT/C.C/T.H.900373913  
Referencia:2019180005341891 Teléfono:4249595 Código Postal:110931286  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111572

Causal Devoluciones:  

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

  
 Dirección errada

Nombre/ Razón Social: NORBERTO DURAN  
Dirección:MANZANA F LOTE 2 URBANIZACIÓN VILLA ROSITA  
Tel: Código Postal: Código Operativo:8103900  
Ciudad:CARTAGENA BOLIVAR Depto:BOLIVAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
*Norberto Duran*  
Tel: *350.556.642* Hora:

Valores Remilente  
Destinatario  
Peso Físico(gra):500  
Peso Volumétrico(gra):0  
Peso Facturado(gra):500  
Valor Declarado:\$10.000  
Valor Flete:\$7.500  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$4.800

Dice Contener :  
Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: *25.5.2019*  
Distribuido:  
c.c. *chavarriaga*  
Gestión de entrega:  
*22 5 19*  1er  2do

1111  
572  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



73160762

11115728183000RA111385675C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G N 95 A 35 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 04 8000 9120 / tel. varadero: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011  
El seguro de empresa garantiza que tuvo conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, envíelo al correo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento, visite: www.4-